



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE LA
PARTICIPACIÓN DE INFANTES EN CONFLICTOS ARMADOS:
EL CASO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

MIRIAM AYALA ESCOBAR



DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS

CIUDAD UNIVERSITARIA,

2014

AGRADECIMIENTOS

A mi madre por haberme dado la vida, quererme, protegerme, guiarme, y forjar a la mujer que hoy en día soy. Te amo María Elvía Escobar Reséndiz

A mis abuelos Juana Reséndiz e Isidoro Escobar (R.I.P), que iluminaron mi vida como padres, por amarme y por confiar en mí siempre, al indicarme que terminaría este gran proyecto profesional.

A mis tíos, Yolanda, Antonio y Carlos Escobar por sus palabras de aliento y sostén durante toda mi vida de estudiante.

Gracias a todos mis amig@s, Rosa Sánchez, Itzel González, Sandra Vega, Alejandra Garduño, que me han retroalimentado y llenado de palabras bellas en circunstancias difíciles, asimismo por su amor, amistad y cariño por años.

A la UNAM, máxima casa de estudios, gracias por haberme abierto sus puertas y hacerme parte de su comunidad, a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, así como a todos y cada uno de mis profesores por asesorarme, enseñarme y guiar mi carrera profesional al hacerme una mejor estudiante de las Relaciones Internacionales.

A mi asesor el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, gracias por compartir su conocimiento, su paciencia, apoyo y tiempo para la obtención de este trabajo que logre con perseverancia y disciplina en el cual el Dr. Velázquez fue pilar fundamental.

A todos y cada uno de ellos, muchas gracias.

GLOSARIO

INTRODUCCION.....	5
--------------------------	----------

CAPITULO 1. EL MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.1 .Marco histórico del derecho internacional humanitario.....	11
1.2 .Principios del derecho internacional humanitario.....	12
1.3 .Convenciones de Ginebra de 1949.....	18
1.4 .Convención sobre los derecho del niño 1990.....	25
1.5 .Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos de 1981.....	30
1.6 .Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos.....	36
1.7 .Corte africana de derechos humanos y de los pueblos.....	39

CAPITULO 2. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON RELACION AL ESTATUTO DE ROMA QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

2.1. Derechos Humanos de los niños en conflictos armados.....	42
2.2. Los niños en conflicto armado.....	46
2.2.1. Razones en la participación de los niños en un conflicto armado....	48
2.2.2. Reclutamiento forzoso y voluntario.....	50
2.3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	52
2.4. Empleo de niños en conflictos armados como crimen del Derecho Internacional Penal.....	56
2.5. Corte Penal Internacional ante la utilización de infantes en la República Democrática del Congo.	61

CAPITULO 3. SITUACION DE EMPLEO DE INFANTES EN EL CONFLICTO ARMADO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

3.1. Información general de la RDC.....70

3.2. Economía de la RDC.....74

3.3. Antecedentes del conflicto en la RDC.....78

3.4. Acuerdos de Paz y Cese de Fuego.....84

3.5. Sistema de defensa de derechos humanos ámbito nacional e internacional, para infantes de la RDC.....91

3.6. Las niñas y niños en el conflicto armado en la RDC.....95

3.7. Efectos físicos y psicológicos de los infantes en la RDC.....101

3.8. La desmovilización, rehabilitación y reintegración social de los niños soldados en la RDC.....103

CONCLUSIONES.....109

PROSPECTIVA.....117

FUENTES DE CONSULTA120

ANEXOS.....127

INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Humanitario interviene en la protección directa de la persona física y de grupos humanos determinados por distintas circunstancias en casos de máxima vulnerabilidad y posible impunidad por la interrupción o ruptura del funcionamiento regular del Estado y sus aparatos responsables de la vigencia y observancia de los Derechos humanos.

De esta manera, en el derecho internacional humanitario se fijan derechos fundamentales de las personas en situación de conflicto armado, ya que se constituye a partir de la preocupación común de los seres humanos por preservar la vida y algunos espacios personales y colectivos mínimos para que un individuo no pierda su esencia y dignidad natural por considerársele así un ser racional.

Los conflictos armados son tan antiguos como la humanidad misma. En la guerra siempre existieron las prácticas consuetudinarias, pero los Estados empezaron a formular normas internacionales destinadas a limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias sólo en los últimos 150 años, ejemplos principales de estas normas son los Convenios de Ginebra y Convenios de La Haya.

La mayoría de los artículos de los cuatro Convenios de Ginebra (aproximadamente 400 artículos) y el Protocolo I sobre la protección de víctimas de conflictos armados internacionales están dedicados a conflictos de esta índole. No obstante, el Protocolo II aumenta la protección a víctimas de conflictos internos, esto se debe, en parte, a la idea de que los derechos humanos reconocidos durante conflictos armados internos presentan graves problemas legales, psicológicos y terribles prácticas, especialmente cuando una de las partes en conflicto es un grupo de rebeldes.

A pesar de la violencia que caracteriza a todo conflicto armado por la mayor o menor crueldad planificada o espontánea sobre el terreno aplicada tanto por los liderazgos como por combatientes, y personas involucradas.

Dentro de estos protocolos jurídicos, el derecho internacional humanitario establece por primera vez, el protocolo adicional I de las Convenciones de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, donde señala que los menores de 15 años, no deberán de participar directamente en las hostilidades y se procurará su abstención de las fuerza armada y/o grupos armados de oposición.

Es aquí, donde resulta un punto clave, ya que la mayoría de las veces los Estados no tienden a obedecer lo que se establece en un convenio, tratado, acuerdo, primando sus intereses, lo que da surgimiento a violaciones constantes a los derechos humanos.

Es ampliamente conocido que durante y después de un conflicto armado la población civil es la más afectada, y dentro de ésta; los infantes, ya que forman parte de uno de los grupos más vulnerables puesto que sufren violaciones a sus derechos humanos fundamentales.

Cabe señalar que miles de niños de todo el mundo se encuentran involucrados en guerras y enfrentamientos armados. Estos infantes se ubican en América latina, África, Asia e incluso de Europa, pero la mayoría de esos niños soldados se encuentran en África. Es así como Naciones Unidas estima que hay alrededor de cien mil infantes afectados, sobre todo en países africanos como Uganda, Liberia, República democrática de Congo y Sudán, en los cuales presentan cifras muy alarmantes.

La vida de los niños soldados es muy dura y peligrosa, son utilizados como mensajeros, cargadores y espías. Asimismo son obligados a colocar explosivos y aprenden a usar armas. Las niñas muchas veces son forzadas a satisfacer las necesidades sexuales de los soldados en los campos militares, es decir, durante

su formación militar, estos niños muchas veces son obligados bajo amenaza de muerte a asesinar amigos e incluso a integrantes de su propia familia.

En determinados países con precarias condiciones económicas, la participación en guerras puede ser una estrategia de supervivencia para el infante, dado que el ejército y unos grupos armados no gubernamentales suelen cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, como lo es en el caso de la República Democrática del Congo (RDC), tema central de nuestra investigación.

La RDC tiene un potencial extraordinario; es atravesado por el río Congo, se encuentra cubierto de bosques y tierras tan fértiles que se comen las pocas carreteras, la RDC cuenta además con una enorme riqueza mineral, ya que posee entre el 70 y el 80 por ciento de las reservas mundiales de coltán, un mineral necesario para elaborar casi cualquier aparato electrónico, y alrededor del 30 por ciento de las de diamantes, además de oro, cobalto, cobre y otros minerales

Lamentablemente toda esta riqueza nunca ha sido disfrutada por su sociedad, al contrario ha sido manejada, como forma de explotación natural, física, psicológica, por parte de varios Estados extranjeros, que han ocupado territorio congolés desde su descubrimiento, contrastando en una gran fragilidad y vulnerabilidad como Estado y sociedad para la RDC, ya que el índice de desarrollo humano señalado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), indicó que en el año 2011 la RDC ocupó el último lugar.

Muchos de los niños que se convierten en soldados voluntariamente u obligados en la RDC, quedan huérfanos ante las inclemencias de la guerra, donde sufren de vestimenta, alimento, cuidado etc. es ahí, donde ellos buscan un refugio, por tal las fuerzas armadas aprovechan esta situación e incorporan a miles de niños a sus filas de combate.

Actualmente la RDC es uno de los países del mundo con la cifra más alta de niños y niñas reclutados, ya que desde 1996, miles de infantes han sido obligados a unirse al ejército y las milicias. A pesar de que el gobierno ha puesto fin a su

reclutamiento, las fuerzas gubernamentales y las fuerzas armadas congoleñas, siguen teniendo miles de niños a su disposición.

Mirar hacia un problema en el que falta un sistema de mayor coerción o un tribunal internacional eficaz en cual pueda dar mayor credibilidad del Derecho internacional; de aquí mi enfoque hacia el derecho internacional penal, ya que analizaré la utilización de estos infantes como un crimen, resaltando los aciertos y deficiencias que puede tener el derecho internacional penal, así como de los órganos que emanan de él, actuando hacia esta problemática, pues debe de brindarse una protección a todas estas víctimas que vulnerables y requieren de toda nuestra atención, de manera nacional e internacional.

Cuando las violaciones al derecho internacional ocurren, las partes involucradas no solamente incluyen a la víctima y al agresor, la comunidad internacional, como entidad, debería de tener el interés en prevenir que se derribe la estructura de los derechos humanos.

Otro factor a rescatar dentro de esta temática es que al finalizar el conflicto bélico, o incluso en medio del caos, los niños soldados se quedan doblemente huérfanos: tras haber perdido a sus familias, pierden también su unidad militar y su ocupación como soldados, de aquí el interés para estudio en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) para que una sociedad pueda transitar del conflicto a la paz y al desarrollo.

Esto puede hacerse posible a través de programas de sensibilización y educación sobre las normas del derecho internacional para la protección de los niños en la guerra. De aquí mi interés por esta temática, ya que es uno de los sectores más importantes y vulnerables de la población, donde se requiere un amplio esfuerzo de investigación para poder solventar, sino todas algunas de las más importantes ausencias o lagunas para la protección de los niños en cuestiones de guerra.

Es así, como las normas del derecho internacional deben de seguirse y defenderse, pues si no se ponen en práctica de nada servirán. El primer desafío

es conseguir que los Estados respeten los derechos humanos de su población, pues en primera instancia debe existir una defensa interna para seguir con un buen camino a través de los instrumentos internacionales, ya que cuando un Estado se suscribe a un tratado y/o norma internacional se convierte en obligatoria, por ser fuente del derecho interno.

En consideración de lo anterior, es significativa la idea de reforzar las normas del Derecho internacional humanitario con la integración de los derechos del niño y el interés superior del niño, en los ritos tradicionales claro ejemplo a trabajar es la RDC y su gama cultural e ideológica en referencia a la defensa y culpabilidad de los niños soldado .

Tiene tanta importancia hablar de la guerra civil de la RDC ya que toda África se ve de una u otra forma involucrada ya que es un Estado enorme, corazón del continente, colinda con 10 Estados, es la clave de la estabilidad continental, por tal motivo es muy lamentable que se considere como un país débil, ya que mantiene una inestabilidad en todos sus aspectos que la conforman.

El clima de inestabilidad dentro de la RDC ya que se traduce en abusos frecuentes de derechos humanos, entre las que se incluyen las constantes violaciones de mujeres y niños a manos de grupos armados. Amnistía internacional señaló en 2009 que la RDC, era uno de los países con mayores infracciones contra este grupo tan vulnerable. Estas agresiones suelen ser utilizadas como tácticas de guerra y en la mayoría de las ocasiones quedan impunes. El combate a la impunidad es una de las tareas que plenamente centra nuestro trabajo de investigación.

En el I capítulo, abordaremos la base introductoria del estudio del derecho internacional humanitario, como es el marco histórico, principios y fundamentos que han forjado los inicios de esta rama de estudio.

Pasando al II capítulo, analizaremos la situación de empleo de infantes en conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional y la propia corte

penal internacional, ante la situación de inestabilidad e inseguridad dentro de la RDC.

Y en el tercer y último capítulo centraremos nuestro estudio de caso, donde analizaremos la situación económica, política y social que desde tiempos de su colonización el Congo ha venido arrastrando, por lo que se ha convertido en uno de los países con más violencia e inseguridad. Asimismo estudiaremos su participación en la defensa, protección y promoción de derechos humanos de los niños en situaciones bélicas, aciertos, deficiencias y áreas en las que debería de brindar, mayor enfoque y desarrollo.

CAPITULO 1. EL MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una rama del Derecho Internacional Público, que tiene una gran función dentro de las relaciones internacionales, ya que busca la protección directa de las personas físicas y grupos humanos determinados por distintas circunstancias en casos de máxima vulnerabilidad y posible impunidad por la interrupción o ruptura del funcionamiento regular del Estado y sus aparatos u organismos responsables de la protección y observancia correcta de los derechos humanos.

Es así como el Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado a los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en disputa a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, además de que protege a las personas civiles y a los bienes afectados en el conflicto.¹

De esta manera, en el Derecho Internacional Humanitario se fijan derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de conflicto armado y las obligaciones humanitarias que deben de ser observadas positivamente por los Estados involucrados, beligerantes y/o neutrales, así como los combatientes y las personas civiles de los mismos Estados Beligerantes y neutrales.

Por tales motivos el DIH, será la base central dentro de nuestra investigación, con relación a la protección de niños y niñas utilizados directa o indirectamente en los conflictos bélicos en la República Democrática del Congo.

¹ SWINARSKY Christophe, *Introducción al estudio del Derecho Internacional Humanitario*, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 1984.p85

Puede decirse que el DIH se construye a partir de la preocupación común de los seres humanos por preservar la vida y algunos espacios personales y colectivos mínimos, para que un individuo conserve su esencia natural para poder considerarse así mismo un ser racional e íntegro.

El DIH tiene dos vertientes con objetivos respectivamente relacionados, estos son:

- El Derecho de Ginebra, que se encuentra establecido en los Convenios de Ginebra de 1949, cuyo objetivo es proteger a los militares fuera de combate y a las personas que no participan de forma directa en las hostilidades, como la población civil.
- El Derecho de la Haya, el cual determina los derechos y obligaciones de los beligerantes al poner en marcha las operaciones militares y que regula los métodos o medios para dañar al enemigo, ya que muchos de los mecanismos que se utilizan provocan un sufrimiento innecesario. Este conjunto procede principalmente de los Convenios de la Haya de 1899 y posteriormente en 1907.

Es así como a pesar de la violencia que caracteriza al mundo contemporáneo, ante un conflicto armado con la mayor crueldad planificada o espontánea, se encuentra cierto sentido de justicia, ya que actualmente el Derecho Internacional Humanitario está consolidado como un elemento fundamental de las relaciones y política internacional, así mismo de la conducta interna y externa de los Estados.

1.1. Marco histórico del derecho internacional humanitario

La historia del derecho internacional humanitario se forja claramente en el siglo XIX, cuando se celebran diversas conferencias diplomáticas cuyo objetivo se dirigía a aliviar el sufrimiento de los heridos y enfermos de una conflagración, a través de limitar los métodos de guerra y sus efectos en el ser humano, que

muchas veces llegaban a ser innecesarios, es decir, buscaba regular la composición y naturaleza de las armas.

El derecho internacional humanitario surge de la preocupación humanista que las personas experimentaban al presenciar la situación de abandono, violencia y extremo sufrimiento en que se encontraban los heridos al término de un conflicto armado, tuvieran o no participación en de las hostilidades.

Es así como en 1863, Dunant Henry en compañía de otras cinco personas de nacionalidad suiza creó el “Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos”, que habría de transformarse poco después en el Comité Internacional de la Cruz Roja, que forma la base central de la defensa y protección de millones de personas dentro un conflicto armado formando parte de los objetivos centrales del DIH.

A iniciativa de éste Comité como organización civil, en 1864 se llevó a cabo la primera “Conferencia Internacional para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña”, celebrada en Ginebra, con la participación de delegados de 16 países.

Ahora bien, el acta de constitutiva propiamente del derecho internacional humanitario, la constituye la Convención de Ginebra de 1864, que recoge un principio esencial de neutralidad. Se disponía así que los médicos y las enfermeras no serían considerados, en adelante como combatientes y no podían en consecuencia ser capturados, los militares heridos o capturados deberían igualmente recibir atención médica, los hospitales y las ambulancias que portasen el símbolo de la Cruz Roja gozarían asimismo de inmunidad.

Siguiendo con esta evolución, señalemos que en 1868, la “Declaración de San Petersburgo sobre la prohibición de proyectiles ligeros explosivos o incendiarios” firmada por 17 países, cuyo mérito trascendió el objetivo de regular los tipos de armas que podían utilizarse en conflictos armados y constituyó el primer esfuerzo por delimitar el objetivo militar de la guerra.

La Convención de Ginebra de 1864 y la Declaración de San Petersburgo, forman parte de los primeros documentos que marcan y forjan el inicio del derecho internacional humanitario.

Posteriormente se celebraron en la Haya, dos conferencias en 1899 y 1907, en donde se abordaron temas sobre la regulación de la conducta en las hostilidades. La primera dio lugar a la “Convención sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre” y “Convención para la aplicación a la guerra marítima de los principios contenidos en la Convención de Ginebra de 1864”. Adicionalmente, se firmaron tres declaraciones para prohibir como medios de combate: los gases asfixiantes, las balas no cubiertas totalmente de una protección dura o provista de incisiones y el lanzamiento de proyectiles o explosivos desde globos.

De la segunda de ellas derivaron catorce convenios, es así como las conocidas Conferencias de la Paz de la Haya tenían por objetivo actualizar las medidas de la Convención de Ginebra y de las normas de derecho internacional humanitario, al mismo tiempo que introdujeron disposiciones novedosas frente al desarrollo de los métodos de guerra.

Posteriormente, el Comité Internacional de la Cruz Roja resolvió convocar a una nueva conferencia intergubernamental en 1949, celebrada también en Ginebra, Suiza, con el fin de analizar las exigencias que planteaban las circunstancias bélicas imperantes y adaptar los alcances de las normas humanitarias acordadas a las necesidades de esos momentos.

De esa conferencia emanaron los cuatro convenios que constituyen la columna vertebral del derecho internacional humanitario y que, junto a los Convenios de la Haya son considerados como el conjunto de principios y normas de ésta.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se orientaron, el primero de ellos a aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo, a aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos, y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero, al trato debido a los

prisioneros de guerra; y el cuarto, a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Gracias a los trabajos de una Conferencia Diplomática que sesionó entre 1974-1977 se adoptaron dos protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. En el primero de ellos se amplió el concepto de conflicto armado internacional y se hizo comprender en éste a las guerras de liberación nacional, con referencia al segundo se enriqueció el catálogo de derechos que le asisten a la persona en los casos de conflicto armado interno.

Esta evolución y desarrollo de derecho internacional humanitario nos deja una clara reflexión al notar que se ha requerido de la presencia de miles de guerras, sufrimientos, afectados, desastres humanos, heridos y en el peor caso muertos, todos ellos parte de una gama de sucesos desafortunados que han sido insuficientes para que la comunidad internacional actué en materia jurídica de manera eficiente al cien por ciento, si bien se han creado esta serie de acuerdos, conferencias, convenios, tratados, para hacer frente a esta serie de violaciones de derechos humanos fundamentales, de los cuales han sido víctimas miles de personas, muchas de ellas sin estar involucradas directamente en los conflictos beligerantes, y hoy en día hay mucho que trabajar y reforzar en cada cimiento que conforma el DIH.

Carmen Moreno De Del Cueto; señala “La contribución del desarrollo humanitario al derecho internacional ha continuado acrecentando un cuerpo de reglas y prohibiciones sobre la forma en cómo evolucionan los conflictos. Si bien las reglas y principios del derecho internacional se orientan al mantenimiento de la paz y a la seguridad internacional, además de evitar los conflictos armados, la realidad demuestra que la eliminación de la guerra es un objetivo aún distante y que ésta es todavía un instrumento utilizado en las relaciones internacionales del presente”.²

² MORENO, De del Cueto Carmen, La importancia de los Convenios de Ginebra en la Evolución del Derecho Internacional Público, Fraidenraij, Susana *Et al.* (comp.) *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*, UNAM, México, 2001, p. 26.

Con tal señalamiento podíamos considerar, en que no siempre la mejor opción es la creación de acuerdos y más acuerdos, sino el reforzar los existentes y que verdaderamente exista un compromiso por parte de los Estados, ya que en muchas ocasiones los primeros en romper las leyes y reglamentos suelen ser los propios representantes de Estado, los líderes que se encuentra al mando de toda una sociedad, que busca tranquilidad y lejos de fomentar la paz y estabilidad en la población incitan al desorden y hostilidades con ciertos fines en particulares, olvidándose de los que un día firmaron.

El derecho puede dar una base a la acción humanitaria, es también obvio que sin un reconocimiento mínimo, y que por consecuencia sin un mínimo de condiciones de seguridad, la acción humanitaria se paraliza y el derecho, por más avanzado que sea, queda vacío.³

1.2. Principios del derecho internacional humanitario

Como ya lo mencionamos el DIH se construye ante la preocupación común de los seres humanos por preservar la vida, espacios personales y colectivos que por derecho les corresponde para que cada uno de ellos no pierda su esencia y dignidad natural.

Es así como el DIH se ha generado a partir de unas prácticas informadas por principios básicos que, además de formar parte del derecho consuetudinario, han acabado por configurar en los convenios, tanto en el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.

Entre los principios que animan el derecho de Ginebra, conforme a la formulación realizada por el profesor Manuel Pérez González, se encuentran:⁴

³ HAMMER, Rolan, La importancia de los Convenios de Ginebra en la Evolución del Derecho Internacional Público, Fraidenaiaj, Susana *Et al.* (comp.) *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*, UNAM, México, 2001, p.35

⁴ ESPALIÚ. Berdud Carlos, Derecho Internacional Humanitario, Sánchez Víctor (Dir.) *Derecho Internacional Público*, Huy Ens Editorial, Barcelona, 2009, p. 426.

- a) *La obligación de tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen de forma directa en las hostilidades*, incluido los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa;
- b) *El principio de igualdad de trato*, según el cual no se permite discriminar a la hora de dispensar cuidados a las personas antes señaladas, por motivo de raza, color, religión, sexo, nacimiento, fortuna o cualquier otro criterio análogo; aunque se permiten discriminaciones positivas basadas en el sufrimiento, el desamparo o la debilidad neutral de ciertas personas o de ciertas categorías de personas;
- c) *El principio de inviolabilidad*, que afirma la prohibición absoluta de llevar a cabo atentados contra la vida o la integridad corporal y contra la dignidad de las personas que no participen de forma directa en las hostilidades;
- d) *El principio de seguridad*, se prohíbe tomar como rehenes a ese tipo de personas o condenarlas y ejecutarlas sin un juicio desarrollado con las garantías judiciales indispensables.

Entre los principios generales correspondientes al *Derecho de la Haya*, debemos referirnos a los principios de *discriminación* y de *proporcionalidad*, donde el primero, indica que deben de proteger la población civil y los bienes de carácter civil, así como establecer una distinción entre combatientes y no combatientes. Así, los Estados no deben jamás tomar como objetivo personas civiles, ni en consecuencia utilizar armas que no permitan distinguir entre objetos civiles y militares. El segundo principio hace referencia a que no se puede causar males superfluos a los combatientes, restringiendo así la libertad de elección de las armas empleadas.

Cabe señalar que todo este conjunto de principios actúan para la protección humana material y hasta estructural, ya que la mayoría de las ocasiones no intervienen directamente pero suelen ser los más afectados. Consideramos que estos principios pueden verse reflejados en los convenios de Ginebra y de la Haya, como ya hicimos mención ya que parte de su importancia radican o bien se basan en consideraciones humanitarias que debemos de considerar su gran importancia ya que resultan aplicable a todo tipo de conflicto armado, cualquiera que sea su naturaleza, sus actores, el tiempo y el lugar donde se lleven a cabo.

1.3. Convenciones de Ginebra de 1949

La mayor codificación completa del derecho internacional humanitario, se encuentra en su llamada rama “de Ginebra” que contiene el conjunto de normas dirigidas a la protección de las víctimas en conflictos bélicos, que actualmente consta de cuatro convenios y dos protocolos adicionales.

En la definición del Comité Internacional de la Cruz Roja nos señala que; los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra, protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).⁵

Los Convenios asumen una significativa amplitud de regulación, detallan los regímenes y analizan previsiones concretas y particulares sobre las situaciones que se presentan sobre el curso de ciertas hostilidades. Las Convenciones de Ginebra son las siguientes:⁶

⁵ CICR. [en línea] Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm> [Consulta 15 Marzo 2013]

⁶CICR. [en línea] Dirección URL: <http://www.icrc.org> [consulta 15 Marzo 2013]

- La Primera Convención de Ginebra de 1864, que comprende el *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejército de campaña de 1864.*
- La Segunda Convención de Ginebra de 1906, que comprende el *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1906.*
- La Tercera Convención de Ginebra de 1929, que comprende los siguientes; *Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 27 de julio de 1929.*
- La Cuarta Convención de Ginebra de 1949 que comprende 4 Convenios aprobados por la *Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales a proteger a las víctimas de la guerra en 1949, que entró en vigor el 21 de octubre de 1950:* que se conforma por los siguientes instrumentos:
 - *El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.*

Este Convenio es la versión actualizada del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929. Consta de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico.

- *El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.*

Convenio que reemplazó el Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864. Retoma las disposiciones del I Convenio de Ginebra en cuanto a su estructura y su contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a la guerra marítima.

- *El III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra.*

Este Convenio reemplazó el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929. Consta de 143 artículos, mientras que el Convenio de 1929 constaba de apenas 97. Se ampliaron las categorías de personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra, de conformidad con los Convenios I y II. Se definieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura; se precisaron, sobre todo, las cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra.

- *El IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.*

Convenio adoptado en 1949 toma en consideración la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Consta de 159 artículos. Contiene una breve sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra.

En la Cuarta convención se incluyen los protocolos adicionales de 1977.

- *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo I).*
- *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).*
- *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional para la cruz roja o cristal rojo. (Protocolo III).⁷*

El objetivo principal de los Convenios de Ginebra, se basa en la protección de la población civil, no totalmente a los militares o personal involucrado directamente en las hostilidades, situación determinada después de la segunda guerra mundial donde miles de personas fueron víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, e incluso estudiosos del tema aseguran que más del 85 por ciento de la población civil es la más afectada durante las hostilidades y no participa directamente, ya que el civil se contrapone al combatiente, situación que resulto primordial para el campo de estudio del derecho internacional humanitario y su aplicación que día a día se torna incierto.

El protocolo adicional I completa y desarrolla las disposiciones de los Convenios de Ginebra aplicables en situaciones de conflicto armado internacional, se desarrollan y ultiman igualmente por él, algunas reglas del derecho internacional humanitario relativas a los métodos y a los medios de

⁷Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra aprobaron un III Protocolo adicional a los Convenios, en una Conferencia Diplomática que tuvo lugar en Ginebra, del 5 al 8 de diciembre de 2005. Mediante este instrumento se reconoce un emblema adicional, compuesto de un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices y que, por lo general, se denomina el cristal rojo.

la conducta del combatiente, del cual hacía referencia “el derecho de La Haya”.

Si bien el Protocolo I como el Protocolo II Adicionales a las Convenciones de Ginebra adoptados en 1977, contienen normas precisas con referencia a la utilización de los niños en conflictos armados, una de ellas es la edad mínima para su participación en las mismas hostilidades el artículo 77 del Protocolo I menciona lo siguiente:

Artículo 77:⁸

1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las partes en conflicto les proporcionaran los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.
2. Las Partes en Conflicto tomaran todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. [...].

Con relación a lo anterior, cabe señalar que la Convención de los derechos del Niño de 1990, su protocolo facultativo sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, y el protocolo I de las Convenios de Ginebra de 1977, ninguno de esos instrumentos internacionales mencionados fijan de manera obligatoria la edad para la utilización de infantes en conflictos armados dirigido hacia los Estados parte, dejando una gran laguna jurídica muy importante, ya que solo se limitan a solicitar “medidas posibles” para que no se recurra a reclutamiento de menores de 15 años con el fin de participar en hostilidades.

De una u otra forma podemos considerarlo contradictorio, ya que si los Estados no cooperan a mantener el respeto y defensa de los derechos humanos fundaménteles de los infantes, en menor medida tendrán consideraciones para no

⁸Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Artículo 77

pensar en utilizarlos y exponerlos a situaciones de vulnerabilidad, es decir guerras u hostilidades, si sus intereses así lo requieren.

Ahora bien el Protocolo II despliega y completa la normativa del artículo 3° común de los Convenios de Ginebra aplicable a la situación de conflictos armados de carácter no internacional, extendiendo sus efectos jurídicos.

El artículo tercero en común de las Convenciones de Ginebra es de gran relevancia en el sistema de protección del propio derecho internacional humanitario.

Como se señala que el fin y objeto mismo del tercer apartado del artículo 3°, común de los cuatro Convenios de Ginebra, es ampliar el ámbito de protección de las víctimas del conflicto, mediante la aplicación de disposiciones propias de los conflictos armados internacionales.⁹

A diferencia del Protocolo I, en el protocolo II se señala de manera más precisa y directa una edad obligatoria para la utilización de niños y niñas en conflictos armados, el artículo 4.3 del protocolo señala lo siguiente: *“los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”*.

En este protocolo se presenta con más precisión una obligación a lo que refiere al Protocolo I señalado en su artículo 72, el motivo por el cual se estableció un régimen más exigente para el reclutamiento y participación de los niños en conflictos armados internos, parece estimar en que los Estados querían hacer más ardua la situación tanto jurídica como política, para los grupos armados disidentes dentro de sus territorios, y poderse valer de la ventaja militar que les otorga la utilización de niños soldado, que realmente no siempre es efectiva, ya que en ejemplo de la República Democrática del Congo, los grupos beligerantes han tomado poco o nada en consideración todo acuerdo o tratado de paz ante situaciones de inestabilidad en el país.

⁹ RAMELLI, Arteaga Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario y Estado de Beligerancia*, Universidad Externada de Colombia, Bogotá, 2004.p. 89

A pesar de que existen lagunas y pocos lineamientos de cumplimiento, se denota un avance importante porque son pocos los instrumentos internacionales llamemos; tratados, convenios, que dictan o establecen como tal una obligación concreta para los Estados Parte , entre ellos destaca este Protocolo II al fijar los 15 años como edad mínima para que un niño o niña no sea reclutado para lograr su participación en conflictos bélicos, ahora no solamente se le pide a los Estados que se tomen las medidas posibles, o necesarias que estén a su alcance para llevar a cabo la defensa de millones de niños soldado, si no que resulta vinculante para ellos esta parte del protocolo II.

Como lo indicamos, fue un avance importante el que se sucinto del Protocolo I al Protocolo II dentro de la temática de “niños soldado”, pero no hay que dejar de lado que aún existen grandes deficiencias, no solo en fijar la edad aceptable o mínima para su utilización, sino ir más allá donde la defensa y protección fundamental de miles de niños que día a día se ven involucrados dentro de grupos armados nacionales, es decir los establecidos por parte del Estados, y los que no lo son es decir grupos beligerantes, sean unos u otros, nacionales o extranjeros los niños no se escapan de ser grandes víctimas de violencia y es ahí donde toda la comunidad internacional debe poner mayor esfuerzo y compromiso.

Para realmente surtir efectos, las reglas internacionales necesitan plasmarse en la normativa interna de los Estados y recibir de ella adecuados medios jurídicos, al considerarse imprescindible respecto del DIH son las medidas que tienen que adoptar los Estados dentro su propia legislación, es así como podrían contribuir a fungir un buen lineamiento para con los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales.¹⁰

¹⁰ Cfr.SWINARSKY, Christophe, La importancia de los Convenios de Ginebra en la Evolución del Derecho Internacional Público, Fraidenraij, Susana, *Et al.* (comp.) *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*, UNAM, México, 2001, p.60

1.4. Convención sobre los derechos del niño 1990

La Convención de los Derechos del Niño es un tratado internacional de Naciones Unidas en el cual se incluyen una serie de derechos que se reconocen a los niños y a las niñas, en defensa y respeto por parte de los Estados miembros de esta Convención.

Es decir está basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas denominadas también derechos humanos establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir.¹¹

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989; veinte años más tarde, un total de 193 Estados parte¹², incluida la República Democrática del Congo¹³, la han ratificado, convirtiéndola en el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de la humanidad.

En 1959, Naciones Unidas aprobaron una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios, pero este esfuerzo no fue suficiente para la protección de los derechos de la infancia porque legalmente no existía carácter de obligatoriedad, dado a que la declaración no es un instrumento vinculante. Los inicios de las discusiones para proceder a la adopción de una Convención sobre los Derechos del Niño ofrecían una excelente oportunidad para establecer los estándares establecidos en 1977 por los dos Protocolos adicionales de Ginebra. Sin embargo, desde un principio se tornó como una tarea compleja, pero que de una u otra manera era un reto para el derecho y toda la comunidad internacional.

El proyecto inicial de la Convención presentado por Polonia en 1978 no incluyó ningún artículo relativo a la participación de los niños en conflictos

¹¹ UNICEF, [en línea], Dirección URL: <http://www.unicef.org/spanish/crc/>[consulta: 20 Marzo 2013]

¹² UNICEF, [en línea], Dirección URL:

http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/montenegro_52325.html [consulta 20 Marzo 2013]

¹³ La República Democrática del Congo firmó la Convención Sobre los Derechos del Niño el 20 de Marzo de 1990, ratificando la misma el 27 de septiembre del mismo año.

armados. Fue hasta el año de 1985 cuando las delegaciones de Holanda, Bélgica, Suecia, Finlandia, Perú y Senegal, propusieron la incorporación de un nuevo artículo en el que abordaba expresamente la cuestión de la participación de los niños en conflictos armados.¹⁴

Es así como en 1989 se suscribe a la Convención sobre los derechos del niño, que en su artículo 38, se aborda la temática de la participación y reclutamiento de los infantes en conflictos armados. Dicho artículo menciona lo siguiente:

Art. 38:¹⁵

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Parte adoptaran todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido los 15 años, pero sean menores de 18, los Estados Partes procuraran dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptaran todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Cabe señalar que este artículo hace un espacio importante al mencionar la defensa de los infantes ante su utilización en conflictos armados, dando una gran

¹⁴ PÉREZ, Samedilla Cynthia Ivonne, *Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos frente a la participación de niños en conflictos armados; el Caso de Sierra Leona*, (Tesis), UNAM, 2010.

¹⁵ Convención de los Derechos del Niño Art. 38

responsabilidad a cada uno de los Estados Parte para que tengan las consideraciones suficientes dentro de sus legislaciones internas, y hagan todo lo posible para que se lleven a cabo, aquí surge una crítica ya que tal situación puede considerarse idealista ya que la edad señalada para la utilización de niños y niñas son los 15 años, cuando bien el artículo 1 de esta misma Convención en la cual indica lo siguiente:

Para efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.¹⁶

En consideración con lo anterior, podemos notar una contradicción entre el artículo 1 y 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que el primero de ellos considerara como niño a todo ser menor de 18 años, y ahora bien, el artículo 38, para la utilización de esos niños en conflictos armados resulta ser de 15 años, cabe señalar que en el artículo 1 del Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados alude a lo siguiente;

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menos de 18 años participe directamente en hostilidades.¹⁷

Muchas de las ocasiones solo se marcan “las medidas posibles” y la mayoría de las veces no llegaran a concretarse de forma efectiva, ya que se da primacía a una serie de intereses económicos, políticos por parte de los mismos Estados Parte, existiendo una gran vacío a la hora de la protección de los miles de niños, resultando ser uno de los grupos más vulnerables al sufrir grandes violaciones en sus derechos básicos y esenciales, e incluso de su integridad psicofísica.

En la actualidad, como bien lo señala la UNICEF se calcula que en todo el mundo existen 300.000 niños y niñas participando en conflictos armados.

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Art 1.

¹⁷ Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Art 1.

Ocasionalmente se les recluta a la fuerza o se les secuestra para que se unan a grupos armados. Algunos de ellos llegan a tener menos de 10 años y muchos han sido testigos de terribles actos de violencia, o han participado en ellos, con el fin de insensibilizarlos y obligarlos a realizar actos contra sus propias familias o comunidades.¹⁸

Si bien los protocolos facultativos llegan a reforzar dos áreas donde se encuentra muy vulnerable el infante ante las violaciones de sus derechos humanos, estos son: el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el segundo de ellos y más importante para nuestra investigación es el Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, éste entro en vigor el 12 de febrero de 2002.

Aunque actualmente existen muchas lagunas en la protección de la integridad psicofísica de los niños cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, con el fin de proteger a los niños En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.¹⁹

También podemos identificar los principios rectores de la Convención que incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho la participación. Estos principios

¹⁸ Cfr. UNICEF, [en Línea] Dirección URL: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html [consultado: 22 de Marzo 2013]

¹⁹ *Ibíd.*

son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad.²⁰

Por otra parte se han establecido instrumentos para la protección y defensa de los niños y las niñas en el ámbito regional, por ejemplo, tenemos la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño la cual fue adoptada en 1990 y contiene disposiciones similares a las establecidas en la Convención sobre los derechos del niño, pero líderes africanos tomaron la iniciativa de realizar esta Carta ante la poca participación que mantuvieron en la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluir en esta Carta problemas más particulares de todos los niños africanos.

Algunos de los temas que los Estados africanos quisieron incluir en la Carta fueron las siguientes: niños viviendo bajo el apartheid, prácticas tradicionales perjudiciales para las niñas como la mutilación genital femenina (MGF), conflictos internos y desplazamientos, la definición del niño, los derechos de los niños con madres encarceladas, paupérrimas condiciones de vida, la noción Africana de las responsabilidades y obligaciones de la comunidad, mecanismos débiles de aplicación y supervisión, el rol de la familia en la adopción y acogida de menores y las obligaciones y responsabilidades del niño en relación a su familia y comunidad.

Cabe señalar que existen muchos instrumentos nacionales e internacionales para la defensa de los derechos de los niños y las niñas pero si los Estados no toman la situación de manera seria y correcta, seguirán los problemas para miles de niños entre ellos el sufrimiento, el maltrato, la hambruna, violaciones físicas y psicológicas e incluso algunos de ellos solo son vistos como objetos sexuales, laborales, o militares. Todo tipo de infracción que el mismo hombre ha impuesto sobre ellos, mientras millones de criaturas indefensas se encuentran a la espera del cumplimiento de la ley

²⁰ UNICEF, [en línea], Dirección URL: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html [consulta 20 Marzo 2013]

1.5. Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos de 1981

Es de sobra conocido que los Estados Africanos, en su mayoría colonias de la época, no participaron en la redacción tanto de la Carta de Naciones Unidas de 1945, salvo Sudáfrica, Etiopía y Liberia, como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue hasta 1960, que se notó un vacío jurídico en cuanto a la protección de los Derechos Humanos en el continente.²¹

Es así como el interés en la protección de derechos humanos se ha visto en la necesidad de crear organismos de carácter regional para centrarse en las deficiencias y problemáticas ciertamente comunes de un conjunto de países que comparten entre ellos similitud en su historia, porque se han visto envueltos en graves violaciones de sus derechos humanos.

Asimismo, el continente africano se encuentra en un proceso de consolidar un sistema propio de derechos humanos ya que se ha visto envuelto en ciertas dificultades de carácter económico, social, político, enfrentamientos militares, es decir actualmente existe un gran deterioro de las principales esferas que lo conforman, dejando una gran incertidumbre, al preguntarse si algún día se llegue a una fortalecimiento dinámico que proteja a su población de los grandes abusos de los que aún sufren y son víctimas.

Tuvieron que pasar casi treinta y tres años desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, para que los Estados africanos decidieran comprometerse regionalmente con la protección de los derechos humanos. El 27 de junio de 1981 la Asamblea de Jefes de Estado adoptó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en Nairobi, Kenia. Este trabajo es el primer instrumento africano de derechos humanos resultado del largo proceso de adopción del concepto mismo de “derechos

²¹ KABUNDA, Badi Mbuyi, *Derechos Humanos en África*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, p 284.

humanos” que los Estados africanos hicieron suyo para alcanzar su independencia, principalmente durante los años sesenta.²²

La carta africana resulta ser una adaptación de los textos internacionales de derechos humanos y de los pueblos, a las realidades africanas. Además de reconocer que en cuanto a los derechos humanos, se inspira en las tradiciones principales africanas.

La carta de Banjul, destaca por las siguientes características:²³

- La afirmación de la supremacía de los derechos colectivos sobre los derechos individuales conforme al contexto político, cultural africano y a la historia del continente;
- La afirmación de la diferencia africana con respeto al discurso occidental de derechos humanos casado en el modelo liberal, como manifestación de la continuación del proceso de descolonización;
- La recuperación colectiva del pasado africano y su legitimación, mediante repetidas referencias a la civilización y tradiciones africanas.

En lo que refiere al último aspecto que domina toda la filosofía de la Carta de Banjul, se considera que la persona en la sociedad tradicional africana tiene su razón de ser sólo como miembro de grupo, con el siguiente predominio de los deberes y obligaciones con respecto de la comunidad.

En consideración, esta premisa en esta Carta Africana existe una precisa jerarquización, donde el primer peldaño es utilizado por los derechos colectivos

²² PÉREZ, Samedilla Cynthia Ivonne, Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos frente a la participación de niños en conflictos armados; el Caso de Sierra Leona, *óp. cit.*, p 30

²³ KABUNDA, Badi Mbuyi, Derechos Humanos en África, *óp. cit.*, p. 290

como ya se había mencionado, seguido por los derechos económicos y sociales y por último se encuentran los derechos civiles y políticos.

De una u otra forma la Carta Africana se distingue de los demás sistemas internacionales de derechos humanos por enfatizar la interdependencia entre el individuo y la comunidad y entre los derechos y los deberes, la conciliación en detrimento de los procedimientos jurídicos y los derechos de los pueblos, colectivos o de solidaridad conforme a los valores culturales y de la misma civilización africana, que de una u otra forma es uno de los aspectos que más resalta la Carta.

En definitiva, la Carta Africana se fundamenta en la búsqueda del equilibrio entre el individuo y el grupo, asimismo crea una obligación de solidaridad para cada individuo con respecto al grupo, según los valores tradicionales africanos, es decir establece una dialéctica entre los derechos de cada uno y sus deberes.²⁴ Señalando que su principal objetivo es el reflejar las especificidades, las tradiciones y las condiciones africanas.

La Carta Africana se compone de tres partes, estructuradas en torno a 68 artículos de la siguiente manera:

- La primera parte, que contiene dos capítulos y 29 artículos, trata de los aspectos normativos. El primer capítulo “Derechos del Hombre y de los Pueblos” se compone de 26 artículos y por su parte el segundo capítulo, sobre los “Deberes”, tiene tres artículos (27,28 y 29).

Cabe señalar que en esta parte enumera los derechos civiles y políticos así como también deberes, tanto de los individuos como de los pueblos o Estados.

Los primeros, los derechos de la primera generación protegidos por la Carta algunos de ellos son; igualdad ante la ley (art. 3°); el respeto de la dignidad humana junto a la prohibición de la esclavitud, de la trata

²⁴ YEMET, V. Eteka., *La Charte Africaine des Droits de l’Homme et des Peuples. Etude comparative*, L’Harmattan, París, 1996, p. 196

de personas y de la tortura (art. 5°), libertad de asociación (art. 10) entre otros. Con referencia a los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos por la Carta son: derecho a la propiedad (art. 14), derecho al trabajo y a percibir un sueldo equitativo para un trabajo realizado (art. 15), derecho a la salud (art. 18). Se trata globalmente a los derechos de la segunda generación.

Dentro de los derechos que generan una obligación podemos encontrar; deberes con la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad internacional (art. 27), el individuo tiene el deber de no comprometer la seguridad del Estado del que es natural o residente (art 28) y por último tiene el deber de contribuir a la promoción y a la realización de la unidad africana (art 29). Es de señalar que cada uno de ellos se hace hincapié, resaltando de alguna forma las costumbres y tradiciones africanas.

- La segunda parte hace referencia a los semblantes institucionales y está constituido por 4 capítulos y 30 artículos (art. 33 a 63). Es aquí donde se enuncian las medidas de salvaguardia junto a la creación de la Comisión Africana y la definición de sus mecanismos de funcionamiento.
- La tercera parte es la relativa a las disposiciones finales o generales (art. 64 a 68).

Hemos de subrayar, que siendo muchos Estados Africanos, Estados de no Derecho, los derecho humanos tal y como están definidos en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, son muy pocos aplicados y escasamente

respetados, sobre todo por los que los han definido y elaborado. Dicho de otra manera, son los propios dirigentes los principales violadores de dichos derechos.²⁵

Ahora bien, existen mecanismos de comunicaciones individuales e interestatales, como lo es la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que es un órgano creado en virtud de la propia Carta, la cual está facultada para recibir comunicaciones y quejas entre los Estados y por individuos contra éstos, en las que se alegan violaciones a los derechos garantizados por la Carta. Si se llega a considerar necesario al final de cierto procedimiento, la Comisión puede elaborar las recomendaciones pertinentes y recomendar al Estado de que se trata con ciertas reparaciones remediar las violaciones que lo aquejen, las cuales a su vez se hacen de su conocimiento de la Asamblea General de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, a través de su informe anual.

Ha sido esa misma estructura en la cual se han impuesto mecanismos que han sido diseñados para demandar los derechos de los Estados, dejando a un lado el cumplimiento de los deberes y derecho individuales. Así mismo se señala que la Comisión tal y como existe es de difícil acceso, ya que plantea una serie de condiciones como por ejemplo las denuncias realizadas no deben de ser anónimas, deben de ser redactadas por las propias víctimas, deben de ser compatibles con la Carta de la OUA y con la Carta Africana, no deben de redactarse en términos ultrajantes o insultantes para con el Estado acusado, sus situaciones o pueblos, deben ser presentadas en un plazo razonable (aprox. 6 meses), deben agotar todos los recursos legales de la jurisdicción interna o nacional y no deben haber sido presentadas o resueltas por otras instancias, o por algún otro órgano de Naciones Unidas, esas y otras más son algunas de las disposiciones que se presentan en la Comisión.

Situación bastante compleja para los individuos que desean realizar algún tipo de denuncia, siendo desmotivados a no realizarla, para no tener que pasar por

²⁵ KABUNDA, Badi Mbuyi, *Derechos Humanos en África, óp. cit.*, p.289

rechazos u otras situaciones que consideran exageradas, generando que se sigan violando sus derechos e impunidad por parte de los Estados.

Regresando a los fundamentos de la Carta, cabe mencionar que también contempla un mecanismo de informes periódicos que deben de presentar los Estados en determinado tiempo sobre la situación general en la que se encuentran los derechos humanos en su jurisdicción.²⁶ Aunque este mecanismo ya es existente en otros sistemas, cabe resaltar que en el sistema africano los Estados deben de proporcionar un informe de cualquier tipo de derecho y no solamente de aquellos de índole económica, social y cultural. Esto permite que logran un mejor dialogo entre la Comisión Africana y los mismos Estados.

Esta carta además tiene un rasgo distintivo al no establecer clausulas generales de suspensión de derechos. En su lugar, la mayoría de los derechos civiles y políticos están sujetos en lo particular a diversas condiciones que limitan su ejercicio bajo determinadas circunstancias. Cabe resaltar que los derechos económicos, sociales, culturales y de los Pueblos no se encuentra sujetos a clausulas limitativas. Incluso, la Comisión Africana ha señalado que estos derechos no pueden suspenderse ni siquiera en estado de emergencia o en circunstancias especiales²⁷, ya que “el ejercicio legítimo de los derecho humanos no plantea peligros a un Estado democrático gobernado por un Estado de derecho”.

Es importante mencionar que la Carta Africana significó un paso muy importante en el camino para la libertad y la creación de Estados de Derecho, para cada uno de sus miembros, que logra su entrada en vigor el 21 de octubre de 1986, pero existen el inconveniente de que no ha sido realmente efectiva ya que se siguen cometiendo graves violaciones a los Derechos humanos, debido a la existencia de grandes lagunas y fallos, y que puede considerarse que los Estados

²⁶ Art. 62. Todo Estado miembro se compromete a presentar cada dos años, a partir de la fecha en que la presente Carta entre en vigor, un informe sobre las medidas legislativas o de otra índole tomada con el fin de hacer efectivos los derechos y libertades reconocidas y garantizadas por la presente Carta.

²⁷ PÉREZ, Samedilla Cynthia Ivonne, *óp. cit.*, p. 34.

Africanos aún no han aceptado el derecho elaborado por ellos mismos.²⁸ He ahí una de sus principales deficiencias, porque a pesar de tener un enfoque regional con base a costumbres y tradiciones africanas, aún existe gran diversidad entre ellas y entre sus legislaciones internas ya que son frágiles y no se respetan sus lineamientos.

1.6. Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el principal órgano de promoción y protección de los derechos humanos en el continente africano. Debe de señalarse que se trata del único órgano contemplado por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para llevar a cabo sus funciones. Formalmente fue establecida el 21 de octubre de 1986²⁹, pero inicio sus actividades en 1987, cuando se celebró su primera sesión ordinaria en Addis Abeba, Etiopia.

Su sede se encuentra en Banjul, Gambia. Se compone de once comisionados elegidos en votación secreta por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana. Los Comisionados realizan sus funciones por un periodo de seis años al término de los cuales pueden ser reelectos, al frente de la Comisión se encuentra un presidente y un vicepresidente elegidos por los Comisionados de entre sus miembros por un periodo de dos años que pueden ser renovados sucesivamente.³⁰

La Comisión tiene el objetivo de asegurar la promoción y protección de los derechos y libertades contenidas en la Carta, de igual forma es importante destacar que las decisiones que son adoptadas por la propia Comisión no son vinculantes.

²⁸ *Crf.* KABUNDA, Badi Mbuyi, *Derechos Humanos en África, óp. cit.*, p.303

²⁹ Fecha que entró en vigor la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

³⁰ SAAVEDRA Álvarez, Yuria, "El Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos" *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol:VIII, 2008, pp. 671-712

Entre las principales misiones que desarrolla se encuentran plasmadas en el artículo 45 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y son las siguientes:

1. Promover los derechos humanos y de los pueblos, y en particular:
 - a) Reunir la documentación, realizar estudios e investigaciones, sobre los problemas africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, organizar seminarios, coloquios y conferencias, difundir información, alentar a los organismos nacionales y locales que se ocupan de los derechos humanos y de los pueblos y, en su caso, dar opiniones o formular recomendaciones a los gobiernos.
 - b) Formular y elaborar, a fin de que sirvan de base a la adopción de textos legislativos por los gobiernos africanos, principios y normas que permitan resolver problemas jurídicos relativos al disfrute de los derechos humanos y de los pueblos y de las libertades fundamentales.
 - c) Cooperar con las otras instituciones africanas e internacionales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos.
2. Asegurar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones que establece la Carta.
3. Interpretar cualquier disposición de la Carta a petición de un Estado Miembro, de una institución de la OUA³¹ o de una organización africana reconocida por la OUA.
4. Desempeñar cualesquiera otras tareas que le puedan confiar la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno. (art. 45)

³¹La Unión Africana se creó en 2002 y reemplazó a la Organización de Unidad Africana, establecida en 1963 para promover la cooperación entre los nuevos Estados independientes de África. No obstante, la Organización no se basaba en los derechos humanos.

Cabe resumir que dentro de este artículo se establece la promoción para la protección de los derechos humanos africanos y de los pueblos con mecanismos como las conferencias, simposios, talleres y todo tipo de difusión de los mismos.

Pero dentro de todo esto, existe un inconveniente o crítica a este organismo internacional, ya que se limita a la simple recepción de denuncias para investigarlas y realizar solo recomendaciones a las partes involucradas, sin ningún carácter vinculante obligatorio, es aquí donde podemos encontrar una de las mayores deficiencias en este tipo de organismo.

Bien menciona Mbuyi Kabunda que “junto a la dependencia política y financiera de la Comisión con respecto a la Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno, ponen de manifiesto el carácter más político que jurídico de la Carta”.³²

Así mismo podría atribuírsele a la Comisión tres tipos de competencias:³³ la competencia *<ratione personae>* donde se establece que la Comisión puede ser apelada directamente por un Estado miembro, así lo establece el artículo 49 de la Carta “Si un Estado miembro [...] estima que otro Estado ha violado la Carta, puede apelar directamente a la Comisión”.

Pasamos a la segunda competencia *<ratione materiae>* aquí la Comisión puede conocer cualquier violación de las disposiciones de la Carta en el caso en que un Estado miembro estima que otro Estado igualmente miembro es responsable de dicha violación y por último la competencia *<ratione temporis>* en donde se determina que la Comisión sólo es competente para los hechos posteriores a la entrada en vigor de la Carta (1986), para la parte contratante acusada.

En aplicación a lo anterior, es significativo remarcar que la Comisión Africana figuró un paso sustancial a consideración de la misma Carta Africana ya que viene a dar promoción y defensa de su objetivo que son los derechos humanos y de los pueblos, pero lamentablemente permanece existente una gran deficiencia para el

³²KABUNDA, Badi Mbuyi, Derechos Humanos en África, *óp. cit.*, p 297

³³ *Ibidem* p.298

cumplimiento de los mismos ya que se deja puerta abierta para que muchos de los Estados miembros, sigan cometiendo miles de violaciones en materia de derechos humanos contra su población, que no ha logrado subsanar la Comisión por su carácter no vinculante, mostrándose como un organismo débil y de difícil acceso para el pueblo africano.

1.7. Corte Africana de derechos humanos y de los pueblos

Tras los cambios contradictorios que enfrentaba la sociedad africana a mediados de la década de los 90, ya que se buscaba avances hacia la democracia de varios pueblos africanos al mismo tiempo se presentaba una gran ola de violencia y violaciones de derechos humanos de miles de personas ante el panorama existente de la Carta Africana, que tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos, así mismo la propia Comisión, siendo un órgano de naturaleza no judicial con carácter no vinculatorio, que la mayoría de las veces los Estados aprovechan para tomar poco o nada en consideración de sus recomendaciones, ello mismo ha contribuido a poner sobre la mesa temas como la creación de nuevos organismos que ayuden a tener mejores resultados tomando en cuenta la influencia que han tenido los sistemas europeo e interamericano sobre el africano ante al panorama de una Corte.

En este contexto, se creó la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos mediante el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptado en 1998, doce años después de la entrada en vigor de la Carta de 1986, pero no fue hasta el 25 enero de 2004 que entró en vigor e igualmente en enero pero de 2006 se llevó acabo la elección de sus jueces.

Un aspecto muy importante con relación a su funcionamiento, que debemos de mencionar es que la Unión Africana decidió llevar a cabo la fusión de la Corte Africana de Justicia y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Aunque aún está en discusión como se llevará a cabo tal proceso,

asimismo las funciones que predominaran y si es que la Corte Africana de Justicia debe conserve sus facultades y competencias.

Es así como el Protocolo de una u otra forma representa un avance institucional y no sustantivo con respecto a la Carta africana, no obstante, su mandato en si tendrá un impacto importante sobre los propios Estados Africanos. Algunos de los puntos más relevantes se refieren a la adjudicación efectiva de la Corte a la posibilidad de ordenar reparaciones y dictar sentencias plenamente obligatorias, de igual manera a la facultad para responsabilizar a los Estados que violen derechos humanos. Ante este contexto la propia Unión Africana ha hecho mención que tal tribunal es un paso adelante ante la defensa de los derechos humanos para todos los africanos y sus propios pueblos, llega a hacer un complemento con los ideales de la Comisión, pero no dejemos aún lado que la misma Corte no logrará al cien por ciento todos sus objetivos si la participación y actitud política de los Estados africanos no es completa.

Actualmente este instrumento ha sido firmado por cuarenta y nueve de los cincuenta y tres Estados miembros de la Unión Africana, de los cuales veintitrés ya lo han ratificado, así mismo está integrado por once jueces propuesto y elegidos por los Estados miembros de la Unión Africana. Actualmente sus jueces son nacionales de Burundi, Mali, Ghana, Libia, Senegal, Uganda, Lesotho, Ruanda, Sudáfrica, Argelia y Burkina Faso, estos tienen un mandato de seis años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.³⁴

El tribunal viene a solventar una laguna importante que se presenta en la Carta Africana, ya que representa un órgano con carácter jurisdiccional, ya que su carácter vinculatorio de sus decisiones va a ampliar las debilidades del proceso de toma de decisiones de la Comisión.

Es así como el Tribunal puede decretar medidas provisionales o precautorias y sus fallos suelen ser definitivos, pero cabe señalar que existe la

³⁴ MARTIN, Claudia, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana, México, 2006, p. 148.

posibilidad de revisión si se presentan circunstancias que lo ameriten. Sus fallos son obligatorios por lo cual los Estados partes se encuentran en la obligación de su cumplimiento o ejecución.

En consideración a lo anterior y ante el contexto actual de violencia en el que nos encontramos es muy importante encontrarse informado y capacitado sobre la existencia de organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, es así como el continente africano se ha empapado de sistemas como el Europeo y el Interamericano para ir forjando sus propios organismos de defensa y protección que han realizado una gran tarea pero no los deja libres de ultrajes y ofensas contra la integridad psicofísica de miles de personas, ya que se requiere más allá de la existencia de organismos o instituciones, pues si los Estados partes no contemplan su actitud y compromiso político y jurídico poco se podrá hacer por su población que hoy en día sigue sufriendo la violación de sus derechos fundamentales.

CAPITULO 2. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON RELACION AL ESTATUTO DE ROMA QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

2.1. Derechos Humanos de los niños en conflictos armados.

El Derecho Internacional Humanitario juega un papel muy importante ante la protección de miles de niños en conflictos armados, dentro de una situación de hostilidades sea de índole internacional o no internacional, los niños se encuentran dentro del grupo de personas civiles que se benefician de una protección general por lo cual deben de recibir un trato humano.

Es así como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 ofrecen protección específica a los niños durante los conflictos armados. En efecto, conforme al derecho internacional humanitario, los niños se benefician de dos niveles de protección: la protección general que se les confiere como personas civiles, personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, y la protección específica de la que gozan en su calidad de niños.³⁵

En el caso de conflicto armado internacional, el niño que no participa en las hostilidades se encuentra protegido por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles y el Protocolo I, es decir, se beneficia de las garantías fundamentales estipuladas en tales instrumentos jurídicos en favor de esas personas, como el derecho al respeto a la vida, a la integridad corporal y moral, la prohibición a la coacción, penas corporales tortura, penas colectivas y represalias (CG IV, Art. 27-34, y Protocolo I, art 75.). Se aplica también al niño las normas del Protocolo I relativas a la conducción de las hostilidades, como el principio de distinción entre civiles y combatientes y la prohibición de dirigir ataques contra las personas civiles (Art. 48 y 51).

³⁵ CICR, *óp. cit.*

En un conflicto armado no internacional, el niño goza de las garantías fundamentales estipuladas en favor de las personas que no participan directamente en las hostilidades (art. 3 común a los cuatro CG y P II, art. 4) y se beneficia del principio según el cual *"No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles"* (P II, art. 13). Por otra parte el CG IV estipula una protección especial que debe recibir el niño, pero este principio está enunciado en el P I: *"Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma, las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón"* (art. 77). Este principio se aplica también en caso de conflicto armado no internacional (P II, art. 4, párr. 3).

Algunas de las disposiciones que definen esta protección especial, puede ejemplificarse de la siguiente manera:

- Asistencia y cuidados: CG IV, arts. 23,24 (párr. 1), 38 (párr. 5), 50 y 89(párr. 5); P I, arts. 70 (párr. 1) y 77(párr. 1); P II, art. 4 (párr. 3);
- Niño arrestado, detenido o internado: CG IV, arts. 51 (párr. 2), 76 (párr. 5), 82, 85 (párr. 2), 89, 94, 119 (párr. 2) y 132; P I, art. 77 (párr. 3 y 4); P II, art. 4 (párr. 3(d));
- No ejecución de la pena de muerte: CG IV, art. 68 (párr. 4); P I, art. 77 (párr. 5); P II, art. 6 (párr. 4)

Los protocolos adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra, juegan un papel trascendental, ya que son los instrumentos internacionales de derecho internacional que se ocupan de la participación indirecta proporcionada a los combatientes, como puede ser en el transporte de armas, municiones, actos de reconocimiento, como cocineros o bien hasta su reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales u otros grupos beligerantes rebeldes armados, que puede implicar una participación directa.

Por ejemplo, por parte del P I, los Estados partes tienen la obligación de tomar todas las medidas posibles para impedir que los niños menores de 15 años participen directamente en las hostilidades.

Se prohíbe de forma expresa su reclutamiento en las fuerzas armadas y se alienta a que, entre los niños de 15 a 18 años, las partes alisten, en primer lugar, a los de más edad (art. 77). Cabe mencionar que fue un gran avance, porque es la primera vez que se pone en tela de juicio la edad mínima de los niños para su participación en las hostilidades, pero de una u otra forma también es criticable ya que solo menciona la participación directa de estos infantes, dejando a un lado la participación indirecta de la cual forman parte miles de niños, especialmente las niñas que sirven de cocineras, ayudantes o mensajeras, por lo cual también las hace estar involucradas en las hostilidades y ser víctimas de agresiones.

El Protocolo II es más estricto, pues prohíbe el reclutamiento y cualquier otro tipo de participación en las hostilidades, directa o indirecta, de los niños menores de 15 años (art. 4, párr. 3 (c)). Ambos protocolos son un pilar muy importante principalmente, al señalar la edad mínima que deben de tomar en cuenta los Estados para reclutar entre sus filas a millones de infantes, que lamentablemente existe poca o ninguna consideración en respetar y cumplir.

Por otra parte, retomamos a la Convención sobre los Derechos de los Niños, donde su artículo 38 amplía a los conflictos armados no internacionales el ámbito de aplicación de las normas del artículo 77 del P I. Se requiere de los Estados para que tomen todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no se vean involucrados en las hostilidades (párr. 2) y se los alienta a que, entre los niños de 15 a 18 años, se aliste, en primer lugar, a los de más edad (párr. 3). No abarca, así, la prohibición de la participación directa o indirecta estipulada en el P II.

De esta manera se denota que el artículo 38 de esta Convención sobre los derechos de los niños se acerca prácticamente al contenido del artículo 77.2 de PI, donde solamente se adopta el estándar de protección más baja para los niños soldado.

En consideración de lo anterior tales instrumentos han sido factores que han de consolidar a otro muy importante; el denominado Protocolo Facultativo de la Convención relativa a los Derechos de los Niños aprobado el 25 de mayo de 2000, que representa una importante victoria para los niños y niñas, aunque aún existen algunos aspectos que no le satisfacen completamente.³⁶ Entre las principales disposiciones se encuentran:

- ✓ Los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades (art. 1);
- ✓ Se prohíbe el reclutamiento obligatorio de los niños de menos de 18 años en las fuerzas armadas (art. 2);
- ✓ Los Estados deben elevar la edad del reclutamiento voluntario a más de 15 años, siendo ésta la edad mínima; sin embargo, esto no se aplica, a las escuelas militares (art. 3);
- ✓ Los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales no deberían reclutar nunca, de modo obligatorio o voluntario, a niños de menos de 18 años, ni hacer que participen en las hostilidades. Los Estados partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas (art. 4).

³⁶ GÓMEZ, Isa Felipe, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Núm. 10 *La Participación de los niños en los conflictos armados. El protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño*, Universidad Deusto, Bilbao, 2000, p. 55

Es así como se ubican varios instrumentos internacionales que han venido jugando un papel muy importante para que muchos de los Estados Partes colaboren ante la protección de millones de niños que hoy en día son víctimas de atrocidades las cuales violan sus derechos humanos fundamentales, que los convierte en un grupo muy vulnerable ante los intereses militares que presentan la mayoría de las veces los Estados, antes de pensar en las miles de vidas que se pierden todos los días a causa de las guerras, siendo los infantes el blanco de toda esta situación, por lo cual aún falta mucho por trabajar para lograr una protección más estricta, concreta y efectiva.

2.2. Los niños en conflicto armado

El hablar de la participación de los niños y de las niñas en un conflicto armado no resulta un fenómeno nuevo, al contrario es un tema que surgió desde la antigüedad, y que ha venido tomando gran incertidumbre e importancia en los escenarios internacionales, debido al gran interés de los últimos años, todo esto ante la vulnerabilidad que cada vez más presentan los infantes ante dichos conflictos como pueden ser: incremento en el número de refugiados en el mundo, aumento en los casos de abusos sexuales de mujeres y niñas, millones de niños que son objeto a la utilización de las minas antipersonal entre otras.

El problema fundamental no es solamente que los conflictos supongan graves repercusiones tanto de carácter físico como psicológico para la infancia, sino que presenciamos un notable incremento de la participación de niños tanto directa como indirectamente en las hostilidades.³⁷

En primer término tomaremos la definición de niño que nos proporciona la Convención de los derechos de los niños, en la cual nos menciona; “todo ser

³⁷GÓMEZ, Isa Felipe, óp. cit., p. 13

humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”³⁸

Si resulta difícil e incluso un poco confuso el dar una definición de niño, ya que detrás de ello se encuentra la religión, las creencias, tradiciones e incluso jurisdicciones de cada nación, que bien podría variar una de otra, es así como el hablar de un niño soldado lo resulta aún más complicado.

Adentrándonos más a este término, una definición de niño soldado, podría señalarse que son seres humanos indefensos ante una situación de constante violencia, en la cual se ven inmersos por razones absolutamente incomprensibles y circunstanciales, pero tal vez resultan ser más útiles, ya que los niños soldados son más obedientes, no cuestionan las órdenes y es más fácil manipularlos en comparación con soldados adultos.³⁹

Es así como día a día miles de niños se encuentran involucrados directa o indirectamente, forzados o de forma voluntaria a estar presentes en las hostilidades, donde sufren maltratos, y se encuentran en las peores condiciones de salud e higiene y son violados todos sus derechos humanos esenciales.

Como pone de manifiesto Coalition to Stop the Use of Children Soldier, se calcula que al menos 300.000 niños y niñas menores de 18 años toman parte en los conflictos armados que tienen lugar alrededor del mundo y cientos de miles más están alistados en las fuerzas armadas gubernamentales o en grupos de oposición y pueden ser llevados a la lucha en cualquier momento.⁴⁰

Es lamentable que por parte de los Estados prevalezcan los interés militares, o económicos antes de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de miles de niños que son utilizados como carnada en las hostilidades, y

³⁸ Art. 1 Convención de los derechos del niño.

³⁹ GRACA, Machel, Children and Armed Conflict, Informe de las Naciones Unidas sobre las consecuencias de la guerra en los niños, 1996, [En línea], Dirección URL: <http://www.un.org/children/conflicts/spanish/themachelstudy.html>, [Consulta 25 de abril de 2013]

⁴⁰ Coalition to Stop the Use of Children Soldier [En Línea], Dirección URL: <http://www.child-soldiers.org> [Consulta 25 abril de 2013].

en muchas ocasiones niños de 10 años o incluso más pequeños siendo las principales víctimas de las guerras.

2.2.1. Razones en la participación de los niños en un conflicto armado

A continuación analizaremos las posibles razones o motivos que llevan a miles de niños y niñas a alistarse en las filas militares de grupos beligerantes, ya que resultará trascendental para su vida en ese momento y en su futuro que podrá traer grandes consecuencias, físicas como psicológicas.

Sin duda alguna, la primera razón que podría presentársele a un niño para que tome tal decisión es el notar deficiente su entorno más cercano, llamémosle padres, familiares, grupos de amigos, escuela, ideologías, la religión, creencias, asimismo el desarrollo económico, político y social de su comunidad e incluso a nivel nacional, donde resalta nuestro objetivo a tratar en nuestra investigación; la República Democrática del Congo; que es un país rico en recursos naturales, corazón central de África, además de que colinda con más de 10 Estados, pero lamentablemente esta riqueza nunca ha sido disfrutada por su sociedad, por el contrario ha sido manejada, como forma de explotación natural, física, psicológica, de la misma población y de su territorio, lo que también demuestra una gran fragilidad y vulnerabilidad del propio Estado, es así como el índice de desarrollo humano manejado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el 2011 indicó que la RDC ocupó el último lugar a nivel mundial.

El colapso y la descomposición interna del Estado tienen como ejemplo a varios estados como Somalia, Liberia, Sierra Leona, etc entre ellos la República Democrática del Congo, en donde es frecuente que este tipo de Estados acaben inmersos en conflictos. En palabras del Secretario de Naciones Unidas:

“una característica de estos conflictos es el colapso de las instituciones estatales, especialmente las policiales y las jurídicas, con la parálisis resultante del Gobierno, la ruptura de la ley y el orden y el bandidaje y el caos generalizado. No sólo se suspende las funciones del Gobierno sino que se destruyen o saquean sus bienes y los funcionarios experimentados

son asesinados o huyen del país. Esto es rara vez el caso en las guerras interestatales. Así pues, en estos conflictos la intervención internacional debe extenderse más allá de las labores militares y humanitarias e incluir la promoción de la reconciliación internacional y el establecimiento del Gobierno efectivo.”⁴¹

La situación socioeconómica es una de las razones que llevan a los niños a formar parte de grupos militares, ya que son estas situaciones de desigualdad dentro de la esfera nacional e internacional, mismas que generan conflicto y hacen partícipes de los más indefensos que resultan ser los infantes. Es ahí donde la participación puede ser una estrategia de supervivencia para miles de niños, ya que tales situaciones de carencia pueden ser utilizadas por los grupos beligerantes que logran satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y vestimenta.

Asimismo, en ocasiones es la propia familia quien puede presionar al niño para que se aliste, especialmente cuando el Ejército entrega un porcentaje de paga por el niño soldado directamente a la familia.⁴² E incluso el Ejército puede ser considerado una posibilidad para escalar dentro de la misma sociedad.

Otra situación importante es cuando algún familiar del niño, llamémosle padre, madre o hermanos han muerto a consecuencia de la guerra, quedando el infante huérfano y aún más vulnerable, puede que esa situación sea vista por el niño como un reto de venganza que lo lleva a formar parte de los mismos grupos armados en cumplimiento de esa venganza, e incluso ser un asesino más, ya que su objetivo es acabar con las personas que tanto daño le hicieron a sus familiares, y es ahí una vez más que los grupos armados utilizan su ideología para envolver a miles de niños con promesas de cuidado y protección a la falta de sus padres, para alistarlos en el combate y luchar contra quienes mataron a sus progenitores.

⁴¹ Discurso de clausura del Secretario General de Naciones Unidas Boutros Boutros-Ghali, en el Congreso *Hacia el siglo XXI; el Derecho Internacional con Idioma de las Relaciones Internacionales*, 13-17 de marzo de 1995, Nueva York, p9

⁴² GÓMEZ, Isa Felipe, *óp. cit.*, p 16.

Bien ahora podemos notar una gran dicotomía, donde la propia familia es quien alienta al niño o niña a ser parte del combate, mostrándose orgullosa ante la “valentía” de haber decidido ser un niño soldado y defender o representar a tal grupo o sociedad.

La vida militar puede parecer atractiva ante el nivel alarmante de violencia e inseguridad que rodea a los niños durante los conflictos armados, ya que tener una arma en mano y un grupo armado a su lado es una forma de asegurar su propia protección en medio del caos y las incertidumbres del conflicto bélico.⁴³

Son muchas las razones y situaciones que involucran a niños y niñas a forma parte de grupos armados sea nacionales o internacionales y que lamentablemente en la actualidad existen cifras alarmantes del incremento que se ha tenido de los niños soldados cada vez a edades más tempranas.

2.2.2. Reclutamiento forzoso y voluntario

Se considera que el reclutamiento de los niños para su participación armada puede hacerse de dos maneras; forzoso y voluntario.

Por parte del reclutamiento forzoso, los beligerantes o grupos armados tiene como objetivo especial a los huérfanos, los niños de la calle, los estudiantes, los niños refugiados o no acompañados y los adolescentes que trabajan en el sector no estructurado de la economía. Los niños son, generalmente, apresados arbitrariamente o raptados en la calle, la escuela e incluso en orfanatos.⁴⁴

En ciertas ocasiones, las necesidades militares llevan a los ejércitos y a los grupos armados de oposición a reclutar a cientos de jóvenes de manera sistemática, sin que se tenga ninguna consideración por la edad de los mismos.

⁴³ Cfr. SEDKY-LAVANDERO, Jehane, *Ni un solo Niño en la Guerra. Infancia y Conflictos Armados*, Icaria-CIP, Barcelona, 1999, p 30

⁴⁴ Cfr. SEDKI-LAVANDERO, J, *óp. cit.*, p. 26

El primer paso que se tiene para los niños raptados, son una serie de violaciones contra su persona, humillaciones, golpes, ofensas, son torturados tanto física como psicológicamente, como los beligerantes tiene claro que son tan indefensos desean transformarlos en verdaderos monstruos insensibles e incluso en muchas ocasiones los drogan, todo esto para que sean capaces de las atrocidades más pavorosas contra su propia sociedad o comunidad, todo en el contexto de las órdenes e intereses de los mismos grupos armados.

Los niños soldados no solo sufren la monstruosidad de la guerra y la violación brutal de su derecho a la infancia, sino también el trauma de ser arrancados de sus familias y comunidades para participar en la violencia del conflicto.⁴⁵

Ahora bien, por parte del reclutamiento voluntario suelen desatarse una serie de controversias, al no comprender totalmente si un infante o bien un menor de 18 años en consideración de la Convención sobre los Derechos del niño, es capaz o está lo suficientemente consiente de tomar la gran decisión de unirse a las fuerza armadas, pues ante él no se presenta un abanico amplio de opciones de entre la cuales pueda elegir al contrario ya que se estarán violando sus derechos de asociación y libertad de expresión como bien lo considera el artículo 12.1 de la Convención mencionada:

Los Estados partes garantizaran al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente, en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.⁴⁶

En muchas ocasiones observamos que los Estados Partes, dejan a un lado los intereses de los particulares en este caso los infantes ya que prevalecen los sectores político-militares y poco hacen para defender los derechos fundamentales de miles de niños que día a día engrosan las filas de los grupos armados, ya sea

⁴⁵ SEDKI-LAVANDERO, Jehane, Los niños de la guerra, Papeles de cuestiones internacionales, n°62, CIP, 1997, p. 131.

⁴⁶ Art 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

de manera forzosa o “voluntaria” donde esa expresión de opinión libre trae consigo grandes carencias y poco se respeta la edad y madurez de los niños en los conflictos armados.

O bien a consideración del artículo 3.1 de la misma Convención, donde se menciona;

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.⁴⁷

La consideración primordial que se tiene es el interés del niño, donde claramente vemos que son víctimas de manipulaciones ideológicas o de las condiciones socioeconómicas de su sociedad que los orillan a forma parte voluntaria de los beligerantes.

Ya que muchas de las ocasiones que un niño o niña decide alistarse a las fuerzas armadas son porque estos grupos suelen ofrecerles alimento, vestimenta de la cual su condición social no ha sido capaz o suficiente para cubrir tales necesidades que de una u otra forma todos estos niños no se salvan de la manipulación y tratos denigrantes en su preparación militar.

2.3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un tratado internacional que cuenta con 128 artículos divididos en XIII partes.⁴⁸

Empezaremos realizando una breve reseña histórica de la creación de la Corte, así como de su naturaleza jurídica para poder entender con mayor claridad el punto central de nuestra investigación.

⁴⁷ Art 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴⁸ El Estatuto de Roma [En Línea] Dirección URL: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>, consulta: 29 de abril de 2013.

El proceso que culminó con la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) se remonta a fines de la Segunda Guerra Mundial, en que se constituyeron los Tribunales de Núremberg y de Tokio para procesar a los criminales de guerra cometidos por los dirigentes de la Alemania Nazi y Japón. Los principios universales que ahí se asentaron y alentaron la idea de una justicia penal internacional permanente.

Fue así como en diciembre 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas pidió a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) que examinara si era conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio y otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano y en virtud de convenciones internacionales o, por lo menos, con miras a la posibilidad de crear una sala en materia penal en la Corte Internacional de Justicia.

La Comisión, con base en un proyecto de 17 Estados miembro de Naciones Unidas presentado en 1951, prepara un documento con dos propuestas; en una de ellas el establecimiento del tribunal penal internacional independiente de Naciones Unidas y la otra que la Corte fuese un órgano dependiente de la organización.

Las graves violaciones a los Convenios de Ginebra, llevaron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a instituir el 11 de febrero de 1993 el Tribunal Penal Internacional para el ex Yugoslavia (TPIY) con competencia para juzgar a los responsables de las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad, el objetivo era dar fin a la sangrienta guerra de limpieza étnica en la antigua Yugoslavia.

El Consejo de Seguridad creó, asimismo, el 8 de noviembre de 1994, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), con competencia para conocer del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y violaciones del Art. 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y protocolo adicional.

En ese mismo año de 1994, la Asamblea General formó un Comité *ad hoc* para revisar el proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional remitido por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y en diciembre de 1995 designó un Comité preparatorio con la misión de completar su elaboración.

El 10 de febrero de 1995, algunas organizaciones no gubernamentales de larga trayectoria en la defensa de la promoción de los derechos humanos como Amnistía Internacional, crearon la Coalición Internacional de ONG por una Corte Penal Internacional, para trabajar en apoyo a la creación de un tribunal que fuese justo, eficaz e independiente, fue así como se fueron sumando a esta coalición innumerables ONG de todas las regiones del mundo y de muchos sectores de la sociedad civil, especialmente los relacionados con los derechos humanos de las mujeres y de los niños, la paz, el derecho internacional, la asistencia humanitaria, los derechos de las víctimas, de todas ellas surgieron un gran apoyo y complemento al Comité Preparatorio.

Finalmente, en marzo y abril de 1998 el Comité Preparatorio elaboró un texto consolidado de su Proyecto de Estatuto y propuesta de acta final. Las nuevas opciones incluyeron un Fiscal facultado para iniciar investigaciones ex-officio, se redujeron posibilidades de ingresar o salir de la competencia de la CPI y se ampliaron los compromisos de cooperación del Estado.

Es así como la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, esta institución fue inaugurada por el Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan el 15 de junio de 1998 en la sede central de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma.

Fue así como Delegaciones de 160 Estados, junto con cientos de organismos no gubernamentales participaron durante cerca de cinco semanas de intensas discusiones.

Finalmente, el 17 de julio de 1998, 120 países emitieron su voto favorable a los Estatutos de un Tribunal Penal Internacional, y sólo 7 votaron en contra⁴⁹, en tanto que 21 se abstuvieron. Aunque el arduo proceso de negociaciones no permitió lograr lo óptimo, la aprobación del Estatuto de Roma sin duda constituyó un hito importante en la lucha contra la impunidad y defensa de los derechos humanos fundamentales en todo ser humano, ya sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra, a lo largo y ancho del mundo.

Para la entrada en vigor del Estatuto se precisaban 60 ratificaciones, consiguiéndose las mismas el día 1 de julio de 2002, cabe señalar que para esta fecha la República Democrática del Congo⁵⁰ ya había ratificado el Estatuto.

La ceremonia de inauguración de la CPI, en que los 18 magistrados elegidos por los Estados Parte prestaron una declaración solemne de que ejercerán sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia, esta ceremonia se realizó en la Haya, en los países bajos, el 11 de marzo de 2003.

Dentro de la misma línea, la competencia de la Corte se limitaría a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tiene competencia, de conformidad con el Estatuto de Roma, respecto de los siguientes crímenes:⁵¹

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

⁴⁹ Entre ellos China, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Israel, Turquía.

⁵⁰ 11 Abril de 2002, Ratificación de la República Democrática del Congo.

⁵¹ Art. 5 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Siendo esta serie de crímenes el objetivo central de la CPI, donde no debemos dejar a un lado la defensa que se tiene de los niños soldados por parte la misma Corte, que abordaremos en el siguiente punto.

Realizando una observación y crítica importante que consideramos que la labor de la CPI se ha visto limitada es porque solo puede ejercer sus funciones en territorio de Estados Parte, con excepciones únicamente en casos particulares (que lo solicite el Estado no miembro o el Consejo de Seguridad) por lo cual ha limitado considerablemente su capacidad y efectividad, ya que actores de gran importancia como los son Estados Unidos, China, Rusia e India no se han atrevido a ratificar el Estatuto, situación lamentable, porque suelen ser actores que cometen grandes violaciones a la humanidad sin que nadie pueda o tenga interés en ponerles límites y sancionarlos como la CPI tiene por objetivo.

2.4. Empleo de niños en conflictos armados, como crimen del Derecho Internacional Penal

La utilización de niños y niñas en conflictos armados no es un fenómeno nuevo, al contrario miles de personas han sido víctimas en el transcurso de ciento de guerras que caracterizan a las relaciones internacionales contemporáneas.

Es así como el siglo XX, se caracterizó por que millones de niños, mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades deponiendo sus derechos humanos más esenciales. Los crímenes más graves que trascendieron para la comunidad internacional, no deben de quedar sin el castigo correspondiente y que, a tal fin, hay que adoptar medidas a nivel nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurarnos que los responsables sean sometidos a la acción de la justicia.

Por parte de los Estados es su deber ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de los crímenes internacionales, pero desgraciadamente no cumplen con lo establecido.

Para entender con claridad lo que es considerado como un crimen e infracción, tomaremos la definición que maneja el Dr. Velázquez Elizarrarás en su tesis de Doctorado de Derecho Internacional Penal, donde nos indica:

Crimen, infracción: dos términos del lenguaje jurídico universal que son corrientemente utilizados para calificar los comportamientos (acciones u omisiones), poniendo de manifiesto que contradicen las interdicciones legales. El término infracción es particularmente genérico, pues evoca una noción <cobertura>, capaz de abarcar todos los géneros y todas las especies de conductas ilegales; se puede en este sentido considerar como el equivalente de la expresión <hecho ilícito>. Por el contrario, el empleo del termino <crimen> que se origina del vocabulario del derecho penal, estigmatiza la gravedad particular del comportamiento en cuestión, asigna a la calificación jurídica dada un papel de expositor de la reprobación social más elevada, y justifica la respuesta punitiva prevista por el orden jurídico competente que alcanza niveles de una singular severidad.⁵²

Cabe señalar que en los términos del artículo 8 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene competencia respecto de los crímenes de guerra, donde el Dr. Pedro Pablo Camargo señala que existen cuatro clases de crímenes de guerra en los conflictos armados internacionales:⁵³

- En primer lugar, las violaciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, es decir actos contra las personas o bienes protegidos por las disposiciones de los mismos convenios.

En consideración a lo anterior, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, definen como *infracciones graves* los actos cometidos contra personas o bienes protegidos por los Convenios: como el homicidio intencional, tortura, tratos inhumanos, incluso experimentos biológicos, el hecho de causar a propósito

⁵² VELÁZQUEZ, Elizarrarás, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p 255 (Tesis).

⁵³ CAMARGO, Pedro Pablo, *Derecho Internacional Humanitario*, 4ta Edición, Leyer, Colombia, 2008, pp. 151-156

grandes sufrimientos o de ejecutar a tentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificados por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria.⁵⁴

- Es segundo lugar podemos señalar, otra violación grave de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del Derecho Internacional, es decir el reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de la Haya de 1907, que integran el Derecho Internacional Humanitario; *jus in bello*.
- En tercer lugar, se menciona en caso de conflicto armado de índole no internacional, es decir nacional, las violaciones graves al artículo 3° común de los cuatro convenios de Ginebra, además el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas en conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977, se suma a tal defensa.
- Y en cuarto lugar, se encuentran otra serie de violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de Derecho Internacional; entre las cuales se encuentran:

Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades, cometer actos de violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave al artículo 3° común a los cuatro convenios de Ginebra, reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades, el cual es uno de los objetivos central de nuestra investigación. Etc.

⁵⁴ Artículos 50, Convenio I, 50, Convenio II, 130, Convenio III, 147, Convenio IV.

Continuando con la idea, uno de los elementos más importantes en la protección jurídica de los niños en conflictos armados como ya lo mencionamos es el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que incluye en la lista de crímenes de guerra el hecho de hacer participar activamente en las hostilidades a niños de menos de 15 años, su reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales en caso de conflicto armado internacional así es como lo manifiesta el artículo 8 (2) (b) (xxvi)⁵⁵

- Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas.

Elementos:

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en las fuerzas armadas nacionales o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁵⁵ Art. 8 2) b) xxvi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Asimismo se encuentra tipificado crimen de guerra por parte de las fuerzas armadas nacionales y otros grupos armados en situación de conflicto armado no internacional, que se encuentra sustentado en el Art. 8 (2) (e) (vii):⁵⁶

- Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños

Elementos:

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
- 4.-Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Cabe mencionar que el Derecho internacional Humanitario no prevé una reglamentación con tipos penales estrictos, ni señala las consecuencias penales a las prohibiciones que son sancionables, mediante un sistema especial de represión de las violaciones a esas prohibiciones, aun así ante la carencia de un procedimiento penal en particular, si tiene establecido un amplio sistema de

⁵⁶ Art. 8 2) e) vii) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

valores y unos parámetros generales que inciden en la construcción de un sistema judicial de modelo acusatorio basado en el respeto de los principios del garantismo penal moderno.⁵⁷

Es así como podemos decir que la Corte Penal Internacional significó un gran paso, ya que resulta ser una parte complementaria a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus protocolos adicionales de 1977 así como a las leyes y costumbres de guerra terrestre de la Haya de 1907, ya que manifiesta una tendencia unificadora de las infracciones relativas a los conflictos armados a nivel internacional, así mismo a los que no son de índole internacional, bajo su designación de crímenes de guerra.

2.5. Corte Penal Internacional ante la utilización de infantes en la República Democrática del Congo

La República Democrática del Congo (RDC) es un país inmerso en un clima de inestabilidad constante, considerado el país más pobre del mundo según el Índice de Desarrollo humano de 2011, la guerra civil en la que está sumido parece no acabar nunca. Su actual presidente, Joseph Kabila, anunció a su llegada al poder en 2005 que pacificaría el país, algo que a día de hoy está muy lejos de producirse.⁵⁸

Actualmente la RDC es uno de los países del mundo con una cifra más alta de niños y niñas reclutados.⁵⁹ Es así como desde 1996, miles de niños han sido obligados a unirse al ejército y milicia, a pesar de los intentos que ha tenido, el gobierno de terminar con el reclutamiento, pero las fuerzas gubernamentales, las

⁵⁷ Cfr. BOTERO, Bedoya Reinaldo, La importancia de los Convenios de Ginebra en la Evolución del Derecho Internacional Público, Fraidenraij, Susana *Et al.* (comp.) *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*, UNAM, México, 2001, p. 111.

⁵⁸ AMNISTIA INTERNACIONAL, República Democrática del Congo, [En Línea], Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/temas/mujeres/violencia-sexual-contra-mujeres-y-ninas/republica-democratica-del-congo/> [Consulta: 13 de mayo 2013]

⁵⁹ AMNISTIA INTERNACIONAL, óp. cit.

Fuerzas Armadas Congoleñas (FAC), siguen con sus planes en la utilización de miles de niños y niñas para los conflictos armados.

En mención de lo anterior, cabe señalar que las partes involucradas en el conflicto de la RDC han violado de forma sistemática y generalizada las normas del derecho internacional humanitario, las leyes y costumbres de guerra, generando una crisis humanitaria de magnitudes nunca vistas desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

En el ejercicio de sus funciones la CPI aplicará el derecho contemplado, en primer lugar, en el Estatuto de Roma, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba; en segundo lugar y cuando así proceda, los tratados, principios, y normas de derecho internacional aplicables; en tercer lugar, los principios generales del derecho que derive la CPI del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre y cuando esos principios no contravengan el Estatuto de Roma el Derecho Internacional; y en cuarto lugar, los principios y normas de derecho respecto de los cuales la CPI hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores (jurisprudencia).⁶⁰

La República Democrática del Congo es uno de los Estados en el cual la Corte Penal Internacional ha actuado, siendo Thomas Lubanga Dyilo uno de los casos más importantes, este ciudadano de la República Democrática del Congo, fundó en septiembre de 2000, la Unión de Patriotas Congoleños (*Union des Patriotes Congolais, UPC*) de la cual fue presidente. En septiembre de 2002, creó las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (*Forces Patriotiques pour la Liberation du Congo, FPLC*) brazo armado de la UPC. Durante el conflicto

⁶⁰ Artículo 21 del Estatuto de Roma.

suscitado en Ituri, más de 5,000 civiles han muerto y otros 600,000 han sido desplazados por las FPLC.⁶¹

En el 2002, las FPLC tomaron el control de Bunia y parte de Ituri, donde implementaron bajo las ordenes de Lubanga Dyilo, una política sistemática y generalizada de violaciones a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y a las leyes y costumbres de guerra entre las que destacan: el desplazamiento de la población civil, ataques contra la misma población, homicidios, mutilaciones, tortura y otros tratos crueles, el saqueo y destrucción de propiedades, actos de violación, esclavitud sexual, así como el reclutamiento de niños menores de quince años para participar de forma activa en las hostilidades.⁶²

Es así como el caso de Thomas Lubanga es el primero que llega a juicio, siendo acusado y detenido por primer vez en la historia de la Corte Penal Internacional. Su juicio dio inicio en 26 de enero de 2009, acusado de crímenes de guerra, de acuerdo con los artículos 8 (2) (b) (xxvi) o 8(2) (e) (vii) que hacen referencia al reclutamiento, alistamiento y uso de niños menores de quince años para participar de forma activa en el conflicto en la región de Ituri.

El fiscal Luís Moreno Ocampo, de nacionalidad argentina, fue parte primordial en el caso de Lubanga, ya que corroboró toda la información proporcionada por el gobierno de la RDC, esto fue posible gracias a una serie de análisis realizados con información recabada de fuentes como; los Estados, las Organizaciones Internacionales (Naciones Unidas, Unión Africana) y las organizaciones no internacionales como Amnistía Internacional, El Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otras.

El 17 de marzo de 2006, la orden de arresto para Lubanga fue anunciada públicamente y desclasificada por la Sala de Cuestiones Preliminares I, gracias a

⁶¹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, "El Estudio de Caso de las relaciones jurídicas internacionales, Modalidades de aplicación del Derecho Internacional", Universidad Nacional Autónoma de México, CRI-FCPyS, México, 2007.

⁶² *Ibíd.*

la cooperación de las autoridades de RDC, el gobierno francés y MONUC, Lubanga fue transferido a La Haya ese mismo día.⁶³ Cabe señalar que la decisión de la fiscalía se fundamentó en la situación que enfrentaba la RDC como requisitos de competencia (artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de Roma) y admisibilidad (artículo 17 del Estatuto de Roma) contemplados en el derecho aplicable por la CPI.

Durante el juicio la defensa argumentó que muchos de los menores que se unieron al grupo armado fue por seguir a sus compañeros ya que eran parte del mismo, otros más se unieron a la milicia ante la situación de guerra, ya que por motivos étnicos e incluso de costumbres fueron forzados por sus familias a unirse a los grupos armados para defender a sus comunidades.⁶⁴

Durante el proceso de Lubanga se llevaron a cabo dos suspensiones, la primera de ellas, fue el 8 de julio de 2010, ya que la fiscalía no puso a disposición de la defensa materiales que serían de gran utilidad para Lubanga. El caso fue reanudado pero fue suspendido nuevamente durante 6 semanas a principios de 2011 debido a varias situaciones de la defensa que dificultaban el caso, en relación con la revelación de la identidad de testigos y víctimas.

Cabe señalar, que durante el proceso la presentación de pruebas de la defensa había sido previsto iniciar en octubre de 2009, pero esta fue aplazada a la espera de una decisión de la Sala de Apelaciones ante la existencia de una nueva posible tipificación donde se le añadiría los cargos de esclavitud sexual y de trato inhumano o cruel a los cargos ya existentes, pero es de mencionarse que el Fiscal no tomó en cuenta tales crímenes, motivo que generó una serie de críticas por organizaciones como Amnistía Internacional que consideró que hubiera existido una reparación más grande para las víctimas ante la existencia de más delitos a considerar, por lo cual el Fiscal debió de tomar con más responsabilidad y estudio

⁶³ COALICION POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, [en línea], Dirección URL: <http://www.iccnw.org/?mod=drctimelinelubanga&lang=es>, [Consultada 14 Mayo 2013].

⁶⁴ The Lubanga Trial, at International criminal court, [en línea], Dirección URL: <http://www.lubangatrial.org>, [Consulta 15 Mayo 2013]

tal determinación e ignorar delitos que eran de gran trascendencia para todas las víctimas así como la sentencia de Lubanga.

Tras tales situaciones el 14 de marzo de 2012, la Sala de Primer Instancia entregó su veredicto, Lubanga fue hallado culpable de cometer los crímenes de guerra, al alistar y reclutar niños menores de quince años y utilizarlos para participar activamente en los conflictos de la RDC entre septiembre de 2002 y agosto de 2003, fueron 129 víctimas las cuales participaron en el juicio a través de sus representantes legales.⁶⁵

De una u otra forma consideramos que es reprochable la decisión que tomo el Fiscal, ya que había estimado por condena a Lubanga 30 años de prisión o bien 20 años, en caso de que aceptara ofrecer disculpa a sus víctimas y se comprometiera a trabajar en la prevención de nuevos crímenes de guerra y fomentando la paz, es inaudito que tales acciones pudieran suplir 10 años de prisión. E incluso la Sala de Primera Instancia sentenció al ex líder congolés Thomas Lubanga a solo 14 años de prisión de los cuales se le restara los 6 años que permaneció detenido tras su entrega a la CPI en marzo de 2006 hasta su fecha de condena en marzo de 2012.

Lubanga se encuentra detenido en una de las doce celdas de la CPI en la Haya, cabe mencionar que el Comité de la Cruz Roja visita el centro de detención con regularidad.

Es muy importante señalar que la creación del Corte Penal Internacional ha sido y es un gran avance para la comunidad internacional, ya que gracias a ella se puede sancionar a criminales nacionales e internacionales, claro está con el apoyo de los Estados, las Organizaciones no Gubernamentales y la sociedad civil que en conjunto juegan un papel primordial para que se llegue a los objetivos de la misma Corte, porque si no será más difícil obtener buenos resultados ante graves violaciones a la humanidad.

⁶⁵ COALICION POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, *óp. cit.*

Otras de las funciones que desarrolló la CPI en la RDC, fue el establecimiento de una oficina local en Kinshasa, y el despliegue de operaciones en Bunia, con el fin de garantizar a la población y a su propio personal su seguridad y libertad necesaria para llevar a cabo sus labores, en cuanto a protección de pruebas y testigos, reubicación de víctimas y testigos, así como a los criminales para evitar que evadan a la justicia escondiéndose en terceros Estados.⁶⁶

Desde junio de 2004, el personal de la CPI ha hecho más de 50 viajes sobre el terreno de la RDC; ha reunido más de 11,000 documentos; ha entrevistado a más de 60 personas y ha recopilado diversos videos, fotografías y otros documentos, que ha sido factor clave para el estudio profundo del conflicto suscitado dentro del Estado.⁶⁷

Por otro lado hay que considerar que aún falta mucho por hacer, ya que ante la existencia de mecanismos de cooperación internacional como el Protocolo Facultativo a la participación de niños en conflictos armados⁶⁸, no existe una distinción clara de la participación de niños sea directa o indirecta, ya que muchos de los menores que participaron en el conflicto de la RDC no siempre fueron secuestrados, situación que resulta muy importante, como en el caso de Lubanga donde su defensa resaltaba esta situación para no considerarlo como un crimen, pero podemos rescatar que tal Protocolo Facultativo si habla que bajo ninguna situación se debe de reclutar a menores de 18 años, caso que no sucedió con tal personaje.

Es así como la población de la RDC ha sufrido miles de violaciones a sus derechos humanos fundamentales, continuando con el contexto de la Corte Penal Internacional sobresalen crímenes de guerra y lesa humanidad, los siguientes son;

⁶⁶ Cfr. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *óp. cit.*, p. 229

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ La República Democrática del Congo ratificó el protocolo en 2004.

Crimen	Actos Cometidos
Crímenes de Guerra	<p>Represalias contra la población civil (matanzas) principalmente en las provincias de Ituri, Kivu y Drogo (graves infracciones a la IV Convención de Ginebra de 1949 y a su Protocolo adicional I de 1977).</p> <p>Homicidios intencionales, destrucción y apropiación de bienes por parte del Reagrupamiento Congoleño por la Democracia- Goma, el RDC- ML (Movimiento de Liberación) y la Unión de Patriotas Congoleños (UPC) en los territorios ocupados (graves infracciones al Protocolo II de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949).</p> <p>Ejecuciones sumarias y arbitrarias, desapariciones, detenciones, tortura y hostigamiento de poblaciones civiles (graves infracciones a la IV Convención de Ginebra de 1949 y a los Protocolos adicionales I y II de 1977).</p> <p>Violencia sexual generalizada contra mujeres y niños como instrumento de guerra (graves infracciones a la IV Convención de Ginebra de 1949, a los protocolos I y II de 1977, a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, y a la Convención sobre los derechos del niño de 1989).</p>
	<p>Reclutamiento y utilización de niños y menores de edad como soldado (violación a la Convención sobre los derechos del niño de 1989).</p> <p>Explotación ilícita de los recursos naturales de la RDC a fin de financiar la guerra. Utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios (art. 47 de Protocolo Adicional I de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949).</p> <p>Establecimiento de centros clandestinos de encarcelamiento.</p>
Crímenes de lesa humanidad	Violación masiva y persistente de los derechos humanos (violación a la

	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948). Actos de mutilación y canibalismo cometidos contra la población civil en la región de Mambasa por la fuerzas del Movimiento para la Liberación del Congo (MLC) y la Reagrupación Congoleña por la Democracia (RCD).</p> <p>Violencia sexual y prostitución forzada de niños y mujeres (violaciones a las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, sobre los derechos del niño de 1989, sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949).</p> <p>Sometimiento a esclavitud de la población civil (violaciones a la Convención sobre esclavitud de 1926 y a su Protocolo de 1953).</p> <p>Asesinato, exterminio y deportación de grupos étnicos y raciales.</p>
--	--

Fuente: Tomado del libro *“El estudio de caso de las relaciones jurídicas internacionales: modalidades de aplicación del derecho internacional”*.

Hemos de resaltar que el reclutamiento y uso de niños en los conflictos armados por parte de grupos armados extranjeros y congoleños es una práctica que continúa en el noreste y el este de la República Democrática del Congo. El ejército nacional congoleño también ha usado a niños soldado.⁶⁹

Es lamentable saber que en nuestros días miles de niños son utilizados para actividades tan atroces, en las cuales pierden su infancia, tranquilidad, estabilidad física, emocional, así como la posibilidad de crecer junto a una familia en un hogar, lo cual debería de ser primordial para la integridad psicosocial de todo infante.

⁶⁹ AMNISTIA INTERNACIONAL, [En línea] Dirección
 URL:<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/sentencia-historica-de-la-cpi-sobre-el-uso-de-ninos-soldado/> [Consulta 16 de Mayo de 2013]

En consideración de lo anterior, es significativa la idea de reforzar las normas del derecho internacional humanitario con la integración de los derechos del niño y el interés superior del niño, en los ritos tradicionales claro ejemplo a trabajar es la RDC y su gama cultural e ideológica en referencia a la defensa y culpabilidad de los niños soldado .

CAPITULO 3. SITUACION DE EMPLEO DE NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

3.1. Información general de la RDC



Lema: Justice, Paix et Travail, “Justicia, Paz y Trabajo”.

La República democrática del Congo, es también conocida popularmente como RDC o Congo Democrático, siendo un país de África Central denominado Zaire entre 1971 y 1997, su capital es Kinshasa.

La RDC se encuentra situada en la región ecuatorial de África, comprende gran parte de la cuenca del río Congo, extendiéndose hasta la región de los grandes lagos, lo que lo convierte en el segundo país más extenso del continente africano, con una extensión territorial de 2 344 885 km², después de Argelia, limita con la República Centroafricana y Sudán del Sur al norte, Uganda, Ruanda, Burundi, y Tanzania al este, Zambia y Angola al sur, y la República del Congo al oeste. Tiene acceso al mar a través de una estrecha franja de 40 km de costa, siguiendo el río Congo hasta el golfo de Guinea.

Según cifras del Banco Mundial indican que en el año 2012 la República Democrática del Congo contaba con una población de 67,83 millones de habitantes, lo que denota un incremento en los últimos años, por mencionar, ya que en el año de 2008 habían 62.474.901 congoleños, también es importante indicar el promedio de hijos por mujer cual es de 6.4, una de las tasa más elevadas de África, lo cual puede resultar alarmante dadas las condiciones económicas,

políticas y sociales por las que hoy en día atraviesa el Estado, el cual se ve reflejado en el promedio de esperanza de vida que es de 48 años, siendo un indicador bajo.

La religión predominante es el cristianismo, con aproximadamente el 80% de la población, fundamentalmente la católica con 48% de la población, 29% es protestante, también existen pequeñas comunidades judías y musulmanas. La mayor parte del resto de la población sigue creencias tradicionales; son importantes los cultos como el kinguismo o kimbanguismo con aproximadamente 16,5% de la población, que combina el cristianismo con elementos tradicionales de sus creencias o parte de su cultura.

Existe un aproximado de más de 200 lenguas en la RDC dentro de las cuales solo cuatro poseen el status de lenguas oficiales, el Kingwana (dialecto del Swahili) en la parte este del país, el Kikongo en las regiones occidentales, el Tshiluba en el sur y el Lingala en Kinshasa y el valle del río Congo, cabe mencionar que el idioma oficial es el francés que es hablado por gran parte de su población e incluso en situaciones de ámbito de negocios.

La RDC se encuentra dividida en 11 regiones administrativas: El bajo Congo (antes Bajo Zaire), Bandundu, Ecuador, Kasai occidental, Kasai Oriental, Katanga (denominación recuperada tras haber sido conocida como Shaba entre 1972 y 1998), Kinshasa, Kivu Septentrional, Maniema y Provincia Oriental (antes alto Zaire), y caben señalar que cada una de estas regiones está administrada por un comisario.

Uno de los sectores más importantes para la educación de un infante es la educación, en donde podemos indicar que sólo el 6% de los gastos del gobierno de la RDC se dedica al sector de la educación, y se estima que 3.5 millones de niños en edad escolar (6 a 11 años) no asisten a la escuela y unos 5 millones de adolescentes (12 a 17 años) están sin escolarizar.⁷⁰

⁷⁰ CFR Save the children [En línea] Dirección URL: <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/173/congo.pdf> [Consulta 12 DE junio de 2013]

Ciertos factores como los económicos y políticos, que a la vez pueden recaer en pobreza e inestabilidad política y social dentro del país influye para que miles de padres se vean incapacitados para brindar una buena y correcta educación a sus hijos.

Actualmente la mayoría de las escuelas en la RDC, se encuentra en un estado muy deteriorado. Se estima que el 75% de las escuelas no tiene ningún sistema de agua ni de letrinas, lo que además de poner en riesgo la salud pública, influye claramente en la no retención de todos infantes en las escuelas, su índice de alfabetización es de 66% de la población. La mayor parte de las escuelas carece de libros de textos y otros materiales de aprendizaje, de sistemas de formación de profesorado, entre otras necesidades que influyen directamente en la calidad de enseñanza.⁷¹

La RDC se considera una república unitaria, la Constitución promulgada en febrero de 2006 la define como un “Estado de derecho, independiente, soberano, unido e indivisible, democrático y laico”.

De manera histórica podemos aludir, que desde sus inicios la hoy RDC ha estado en la mira de varias naciones por sus abundantes recursos humanos y naturales así como por su gran extensión territorial. Portugal llegó a explorarla, Inglaterra también veía en el Congo una posibilidad de expansión, pero en esa época daba prioridad a otros asuntos.

El escocés David Livingston exploró a África por más de 30 años, e incluso se le considero como desaparecido, fue ahí que aparece otro explorador gales Henry Stanley cual quedó fascinado ante los recursos y áreas que caracterizaban África, asimismo regreso a Inglaterra con el objetivo de despertar el interés ante una conquista hacia el Congo, pero no tuvo éxito ya que Inglaterra tenía su mirada en la expansión hacia otros lugares.

Ante el éxito no obtenido, Stanley recurrió al Rey de los Belgas “Leopoldo II” en busca de apoyo para sus exploraciones en el Congo, también recurrió junto con Leopoldo II a Bruselas, quienes convocaron en 1878 a una reunión con financieros

⁷¹ Ibíd.

de diversos países como Inglaterra, Alemania, Francia, Holanda y Bélgica, dando como resultado; “La Comisión de Estudios del Alto Congo”, que en realidad resultó una empresa comercial liderada por tales países, con el fin de explotar al Congo.

Posteriormente Leopoldo II decidió transformar la Comisión de Estudios del Alto Congo en “Asociación Internacional del Congo” en 1882, de igual forma con objetivos comerciales y ahora también políticos. Dos años más tarde nuevas negociaciones llevaron a declarar un Estado Independiente del Congo.

Fue así como Leopoldo II gobernó al Congo por más de 23 años y fue en agosto de 1889 que realizaba su testamento, en el cual cedía todo derecho del Congo a Bélgica. Mediante un tratado en octubre de 1908 Bélgica adoptó el Estado Independiente del Congo, transformándolo en Colonia.

Antes de la llegada de los belgas, el Congo ya se encontraba sumergida en el caos, dado al comercio de esclavos, tratantes de mestizos portugueses, invasiones de sudaneses, árabes en la parte este, epidemias, hambruna entre otros. Cabe señalar que la esclavitud era una institución sólidamente arraigada en el país antes de su contacto con los europeos y occidente.

Los belgas desarrollaron su obra tratando de aprovechar al máximo los recursos naturales para implantar una sólida economía que los beneficiara en todo momento. Se conjugaron elementos muy importantes como la desestabilización, ante una ruptura del africano con su pasado y la incorporación prematura de una civilización antagónica que provocaron graves problemas sociológicos en la estructura nativa.

No se puede dejar a un lado, los planes implementados por Bélgica que dio crecimiento a carreteras, aeródromos, vías fluviales, escuelas que lograron colocar al Congo y parte de su población elitista en un excelente nivel de vida en comparación con otros países africanos. Sin embargo uno de los factores que no permitió progresar de forma general; es el extenso territorio con el que cuenta la RDC, sumémosle el crecimiento poblacional que en esos momentos empezaba a generarse.

La mayor riqueza del Congo reside en el subsuelo, la acción belga se encamina a fomentar la máxima explotación minera y metalúrgica de las riquezas naturales. Los minerales más representativos de aprovechamiento en ese entonces eran; cobre, cobalto (del cual era el mayor productor mundial), hierro, estaño (mayor productor en África), cadmio, bauxita, plata, germanio, vanadio, níquel, zinc, litio, oro, paladio, carbón, además de tener grandes cantidades de diamantes y yacimientos de petróleo, entre otros.

Es así como se caracteriza el Congo, desde que fue Estado libre, pasando por Congo Belga, el Congo hacia su independencia, post independencia, y la que hoy ante un proceso de transición es conocida como República Democrática del Congo, la cual es escenario de guerras, hostilidades, y enfrentamientos que la han llevado a ser uno de los países con menor desarrollo en el mundo y el mayor cuanto a violencia e infracciones a derechos humanos hacia su población por grupos beligerantes nacionales y extranjeros.

3.2. Economía de la RDC

Es muy significativo conocer este factor dentro de la República Democrática del Congo, ya que de esta forma podemos comprender los sucesos que se desencadenan hoy en día; como lo es la hambruna, la mala educación, la insalubridad, las enfermedades, e incluso los conflictos políticos por la lucha de sus recursos naturales.

Cabe referir nuevamente la riqueza con la que cuenta la RDC, es decir sus recursos naturales; el cobalto, cobre, coltan, uranio, diamantes, oro, estaño, plomo, manganeso, y zinc, pero lamentablemente todos ellos no han sido disfrutados ni aprovechados por su población, al contrario han sido motivo de luchas y disputas por parte de actores internos, como el Gobierno o grupos rebeldes, asimismo por países colindantes o países industrializados que desean la utilización y apropiación de sus recursos naturales.

Es así como antes y después de su independencia la RDC ha enfrentado serios problemas económicos, que se han venido agudizado alrededor de la

década de 1980 como consecuencia de las denominadas primera y segunda guerra del Congo, que sólo ha traído una reducción de ingresos nacionales, e incremento de su deuda externa.

Por otra parte el comercio exterior ha reducido sus operaciones debido a la incertidumbre causada por el creciente conflicto, ausencia de infraestructura y la dificultad para operar en un ambiente hostil. La guerra ha intensificado el impacto de problemas básicos tales como el dudoso marco legal, la corrupción, la inflación y la ausencia de apertura en el gobierno en la política económica y operaciones financieras.⁷²

Datos oficiales de la Organización Internacional del Comercio indican que el 75% de la población activa se dedica a la agricultura y actividades que derivan de ella, correspondiendo a más del 40% del PIB, seguida por el 30% de los servicios en el año 2009.

En 2006 los principales cultivos fueron: mandioca, caña de azúcar, batata, sorgo, mijo, y trigo pero también se cultivó arroz, patatas, legumbres, café, caucho, algodón y cacao.

También debemos de aludir que la presencia de los conflictos por los que atraviesa la RDC limita a la producción agrícola y agrava la situación de inseguridad alimentaria, hasta tal punto que siete territorios de la provincia Oriental están clasificados como afectados de inseguridad alimentaria grave⁷³. Situación que resulta alarmante para la población económicamente activa ya que la mayoría se dedica y sobrevive gracias a este sector.

Los yacimientos minerales constituyen una fuente primordial de riqueza para la RDC, entre los principales se encuentran el cobalto, cobre, diamantes y el petróleo que han jugado un papel importante dentro de las exportaciones que a su

⁷² CREA, Centro de Recursos Africanistas [En Línea] Dirección URL: <http://www.crea-africa.org/conoce-africa/paises/?pais=rep%C3%BAblica%20democr%C3%A1tica%20del%20congo&content=Servicios> [Consulta 12 de junio de 2013]

⁷³ FAO, "*Perspectivas de cosechas y situación alimentaria*" [En Línea] Dirección URL: <http://www.fao.org/docrep/013/al972s/al972s00.pdf> [Consulta 13 Junio de 2013]

vez permanecen diversificadas y hasta cierto punto limitadas, y otorgan menos del 20% del PIB aproximadamente.

En 2008, la industria extractiva represento el 78 % del valor total de las exportaciones, frente al 28 % en 2000⁷⁴, lo cual indica que se tuvo un incremento importante. Entre los principales mercados de exportación de la RDC se encuentran la Unión Europea, en particular Bélgica, así como también China, Zambia y los Estados Unidos de América.

Cabe señalar que la limitación de sus exportaciones tiene razón en el escaso atractivo de su entorno empresarial para los inversionistas, habida cuenta de las graves carencias de infraestructuras de todo tipo; la corrupción, y la complejidad así como también el costo excesivo de los procedimientos administrativos; los múltiples impuestos, que se aplican sin coordinación y cuyo nivel global es muy elevado; el alto costo del crédito y la dificultad para obtenerlo; la escasa eficacia del sistema judicial, son algunos de los motivos por los cuales la RDC ha visto en detrimento sus exportaciones y la falta de interés de inversión de empresarios extranjeros.⁷⁵

Entre las principales ramas de producción manufacturera cabe mencionar algunas pequeñas industrias agroalimentarias, químicas, de bebidas, de tabaco, textiles, de productos forestales y de bienes de equipo. Asimismo el sector manufacturero se caracteriza actualmente por su escasa competitividad, debida sobre todo a la obsolescencia del equipo de producción y el elevado costo de los factores.

La RDC ocupa el puesto 182 de 183 países según la clasificación de 2010 de *Doing Business* del Banco Mundial, y el puesto 171 entre 180 países en el Índice de percepción de la corrupción de 2008 de Transparency International.

⁷⁴ OMC, “República Democrática del Congo, Examen de las Políticas Comerciales” [En Línea] Dirección URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s240_sum_s.pdf [consulta: 14 Junio de 2013]

⁷⁵ Cfr. Ibíd.

Resultados que indican un grave problema dentro de la organización económica y política de la RDC, ya que si el gobierno trabajará y fomentará una mejor imagen hacia el exterior su economía podría resultar más atractiva y obtendría mejores resultados.

Otro punto importante, es el comercio de bienes y servicios ya que representa una parte fundamental en su economía, por lo que la RDC tiene una fuerte dependencia del exterior. Entre sus principales productos de importación figuran los productos alimenticios, los combustibles, el equipo de transporte y la maquinaria eléctrica y no eléctrica. La Unión Europea, donde figura principalmente Bélgica, por otra parte Sudáfrica, China y Zambia también son primordiales líneas de importación.

En harás de formular una estrategia de crecimiento y lucha para erradicar la pobreza la RDC, ha dado un gran enfoque al comercio, considerándolo fundamental para su económica nacional. Por tanto, uno de sus objetivos de la política comercial es la promoción e impulso del comercio, donde considera que se debe de dar un enfoque claro a la diversificación de las exportaciones de productos manufacturados, para generar un incremento en la producción nacional de productos alimenticios con el objetivo de reducir las importaciones de tales productos, consolidando sus mercados tradicionales y aumentar su participación en el sistema multilateral de comercio.

El sistema bancario de la RDC se caracteriza por sus dimensiones relativamente reducidas en comparación con el tamaño del país y de su población. La mayor parte de las operaciones de los bancos congoleños consisten en la captación de depósitos y en operaciones de financiación a corto plazo, lo que es un obstáculo importante para el desarrollo, en particular de las pequeñas y medianas empresas.⁷⁶

⁷⁶ *Ibíd.*

Cabe mencionar, que la RDC es parte de varios acuerdos regionales, como la Unión Africana (UA), la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) y la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL). Asimismo la RDC también forma parte de la Organización Mundial del Comercio⁷⁷.

3.3. Antecedentes del conflicto en la RDC

La RDC al igual que la mayoría de los países africanos se ha caracterizado por la inestabilidad política, económica y social antes y después de su independencia que han estado al mando de gobiernos corruptos y dictatoriales que se han dejado llevar por intereses económicos de terceros países que ha ocasionado prolongadas guerras civiles entre la población y la intervención militar de otros países sobre África, claro ejemplo la República Democrática del Congo.

Es así como el 30 de julio de 1960, hasta el entonces denominado Congo Belga obtiene su independencia de la metrópoli Bélgica, podríamos asegurar que ahora sería la población quien disfrutaría y obtendría mayor control sobre de los vastos recursos naturales que poseía el territorio como; el oro, diamantes, cobre, cobalto y coltan siendo estos los principales. Sin embargo el mismo año de su independencia se suscitaba una gran crisis.

El líder del Movimiento Nacional Congoleño Patrice Lumumba fue designado como Primer Ministro y Joseph Kasavubu fue electo presidente por el parlamento. Para estos primeros líderes del Estado independiente fue muy difícil consolidar su poder sobre la población ya que la mayoría se encontraba diversificada en programas políticos que sólo contribuían a la fragilidad y vulnerabilidad del gobierno, además la aún presencia militar belga, dificultaba el control sobre el propio y escaso ejército congolés.

En 1960, mismo año de la independencia del Congo Belga, la provincia de Katanga declaró que tenía la seria intención de independizarse, se encontraba

⁷⁷ Miembro de la OMC desde el 1º de enero de 1997.

bajo el liderazgo de Moise Tshombe, personaje que tenía intereses en las principales zonas mineras de esa provincia y contaba con el apoyo de países occidentales además de ser uno de los principales enemigos de Lumumba.

Ante tal situación Lumumba solicitó el apoyo estadounidense pero no tuvo éxito, por lo que decidió acudir al bloque contrario de ese entonces es decir; el apoyo del bloque soviético el cual le proporcionó transporte aéreo y asesores militares contra la provincia secesionista.

Estos factores contribuyeron a darle poca credibilidad al gobierno de Lumumba por parte de su población, además de que rompiera relaciones con occidente, en especial con Bélgica y el apoyo que obtuvo del bloque socialista fue visto en oposición a los intereses de Estados Unidos, convirtiéndose un escenario de batalla en plena guerra fría.

En un amotinamiento por el ejército encabezado de Mobutu Sese Seko, terminó con la aprehensión y asesinato del primer ministro Patrice Lumumba.

Tras años de guerra civil, en 1965 Mobutu con el apoyo de Estados Unidos, Bélgica y Francia, asume el poder del Congo Belga, es así como a través de él ven la posibilidad de mantener el control y poder del Congo y África Central. Así mismo renombro al Congo Belga en Zaire, también se dedicó a cambiar el nombre de las ciudades por nombres locales, y de eliminar los últimos rastros de colonialismo.

En 1967 Mobutu fundó el Movimiento Popular de la Revolución (MPR), que se convirtió en el partido político del Estado Zairense. Cabe señalar que Mobutu estuvo al frente del gobierno de Zaire durante treinta y dos años, tiempo en el cual se instauró un régimen dictatorial caracterizado por una sistemática violación a los derechos humanos de la población, la corrupción, el clientelismo y el nepotismo. La explotación de los recursos naturales, el endeudamiento exterior y la ayuda financiera internacional constituyeron los pilares de la estabilidad económica,

mientras que el apoyo occidental representó la estabilidad política del gobierno del propio Mobutu.⁷⁸

Se conjugaron una serie de hechos que lograron el descontento de la población zairense y el levantamiento armado de un gran número de grupos opositores al régimen de Mobutu. Tal inestabilidad política y social de Zaire se vería agudizada en 1994, por la guerra suscitada entre hutus y tutsis en Ruanda asimismo por la entrada masiva de refugiados principalmente hutus en el territorio zairense.

Mobutu protegió y apoyo a los grupos rebeldes hutus asentados en su territorio para que desde allí emprendieran acciones armadas en contra del recientemente establecido gobierno tutsi en Ruanda. Tal situación ocasiono que en 1996, los ejércitos de Ruanda y Uganda invadieran Zaire con el objetivo de eliminar a los grupos armados rebeldes hutus que ponían en peligro el proceso de paz en Ruanda e incluso la estabilidad de África Central.

Fue así como la invasión de Ruanda y Uganda dentro del territorio Zairense fue aprovechada por todos los grupos opositores de Mobutu, que agudizaron la guerra civil iniciada en 1992. Dentro de esta situación cabe señalar que la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo (AFDL), a su vez apoyada por Ruanda a la cabeza con su presidente de ese entonces Kagame y su ejército toman Kinshasa en mayo de 1997, derrocando al presidente Mobutu, que para ese entonces ya había abandonado el país en mayo de 1997. Ahora Kagame tenía como objetivo eliminar a todos los refugiados dentro de Zaire que contribuyeron al exterminio tutsi, que eran apoyados por Mobutu, lo que ocasiono que se agudizara aún más la situación dentro del territorio congoleño.

En consideración de lo anterior, se instauró en el poder a Laurent Désiré Kabila, quien como primera acción de gobierno, renombró el país de Zaire a República Democrática del Congo (RDC).

Nuevamente la inestabilidad y los conflictos armados serían los actores principales en la ahora RDC, esta vez en contra del gobiernos de Kabila que era

⁷⁸Cfr. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, óp. cit., p.217

apoyado desde el exterior por Ruanda y Uganda que invadían una vez más el territorio de la RDC con el pretexto de garantizarles la paz y eliminar los grupos extremistas hutus que aún permanecían en el territorio congoleño. Ahora no sólo se trataba de un conflicto interno, ya que terceros países intervenían en el Congo lo que se transforma en una lucha de carácter internacional.

Una vez apoyado e instaurado Kabila, por Ruanda y Uganda como líder de las Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo (AFDL), y estar como Jefe de Estado de la República Democrática del Congo, se convierte en un títere a los interés de terceros naciones, y para poder romper con esa relación, ordena la expulsión de ruandeses y ugandeses del país, lo cual desencadenó rápidamente un conflicto armado. Así en poco menos de un año los antiguos aliados pasaron de combatir y tomar juntos el poder de la RDC, a entrar en guerra entre ellos.

Uno de los principales intentos de los grandes grupos en conflicto fue controlar la magnífica riqueza en recursos naturales del país. Los países de los Grandes Lagos de África entre los cuales se encuentran Ruanda y Uganda pagaron a sus combatientes concediéndoles la extracción de recursos tales como diamantes y madera. Los esfuerzos de explotación convirtieron a los oficiales de los ejércitos de Ruanda y Uganda en tenedores de pequeñas y grandes fortunas, que con el tiempo desplazaron al objetivo inicial de perseguir, capturar y castigar a los principales autores del genocidio de 1994, por sostener el control en el este de la RDC.

Uno de los principales problemas de Kabila, como ya lo mencionamos; fue que llegó al poder gracias al apoyo de Ruanda y Uganda, por lo cual se desataron fuertes críticas que llevaron a pensar si él sólo, hubiese podido llegar con iniciativa o actitud propia, ya que en todo momento le fue complicado mantener su régimen en orden.

Sumémosle a esta situación la alianza que tuvo Burundi para con Ruanda y Uganda, al ocupar toda la zona noreste del país, cabe señalar que contaban con el respaldo de Estados Unidos por intereses que tenían afines en la RDC. Ante tal

situación Kabila decide aliarse de con los hutus y declarar sistemáticamente la guerra a los tutsis, mostrándose de manera violenta contra todos ellos en el centro de la capital.

Es importante señalar que una de las características principales durante estas guerras fue el uso masivo de niños soldados por los diferentes grupos armados que existían, tanto tropas de facciones rebeldes como los propios ejércitos de los distintos países. Para el año 2001 en la frontera entre Uganda y la RDC había cerca de 20.000 niños siendo usados como soldados, en el campamento de Mushaki, se considera que de 3.000 reclutados, un 60% eran niños menores de 18 años. En Kivu del Norte se estima que habían 12.000 niños soldados (2001), el uso de niños como combatientes venía desde el principio del conflicto, entre 1998 y 1999 en un campamento en Kaniama-Kasese, donde se entrenaron a más 2.000 niños, y en 1999 habían en el país más 5.000 niños combatiendo, cifras que resultan alarmantes por la sistemática violación a sus derechos humanos.

Kabila instauró un régimen fuertemente autoritario, para mantener su ventaja en el poder y no hacer notar sus debilidades, utiliza la coacción, y desea retomar el control del Estado, haciendo recaer todos los poderes sobre él. Cabe mencionar que como Mobutu, también intenta controlar el recurso de poder ideológicamente intentando movilizar el nacionalismo congoleño, además utiliza tácticas para crear divisiones y confrontaciones entre los posibles sucesores.

Por otra parte también existieron los aliados al régimen de Kabila, entre los que se encuentran Angola, Namibia y Zimbabue. El primero de ellos al igual que Burundi no se enfocaban al interés económico en la RDC, más bien eran cuestiones estratégicas. Ya que Angola también posee vastos recursos naturales en todo su territorio, su enfoque se encontraba en las actividades que realizaba la Unión Nacional para la Independencia de Angola (UNITA) en el territorio congoleño, en particular la comercialización de diamantes extraídos en territorio de Angola que eran controlados por grupos armados para proveerse de armas que redirigía desde el sur del Congo hacia su país.

Por otra parte el presidente de la nación de Zimbabue, Robert Mugabe fue uno de los principales aliados que apoyaban a Kabila, con el fin de acrecentar su prestigio y poder en África, así como para poder controlar parte de los recursos naturales del país. Kabila y Mugabe habían firmado un acuerdo millonario que favorecía a corporaciones de propiedad de Mugabe, esperaba cobrarse las deudas del Estado congoleño, financiar la guerra, y reforzar económicamente las élites de su régimen.

En el caso de la intervención de Namibia es más simple ya que sólo le interesaba el beneficio personal de los miembros de su Gobierno y las élites militares, que reciben compensaciones por la implicación de su país en el conflicto. Después de estas situaciones, el 18 de enero de 1999, los Estados de Ruanda, Namibia, Uganda, Angola y Zimbabue firmaron un acuerdo de alto al fuego en una cumbre que se celebró en la capital de Namibia, Windhoek, cabe señalar que esta reunión no contó con la presencia de Kabila ni de ningún otro representante del gobierno del Congo, por lo que la lucha prosiguió.

Tiempo después los enfrentamientos continuaron, posteriormente de tales hechos se produjo una grave crisis cuando el presidente Kabila fue asesinado por un miembro de su guardia personal, hecho que aconteció dentro de Palacio Nacional, el 16 de enero de 2001. Fue ese mismo año, que el poder de la nación pasó a manos de su hijo Joseph Kabila.

Ahora Joseph Kabila se encontraba ante un panorama desalentador, el Estado congoleño se encontraba frágil, fragmentado en medio de la guerra, lo que le complica obtener el control del país, mantuvo claras negociaciones con las naciones extranjeras que por años han manejado la política en la RDC.

Fue así como Las primeras elecciones libres y limpias en el país en 46 años se celebraron el 30 de julio de 2006. Los votantes eligieron una Asamblea Nacional con 500 escaños. Después de una segunda vuelta electoral para elegir al Presidente, celebrada el 29 de octubre, y tras la decisión sobre un recurso posterior, el Presidente Joseph Kabila, fue proclamado vencedor. El proceso

electoral en su conjunto representó una de las votaciones más complejas que las Naciones Unidas hayan ayudado a organizar en su historia.⁷⁹

Cabe señalar que las guerras continuas que se han presentado en el Congo ha hecho que la población civil se una de las más afectadas al sufrir maltratos, exclusiones, así como graves violaciones físicas, psicológicas, donde no se le considera el más mínimo respeto para con sus derechos humanos principales, también la economía y política del Congo han decaído tras todos los enfrentamientos ya que impiden la creación de acuerdos y establecimientos de un proceso de paz no sólo en la RDC sino de forma regional. El Programa de Desarrollo Naciones Unidas en el año 2011 indico que la RDC ocupaba el último lugar como resultado de todas las hostilidades bélicas que afectan hasta hoy en día a la población, Kivu del Norte es una de las regiones más violentas en nuestros días.

3.4. Acuerdos de Paz y Cese de Fuego

En cuanto a la situación de la RDC, la comunidad internacional mostro su preocupación por la crisis humanitaria que sacudía a todo el país a causa de los conflictos bélicos suscitados ahí. Es en este sentido, que cobra gran importancia los acuerdos celebrados entre las partes en disputa, donde también constituyen parte fundamental la Organización de Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad, la Unión Europea y la Unión Africana que tiene como objetivo de poner cese al fuego y proteger a la comunidad congoleña y de otras naciones que también se han visto involucradas en estos conflictos.

Mencionaremos algunos de los esfuerzos efectuados por la comunidad internacional.

⁷⁹ Naciones Unidas; *Mantenimiento de la Paz* [El Línea] Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/monusco/background.shtml> [Consulta: 24 Junio de 2013]

- Acuerdo de Alto al fuego de Lusaka de 7 de julio de 1999.

Fue firmado en Lusaka, Zambia por Angola, la República Democrática del Congo, Namibia, Ruanda, Uganda y Zimbabue. Más adelante, Jean-Pierre Bemba del Movimiento de Liberación del Congo, lo ratificó el 1 de agosto de 1999.

Este acuerdo fue el único marco jurídico existente entre las partes en conflicto para concretar un efectivo proceso de paz. A grandes rasgos, dicho instrumento establece:⁸⁰

1. El cese de las hostilidades entre las fuerzas beligerantes en la RDC, así como el cese de los movimientos militares, el reforzamiento de las tropas y la propaganda hostil, en un plazo de 24 horas a partir de la firma del acuerdo. El alta al fuego implica, el cese de los ataques aéreos, terrestres y por mar y las acciones de sabotaje; los intentos de ocupación de nuevas posiciones, el movimiento de las fuerzas militares de un área a otra sin acuerdo de las partes; y los actos de violencia contra la población civil.
2. La inmediata retirada de los lugares de contacto directo entre las partes. Donde esta retirada no sea posible, un marco y secuencia de retirada ha de ser acordado por la partes a través de la Comisión Militar Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA). Donde la retirada sea imposible e implacable, se ha de llegar a soluciones alternativas (entrega de armas).
3. Se establece la liberación e intercambio de rehenes y prisioneros; para esto se ve que las partes proveerán a la Cruz Roja/ Media Luna Roja de la información necesaria, de acuerdo con las cuatro convenciones de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, sobre el número, identificación y ubicación de los prisioneros de guerra y las personas detenidas a causa de la guerra. También se deberá de realizar un acuerdo con la Cruz Roja para rehabilitarla con el objetivo de visitar a los prisioneros y detenidos y verificar y determinar su condición y estatuto.
4. Se ordena la inmediata retirada de las tropas extranjeras.
5. Se ordena el desarme de los grupos armados.
6. Promoción de dialogo nacional y la reconciliación de la RDC. Las partes han de facilitar las negociaciones políticas intercongoleñas que lideraran una nueva administración política para el Congo. Las resoluciones adoptadas en las negociaciones políticas intercongoleñas han de ser vinculantes para todas las partes.
7. Las Naciones Unidas en colaboración con la OUA (Unión Africana) debería constituir, facilitar y desplegar una fuerza adecuada en la RDC para garantizar la aplicación del acuerdo. El mandato de Naciones Unidas incluiría por lo tanto el mantenimiento de la paz (observación y monitoreo

⁸⁰Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *óp. cit.*, pp.220-221

del alto al fuego, investigaciones de violaciones del acuerdo, proveer y mantener la asistencia humanitaria, recoger armas pertenecientes a civiles etc.) y reforzamiento de la paz (localizar y desarmar a los grupos armados, repatriación, etcétera).

En consideración de lo anterior, el acuerdo ha sufrido múltiples incumplimientos y retrasos debido a la serie de intereses económicos y políticos que persiguen las partes en conflicto y a la influencia que ejercen terceros países sobre las partes. El punto principal punto de desacuerdo entre el gobierno congoleño encabezada por Kabila y el de los grupos rebeldes es la instauración de un nuevo gobierno donde se encuentren representadas todas las facciones en combate.

➤ Acuerdo de Pretoria de 2002

Este acuerdo fue firmado el 30 de julio de 2002 por los gobiernos de la RDC y Ruanda, bajo la mediación de Sudáfrica. En dicho instrumento Ruanda se comprometió a retirar sus tropas de territorio congoleño, mientras que la RDC aceptó retirar su apoyo a las milicias interhamwe y a otros grupos armados rebeldes que desde 1994 han de utilizar el territorio congoleño para emprender acciones armadas en contra del gobierno ruandés.

➤ Acuerdo de Luanda de 2002

Dicho acuerdo celebrado el 6 de septiembre de 2002, a través de él se estableció la normalización de las relaciones diplomáticas y de cooperación entre la RDC y Uganda. Además este último país, se comprometió a retirar sus tropas del territorio congoleño.

➤ La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La ONU, a través del Consejo de Seguridad ha tenido el interés de poner cese al fuego, en las acciones bélicas que se han suscitado en la RDC, así mismo ha invitado a las partes en conflicto a buscar soluciones pacíficas y negociadoras.

Las principales resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad sobre la situación de la RDC son las siguientes: ⁸¹

- ✓ RES/1078, 9 de noviembre de 1996, y RES/1080, 15 de noviembre de 1996. Condenan los actos de violencia y hacen un llamamiento al cese de las hostilidades. Ambas resoluciones proponen la actuación de una fuerza multinacional con fines humanitarios, destinados a la protección de los refugiados.
- ✓ RES/1097, 18 de febrero de 1997. El Consejo respalda un plan de paz para Zaire Oriental que pide el cese de hostilidades, y la retirada de todas las fuerzas militares externas, incluidos los mercenarios, y reafirmación en el respeto de la soberanía territorial en Zaire y de los demás Estados de la región.
- ✓ RES/1234, 9 de abril de 1999. Condena las violaciones de los derechos humanos, de la integridad territorial de la RDC, y el tráfico de armas en la región de los Grandes Lagos.
- ✓ RES/1258, 6 de agosto de 1999. Expresa la satisfacción del CS por la celebración del acuerdo de Lusaka. Asimismo aprueba el despliegue de una fuerza militar conjunta de las Naciones Unidas.
- ✓ RES/1279, 30 de noviembre de 1999. Ordena la creación de la Misión de Naciones Unidas para la República Democrática del Congo (MONUC), entre las principales funciones se encuentran: a) garantizar la protección de los civiles, b) supervisar el cese al fuego establecido en los acuerdos de Lusaka, c) establecer y mantener un contacto continuo con las oficinas centrales de todas las fuerzas militares de las fuerzas implicadas, d) facilitar la asistencia humanitaria y vigilar la situación de los derechos humanos, en

⁸¹ *Ibidem.* pp. 221-222

particular grupos vulnerables como los niños y las mujeres e) cooperar estrechamente con el Facilitador del Diálogo Nacional, proveerlo de apoyo y asistencia técnica, y coordinar actividades con otras agencias de Naciones Unidas para favorecer esta tarea.

Es importante señalar que el 1 de julio de 2010, el Consejo de Seguridad, en su RES/1925 del año 2010, decidió que la MONUC pasase a denominarse Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) para reflejar la nueva fase a que se había llegado en el país.⁸² Pero aun así permanecían sus objetivos de defensa a todos los civiles afectados durante los conflictos bélicos en la RDC, así como los vigilar el cumplimiento del derecho internacional, derecho humanitario y de los derechos humanos, para evitar las continuas violaciones a grupos muy vulnerables como lo suelen ser las mujeres y los niños.

El Consejo de Seguridad decidió que la MONUSCO tuviese, además de los componentes civil, judicial y penitenciario correspondientes, una dotación máxima de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas.⁸³

- ✓ RES/1291, 24 de febrero de 2000. Se amplía el mandato de la MONUC hasta agosto de 2000, y se autoriza la ampliación del número de su personal, incluyendo militares y observadores.
- ✓ RES/1332, 14 de diciembre de 2000. Exhorta a la retirada de las fuerzas ugandesas y ruandesas así como de otros países del territorio de la RDC, cabe señalar que también se llama al cese de los secuestros de niños, y la explotación ilegal de los recursos naturales. En consonancia con esta resolución, la 1341, de 22 de febrero de 2001, señala los problemas derivados del conflicto como la extensión del SIDA entre mujeres y niñas

⁸² Naciones Unidas; *Mantenimiento de la Paz*, *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*

como consecuencia del conflicto y la continuación del reclutamiento de niños soldado por facciones armadas que luchan en la RDC.

- ✓ RES/1493, 28 de julio de 2003. Expresa la satisfacción del CS por la promulgación, el 4 de abril de 2003, del texto constitucional de transición de la RDC y la formación del Gobierno de Unidad Nacional y Transición.
- ✓ RES/1649, 21 de diciembre de 2005. Condena que los grupos armados extranjeros que operan en la parte este de la RDC no hayan depuesto aún las armas y exige que todos los grupos procedan voluntariamente, sin demora no condiciones, a su desarme, repatriación y reasentamiento.

No obstante a lo anterior, durante el conflicto armado en la RDC se han presentado serias violaciones al derecho internacional, al derecho humanitario, así como también a los derechos humanos, por tales motivos, La unión Europea, la Organización de la Unidad Africana (hoy Unión Africana), han trabajado arduamente en coordinación con ONU, para poder erradicar esa serie de violaciones de las cuales forman parte terceros países que aún se encuentran en el territorio de la RDC con fines e intereses económicos y políticos que hasta hoy persisten dando alertas a la comunidad internacional.

Entre las resoluciones más recientes emitidas por Consejo de Seguridad en referencia a la RDC se encuentran las siguientes:

- RES/2053, 27 septiembre de 2012, Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2013 el mandato del MONUSCO, así como Exige que todos los grupos armados, en particular los amotinados del antiguo CNDP y el M23, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR), el Ejército de Resistencia del Señor y las Fuerzas Democráticas Aliadas/Ejército Nacional para la Liberación de Uganda (ADF/NALU), pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil de la República Democrática del Congo.

- RES/2078, 28 de noviembre de 2012, mediante esta resolución decide prorrogar hasta el 1 de febrero de 2014 las medidas relativas a las armas impuestas por la resolución 1807, del año 2008, mediante la cual señala que todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, y la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera.

- Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región (Marco PSC).

Acuerdo firmado en Addis Abeba, Etiopia, el 24 de febrero de 2013, con el objetivo de estabilizar a la RDC, tras los enfrentamientos actuales que se han suscitado dentro de su territorio por grupos armados rebeldes, nacionales como extranjeros.

El Marco de Trabajo de Paz, Seguridad y Cooperación para la República Democrática del Congo, es respaldado por Naciones Unidas, y fue firmado por el gobierno congoleño y diez países vecinos: Angola, Burundi, la República Centroafricana, la República del Congo, Ruanda, Sudáfrica, Sudán del Sur, Uganda y Tanzania.

El secretario de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, se reunió el 25 de febrero de 2013, con los líderes africanos en el país de rubrica, para invitarlos a congregarse dos veces por año para un mejor cumplimiento con base a los objetivos de este acuerdo y obtener los mejores resultados posibles tanto para la RDC, así como también en los países de los grandes lagos, ya que ante tales situaciones de violencia se ha causado el desplazamiento de un millón de personas aproximadamente en Kivu del Norte principalmente.

En consideración a lo anterior, la RES/2098, con fecha de 28 de marzo de 2013 (la más reciente) emitida por el Consejo de Seguridad, exige que los Estados signatarios del Marco PSC cumplan plenamente sus compromisos de buena fe.

Así mismo, extiende las labores de la MONUSCO en la RDC hasta 31 de marzo de 2014.

Por otro lado, de acuerdo con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), durante la guerra del Congo, miles de civiles han sido asesinados y víctimas de violaciones a los derechos por parte de los grupos en conflicto. Además, de que se han emprendido acciones militares contra los campos de refugiados y de ha obstaculizado la labor de las organizaciones humanitarias.⁸⁴ Por lo que es importante remarcar que han sido de gran ayuda las labores que se han puesto en marcha en la RDC, por parte de organismos gubernamentales, ONG, la comunidad internacional etc., pero aún falta mucho por hacer. Existen miles de personas que día a día son víctimas por parte de grupos armados persistentes que matan y violan sus derechos humanos, asimismo miles de niños congoleños son utilizados como soldados, robándoles su inocencia, infancia, y todo núcleo familiar que puedan tener, marcándolos de por vida.

3.5. Sistema de defensa de derechos humanos ámbito nacional e internacional para infantes de la RDC

Además de los tratados, acuerdos y compromisos que se han llevado a cabo en la RDC para evitar la utilización de infantes como soldados en los conflictos beligerantes, es importante recabar, recopilar y mencionar los tratados internacionales de derechos humanos y derecho humanitario de los que forma parte el gobierno congoleño, ya que en teoría, imponen a todas las partes en conflicto armado a una serie de obligaciones jurídicas vinculantes, a no reclutar ni utilizar menores de manera directa e indirecta en tales conflictos de los que ellos son parte.

⁸⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [En Línea] Dirección URL: <http://www.unhchr.org> [Consulta: 20 de Junio de 2013]

Empezaremos por el artículo 38.3 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, en el cual dispone lo siguiente; “Los Estados se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de Edad. [...]”⁸⁵ Asimismo esta disposición se ve complementada con el Protocolo Facultativo de la Convención relativa a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, que entro en vigor el 12 de febrero de 2002 y que retrasó de los 15 a los 18 años la edad mínima necesaria para la participación de menores en hostilidades tanto en el caso de las fuerzas de los gobiernos como en el de los grupos políticos armados. La República Democrática del Congo ha ratificado el Protocolo Facultativo y depositado una declaración vinculante por la que establece la edad mínima para el reclutamiento voluntario los 18 años de edad, que claramente no ha cumplido.

Por parte del Protocolo Facultativo, es importante hacer mención del artículo 2 el cual indica que “Los Estados Parte velaran porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años”.⁸⁶ Además, el artículo 4 dispone que los “grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”⁸⁷

Asimismo, la RDC, también forma parte del Convenio 182, (de noviembre de 2000) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata de su eliminación. Este convenio incluye la prohibición del reclutamiento forzoso u obligatorio de menores de 18 años para su utilización en conflictos armados. Prohíbe también su reclutamiento forzoso para el trabajo sexual y para todo el

⁸⁵ Art. 38.3 Convención sobre los Derechos del Niño.

⁸⁶ Art. 2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

⁸⁷ Art. 4.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

trabajo que “por naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”⁸⁸

Es así como éste Convenio de la OIT obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Otro instrumento importante para la defensa de los derechos de los niños nivel regional, es la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, adoptada en julio de 1990, que entró en vigor hasta el 29 de noviembre de 1999, prohíbe específicamente el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años tanto en los conflictos armados nacionales como internacionales.

Esta Carta fue creada para formar parte complementaria a la Convención de los Derechos del Niño elaborada por Naciones Unidas, ya que se tiene por entendido que los países africanos no tuvieron la participación deseada, ni la adecuada representación durante el proceso de redacción de la misma a Convención de Naciones Unidas. Por tal motivo se daba la necesidad de crearse un nuevo documento que se basara en las necesidades y realidades de los niños africanos.

En uno de sus artículos, se notifica que; Los Estados Parte en la presente Carta, conforme a las obligaciones que se derivan de derecho internacional humanitario, protegerán a la población civil durante los conflictos armados y adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la protección y el cuidado de los niños que se vean afectados por conflictos armados, dichas normas también se aplicarán a los niños en situación de conflictos armados internos, de tensiones y de contiendas.⁸⁹

⁸⁸ Art. 3(d) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁸⁹ Art. 22.3 Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Es importante mencionar que la RDC⁹⁰, no ha ratificado dicho instrumento internacional, lo que ha generado grandes críticas de ONG's como Amnistía Internacional, lo cual lo insta a hacerlo de inmediato.

Ahora bien, los principios rectores de la ONU sobre los desplazados internos contienen un principio específico sobre el reclutamiento de niños a saber:

“1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades. 2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirá toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas, o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes lo hagan. (Principio 13).

Dentro de los Convenios de Ginebra de 1949, también se prohíbe el reclutamiento y utilización de menores de 15 años en conflictos armados, asimismo los protocolos adicionales de 1977, hacen hincapié en el derecho especial del menor a que se le cuide, respete y proteja ante toda situación que perturbe su integridad psicofísica.

Por parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es considerado como crimen de guerra el reclutar y utilizar a niños o niñas soldado menores de 15 años en conflictos armados internacionales o no internacionales.⁹¹

Dentro de la Constitución nacional de la RDC, establecida en febrero de 2006, define como menor a toda persona con menos de 18 años, prohíbe todas las formas de explotación de menores e impone a las autoridades estatales la obligación de proteger a los menores y llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra ellos. (Artículo 41).

El sistema de justicia de la RDC y los anteriores instrumentos jurídicos mencionados realizan una mancuerna importante ante la defensa de la población civil en las terribles hostilidades que enfrentan día a día miles de congoleños en su territorio, pero lamentablemente aún existen muchas lagunas por subsanar, la corrupción, la impunidad, los intereses de grupos rebeldes y de terceros Estados

⁹⁰RDC, Firmó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, 2 de Abril de 2010.

⁹¹ Art. 8 (b) xxxii y 8 (e) vi. Estatuto de Roma de la CPI.

han generado poca credibilidad en la RDC, ya que coexiste el caos político, económico y social, y el blanco de ataque han sido las mujeres y niños que actualmente sufren las más terribles violaciones físicas y psicológicas .

En un informe de la ONU publicado en el 2010 sobre el ejercicio de mapeo de las violaciones de derecho humanos se llegaba a la conclusión de que el sistema de justicia congoleño no estaba en condiciones de abordar las graves violaciones de derechos humanos y del mismo derecho internacional humanitario cometidas desde 1993 hasta la actualidad, situación que resulta realmente alarmante.

3.6. Las niñas y niños en el conflicto armado en la RDC

Miles de niños y niñas en el mundo se han visto atrapados en las más crueles situaciones a consecuencia de los conflictos bélicos que enfrenta su lugar de origen, sin desearlo, ni pensarlo miles de niños son utilizados como carnada, preparados y alistados para participar de manera directa o indirecta en las hostilidades, llamémosle soldados, cocineros, mandaderos, y otras actividades a las que son obligados, perdiendo su infancia, su familia y su seguridad.

La definición que maneja Amnistía Internacional; se entiende por niño/a soldado toda persona menor de 18 años que forme parte de cualquier fuerza o grupo armado, regular o irregular, con independencia de las labores que desempeñe; y toda persona menor de 18 años que acompañe a esas fuerzas o grupos cuando ello no sea en condición de familiar. Se incluye también en esa categoría a las niñas y a quienes se haya reclutado con fines sexuales o para obligarlas a casarse.⁹²

Ahora bien, los principales y más populares grupos rebeldes dentro de la RDC, que son los culpables de reclutar a cientos de niños todos los días son, el

⁹² Amnistía Internacional; [En Línea] Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/temas/menores/ninos-y-ninas-soldados/> [Consulta: 27 Junio de 2013]

Congreso Nacional para la defensa del Pueblo -CNDP-(*Congr s National pour la D fense du Peuple*), Fuerza Democr tica para la liberaci n de Ruanda, -FDLR-(*Forces D mocratiques de Lib ration du Rwanda*), Grupo Mai –Mai, y Movimiento M23. Adem s la organizaci n estatal para la defensa Nacional de la RDC, las Fuerzas Armadas de la Rep blica Democr tica del Congo –FARDC- (*Forces Arm es de la R publique D mocratique du Congo*) no se excluye de reclutar a infantes para su utilizaci n en hostilidades.

Mencionaremos el surgimiento de cada una de estos grupos, la importancia que tienen dentro y fuera de la RDC, la utilizaci n de infantes en sus acciones b licas y algunos de los acuerdos de paz que se han manejado, de los cuales lamentablemente no han sido exitosos.

- Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP):

Es un movimiento rebelde pro tutsi que cont  con el supuesto apoyo del Gobierno tutsi ruand s y a su vez combati  al Gobierno de Laurent Kabila, cuando  ste abandonar  a los grupos tutsis que le hab an brindado su apoyo para tomar el poder en el a o de 1997. Posteriormente, el CNDP se uni  al Gobierno congole o para combatir al FDLR en Kivu Sur.

Con el apoyo de los tutsis ruandeses y congole os en Kivu Norte y Kivu Sur, y el respaldo del poder ruand s, Laurent Nkunda fund  en 2006 el *Congr s National pour la D fense du Peuple* (CNDP).⁹³

Los rebeldes de este grupo, liderados por Laurent Nkunda, fueron part cipes de varias revueltas dentro del territorio de la RDC en las que cometieron graves violaciones a mujeres y ni os, as  como matanzas arbitrarias, que generaron el desplazamiento de una gran cantidad de civiles ante todos los ataques de los que eran parte. As  mismo en el a o 2008, atacaron las bases militares y  reas que se encontraban bajo la protecci n de las Misiones de paz de la ONU en la RDC, en

⁹³ ACNUR, “*Congo, RD. Visible*”[En L nea] Direcci n URL: http://www.congordvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=36 [Consulta: 1 de julio de 2013]

ese entonces con el nombre de MONUC, recordemos que en el año 2010 fue rebautizado como MONUSCO por resolución del Consejo de Seguridad.

Ante la imposibilidad de vencer al CNDP, el Gobierno congoleño acordó con el Presidente ruandés, Paul Kagame, dar acceso a los soldados ruandeses a su territorio a condición de que Nkunda fuera destituido.⁹⁴ Como resultado de esta negociación Nkunda fue arrestado, resurgiría otro personaje que se autoproclamaría como nuevo líder del CNDP, Bosco Ntaganda que tenía por objetivo seguir la lucha contra las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda.

En 2009, el Gobierno congoleño llevó a cabo negociaciones con CNDP, a fin de que este último se constituyera como partido político, a cambio de liberar de prisión a varios de sus integrantes. Situación que fue mediada por la MONUSCO y el Secretario de Naciones Unidas.

- Fuerza Democrática para la Liberación de Ruanda (FDLR).

Grupo rebelde pro hutu, integrado principalmente por ex militares y paramilitares ruandeses, que huyeron del país ante el regreso del grupo tutsi al poder. Apoyaron a Laurent. Kabila en la primera guerra del Congo, después de que los grupos pro tutsis lo abandonaran.

Se consolidaron como grupo en el año 2000, pero anteriormente existieron enfrentamientos entre grupos pro-hutus y pro tutsis dentro de territorio congolés, principalmente en las provincias de Kivu del Sur y Kivu del Norte.

En 2004, realizaron grandes ataques contra la población civil, lo que generó una gran ola de refugiados en países vecinos. En 2005, las FDLR habían acordado con el gobierno de la RDC, retirarse a Ruanda para constituirse como partido político

⁹⁴ *Ibíd.*

- Grupo Mai-Mai/ Mayi-Mayi

Se denomina así a los grupos locales principalmente organizados para defender a sus comunidades en Kivu Norte, Kivu Sur y Katanga. Sus integrantes sirvieron a los intereses de los distintos bandos a lo largo de la historia.⁹⁵

Según informe de 2002 la ONU, el término de Mai-Mai hace referencia a la unión de líderes como lo pueden ser jefes de aldeas, jefes tribales que tienden aliarse para defender sus territorios locales de otros grupos rebeldes tanto nacionales como extranjeros.

Algunas fuentes oficiales reportan que un gran número de niños y jóvenes forman parte de las milicias Mai-Mai, cerca de 70 por ciento, las niñas en menor porcentaje se encuentran dentro (5%) pero va en ascenso, algunos de ellos se alistaron voluntariamente, pero la mayoría son raptados en lugares públicos como escuelas, iglesias, campos o en sus propios hogares.

Cabe señalar que el lema de los Mai-Mai, es la defensa y protección de su pueblo, lo mismo que ha tenido como consecuencia la fragmentación y luchas de poder entre ellos, por tener una gran diversidad de tribus y culturas.

- Movimiento 23 de Marzo (M23):

Grupo militar rebelde que opera en la parte este de la RDC, principalmente en la provincia de Kivu del Norte. Tras las negociaciones de paz entre el gobierno congoleño y el CNDP, donde este último se comprometía a convertirse en partido político y sus soldados pasarían a formar parte de la Fuerzas Armadas de la RDC, tales acuerdos se llevaron a cabo el 23 de Marzo, nombre que adoptó este grupo beligerante.

Oficialmente se constituyeron el 4 de abril de 2012, con aproximadamente 300 soldados tutsis de los cuales la mayoría era parte del CNDP, asimismo ellos se rebelan contra el gobierno de Joseph Kabila, reprochando las condiciones

⁹⁵ ACNUR. *óp. cit.*

miserables del ejército y la poca disponibilidad del gobierno para fomentar y llevar a cabo acuerdos de paz y de defensa para la población civil, se oponen al poder hutu de las FDLR, así como a las milicias MAI-MAI que operan dentro del territorio congoleño.

Cabe señalar que, el M23 ha atacado a los cascos azules de la MONUSCO, a las FARDC, apropiándose de su armamento y todo tipo de municiones, han destruidos viviendas, violado a mujeres y utilizado a cientos de niños para engrosar sus filas, lo que los convierte en un grupo muy fuerte dentro de la RDC, que lejos de ayudar y fomentar armonía, han generado terror y odio entre la población pese a las negociaciones y recomendaciones que han tenido con el gobierno de la RDC, así como con el Secretario General de Naciones Unidas.

Las autoridades congoleñas calculan que se encuentran al menos 30.000 menores vinculados con las fuerzas y grupos armados, y el Banco Mundial estimó en 2004 que “los niños soldados representaban al menos el 20 por ciento de las fuerzas combatientes en la RDC”. En ocasiones, los niños y niñas se han vinculado con las fuerzas y grupos armados desde los seis años de edad, y pueden haber pasado hasta 10 años en estas fuerzas.

En consideración a lo anterior, son las principales organizaciones armadas que operan en la RDC, que día a día generan violencia y caos, sumémosle la pobreza, la inestabilidad política, jurídica, social, cultural a la que se enfrenta toda la población de la RDC e incluso algunos de sus países colindantes.

El Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF) estimó que en el mundo hay actualmente entre 250 y 300 mil niños soldados, un tercio de los cuales se localizan en África. Una triste realidad es que la República Democrática del Congo acumula el mayor número de niños armados relacionados con las hostilidades que se generan dentro de su territorio. Según el informe, muchos de los menores no están dentro de un ejército oficial sino bajo grupos armados irregulares, como los que mencionamos, que hacen caso omiso a todo tipo de acuerdo o negociación

nacional o internacional para erradicar la violencia contra los grupos más vulnerables y dar cese al fuego.

La mayoría de los menores que son reclutados reciben instrucción militar, son golpeados, drogados, y los que intentan escapar vuelven a ser capturados los tortura, pero la mayoría de las veces los matan en presencia de sus demás compañeros a fin de disuadir a los que también pensarán en fugarse.

Para ejemplo se encuentra Samuel un joven de 16 años, que indica fue reclutado en dos ocasiones en su casa, por las fuerzas Mai- Mai, en agosto de 2007, tras estar casi un año a su servicio en 2006. Contó lo siguiente a Amnistía Internacional:

“En la unidad en la que me encontraba, viole a mujeres, mate y saqueaba, a menudo bajo la influencia del alcohol y drogas. Algunos mandos se quedaban con la comida de nosotros sino violábamos a una mujer o incluso a niñas. En una ocasión mate a un desertor. El comandante sabía dónde vivía ese hombre y quería que devolviera su arma. Fue a su casa y lo atrapó, los soldados mayores me llamaron. Dijeron que eligiera: o degollaba al hombre o me mataban, lo mate, porque tenía que salvar mi propia vida. Después tuve miedo.”⁹⁶

También tenemos el testimonio de Elise de 16 años, quien relata lo siguiente:

El 12 de febrero de 2008, había sido secuestrada por dos suboficiales de las FARD cerca de Vurundo, en el territorio de Beni, la llevaron a un campamento militar de los alrededores y amenazaron con matarla si ofrecía resistencia. Estuvo cinco días reclutada ahí, en el curso de los cuales fue violada todas las noches, siempre por el mismo militar. Durante el día la obligaban a realizar labores domésticas. Al cuarto día de cautiverio, su madre fue a buscarla al campamento, pero para consternación de Elise, los soldados no la dejaron entrar y la echaron de ahí. Hasta el quinto día, cuando su madre volvió con el jefe de la administración, pero aun así los soldados no la dejaron ir sino hasta unos días después. Cabe señalar que desde que Elise vivió tan horrible experiencia, sufre persistentes dolores de cabeza y rememoraciones de lo ocurrido.

Al igual que Samuel, y Elise miles de niños y niñas son víctimas de los grupos rebeldes o incluso de las fuerzas oficiales de la RDC, que se ven obligados a realizar los actos más atroces contra la población e incluso contra su propia familia.

⁹⁶ Amnistía Internacional, *óp. cit.*

Resulta grave esta situación ya que al intentar reintegrarse a la sociedad, los jóvenes ex soldados sufren discriminación y exclusión por parte su pueblo, su familia, sus amigos y toda grupo social que debería apoyarlos para tratar de olvidar los sucesos por los que fue víctima durante las hostilidades, pero lamentablemente persisten las críticas e ideologías que deterioran más moral y psicológicamente a los infantes.

3.7. Efectos físicos y psicológicos de los niños en la RDC

Los niños y niñas que participan directa o indirectamente en los conflictos armados, sufren grandes consecuencias a su salida de las hostilidades, son seres indefensos, sensibles y se encuentran en pleno crecimiento, por lo que suelen sufrir más que los adultos en su intento de reintegrarse a la sociedad.

Los efectos físicos que con más frecuencia llegan a presentar los niños ex combatientes son deformaciones en varias partes de su cuerpo, por las pesadas actividades que suelen realizar, como acarrear armamento pesado entre otros, malnutrición, infecciones respiratorias y cutáneas; enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el SIDA; así como también problemas visuales y auditivos.

Un problema trascendental, son las secuelas que presentan ante el frecuente uso de drogas y alcohol, ya que los convierte en dependientes de sustancias tóxicas, que complican aún más su rehabilitación.

Una secuela física, que puede marcarlos de por vida, es cuando han sido utilizados como carnada en las minas antipersonales, dado que sus cuerpos son tan frágiles, corren el riesgo de perder la vida o de sobrevivir a la explosión pueden padecer terribles lesiones físicas.

Cabe señalar que en los países con grandes déficits económicos como lo es la RDC, los niños y adultos se ven obligados a realizar sus actividades diarias como la ganadería, la recolección de frutos, salidas al mercado simplemente ir en

búsqueda de agua, puede resultar peligrosa por la presencia de las minas antipersonas que suelen encontrarse en varios lugares concurridos.

Una muestra de la especial crueldad que conllevan las minas antipersonales es que en ocasiones las minas son de diferentes colores y formas, por lo cual resultan realmente atractivas para los niños. Por todo ellos se calcula que el total de muertos y heridos por este artefacto bélico, aproximadamente el 80% son niños.

Las consecuencias físicas para un niño ex soldado resultan ser muy graves, asimismo se consideran aún más dañinas las secuelas psicológicas, ya que son más difíciles de detectar y de abordar. El adulto está mejor preparado para afrontar los choques emocionales; en cambio, mientras más joven es una persona más sensible es y más expuesta está de sufrir daños psicológicos graves.

Una de las estrategias fundamentales que se utilizan sobre los niños soldados es la manipulación psicológica, por lo que son torturados, humillados, insultados, con el objetivo de asustarles y convertirlos en personas dóciles solo al servicio de la guerra y de sus comandantes, se desea romper con su infancia e inocencia, haciéndoles cometer atrocidades contra su familia o comunidad ya que forma parte de su preparación y de hacerlos totalmente insensibles.

Entre las consecuencias psicológicas a las que se tienen que enfrentar los niños soldados son la hiperactividad, el estrés psicológico, insomnio y problemas para conciliar el sueño, pesadillas, ansiedad, miedo, un gran sentimiento de culpa y confusión e incluso en algunas ocasiones pueden llegar a mostrarse insensibles, encerrándose en sí mismos y huyendo de todo tipo de contacto que puedan tener con terceras personas, lo que va afectar su proceso de desmovilización y rehabilitación una vez concluido el conflicto.

Asimismo uno de los trastornos psicológicos más comunes, derivado del miedo y de la ansiedad, es < la regresión > es decir el retroceso o involución del niño a una fase evolutiva anterior. Es así que al término de las hostilidades los niños realicen conductas superadas por la edad, como lo es orinarse en la cama o

chuparse el dedo. Por lo que una vez más queda comprobado que las secuelas psicológicas son las más difíciles de reparar.

Otro de los sectores que se ve afectado para los niños ante su participación de conflictos armados es el sector educativo, ya que se alejan totalmente de recibir una preparación profesional, además recordemos que la RDC invierte un mínimo porcentaje de su PIB en la educación, que de una u otra manera se ve reflejado en su poco índice de alfabetización y a la inestabilidad en la que se encuentra.

Cabe señalar que existen algunos grupos armados que ofrecen la oportunidad a niños y niñas de que acudan a la escuela para prepararse mejor en el combate pero lamentablemente son escasas las oportunidades, siendo muy difícil que “concluido” el conflicto los infantes inicien o reanuden sus estudios, donde claramente vemos la desventaja que pueden tener con otros adolescentes que continúan estudiando para forjarse un mejor futuro profesionalmente y no caer tan fácil en manos de organismos bélicos, además de ser una barrera a la hora de planear su desmovilización, rehabilitación y reintegración social.

3.8. La desmovilización, rehabilitación y reintegración social de los niños soldados en la RDC.

En el marco del proceso nacional de paz y la transición política iniciados en junio de 2003, el gobierno de la RDC, con el respaldo de 200 millones de dólares estadounidenses financiados por la comunidad internacional (100 millones fueron proporcionados directamente por el Banco Mundial y los otros 100 millones se reciben a través del fondo fiduciario del Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración), emprendió un programa de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) a la vida civil, a escala nacional, de

aproximadamente 150.000 soldados de las fuerzas armadas y combatientes de los grupos armados donde aproximadamente existían 30.000 niños y niñas.⁹⁷

Antes de julio de 2004, fecha en que se inició oficialmente el programa nacional de DDR, los esfuerzos para desmovilizar a los niños y niñas de los grupos armados los encabezaban ONG nacionales e internacionales, con el apoyo de organismos de la ONU como el UNICEF y de la Dependencia de Protección de los Niños de la MONUC (MONUSCO), que negociaban directamente con los grupos armados la desmovilización de los menores y organizaban programas de sensibilización para los grupos militares y la población civil con el objeto de prevenir más reclutamientos de menores.

Una vez desmovilizados de los grupos armados, los niños y niñas eran recogidos por las ONG o la ONU y albergados en un centro de tránsito y orientación (*centre de transit et orientation, CTO*) gestionado por una ONG congoleña con el apoyo, habitualmente, del UNICEF o de ONG internacionales. Una vez que los menores habían pasado un tiempo en el CTO, las ONG trataban de reunirlos con sus familias y, si se disponía de los recursos necesarios, ayudarlos a regresar a la escuela o a emprender alguna actividad que les proporcionara ingresos.

Cabe señalar, que durante este período la política nacional estaba fragmentada, por lo tanto, con escasa atención prestada al PNDDR, no había una preocupación teórica de que el proceso de transferencia de DDR ayudaría a contribuir a la estabilización y el aumento de control sobre el territorio nacional, que por una u otra razón no se ha dado.

En diciembre de 2003 se creó un organismo gubernamental de carácter civil, la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración (*Commission nationale de désarmement, démobilisation et réinsertion*,

⁹⁷ Amnistía Internacional. Informe “*República Democrática del Congo: Los Niños y las Niñas de la Guerra. Crear esperanza para el futuro*” [En Línea] Dirección URL: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR62/017/2006/es/d53b02c7-d3f7-11dd-8743-d305bea2b2c7/af620172006es.pdf> [Consulta 04 Julio de 2013]

CONADER), encargado de gestionar el programa de DDR tanto para combatientes adultos como para menores de edad.

Ahora bien, a finales de junio de 2006, la comisión gubernamental que coordina el programa de DDR, junto a la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración (Commission nationale de désarmement, démobilisation et réinsertion, CONADER), informaron que se había desmovilizado a 19.054 menores de las fuerzas y grupos armados.⁹⁸ Por esas mismas fechas, la CONADER anunció que las limitaciones presupuestarias la obligaban a suspender la mayoría de sus actividades de desmovilización a fin de poder dedicar los fondos restantes (50 millones de dólares estadounidenses) a solo el proceso de reintegración.

En consideración de lo anterior, es muy significativo indicar el papel que ha desempeñado la voluntad política del gobierno de la RDC, que en realidad ha sido muy poca, como también han sido escasos los esfuerzos y los recursos que se han dado a estos programas de DDR para miles de niños que los requieren con urgencia. Todas estas situaciones deben complementarse con las oportunidades que deben brindárseles a los niños que se encuentran en el proceso de reintegración en materia educativa y profesional para que puedan forjarse un buen futuro y no caer en el fomento a la violencia o unirse nuevamente en las hostilidades.

En las zonas del este de la RDC, persiste la situación de inseguridad, aún se siguen reclutando niños y niñas, incluidos ciertos menores recientemente desmovilizados, algunos vuelven a ser reclutados por la fuerza; otros se ven obligados a regresar a los grupos armados, porque el gobierno no les ha proporcionado un apoyo significativo una vez que han regresado a sus comunidades, como ya lo hemos mencionado ante la falta de oportunidades en diversos sectores.

⁹⁸Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración, Quarterly Progress Report, abril-junio de 2006

Una de las críticas que se le ha hecho al Programa Nacional de DDR, es el mayor enfoque y orientación que se le da a los adultos en este proceso, dejando en segundo término a uno de los grupos más vulnerables, que resultan ser los niños y las niñas, debido al mayor tiempo que se debe de dedicar a su reintegración, así como al seguimiento constante para obtener buenos resultados.

En el marco del plan nacional de DDR, las fuerzas y grupos armados que se incorporan al programa DDR primeramente deben llevar a sus miembros, incluidos niños y niñas, a los centros militares de reagrupamiento y después, tras el desarme de los ex combatientes, a los centros de orientación de la CONADER. Los menores de edad no tienen la opción de integrarse en las FARDC y deben ser desmovilizados. Los menores son albergados en una unidad aparte (en teoría, pero no siempre en la práctica) durante no más de 48 horas antes de ser recogidos por una ONG acreditada, a la que se ha encargado velar por su bienestar. A diferencia de los adultos, a los menores no se les ofrece una prestación directa de dinero en ninguna fase del proceso de DDR.

En continuación a este proceso, se lleva a los niños a una estructura de supervisión transicional (*structure d'encadrement transitoire*, SET) gestionada por ONG locales o internacionales. Habitualmente se alberga a los menores durante periodos de hasta tres meses en la SET antes de –cuando ello es posible– reunirlos con sus familias. La duración de la estadía en la SET depende en gran medida de la facilidad con que se logre localizar a la familia pero, con todo, muchas ONG evitan un regreso temprano del menor a su comunidad de origen por reconocer la importancia de una fase de transición, en la cual se pueda “desmilitarizar” al menor y prepararlo para el retorno a la vida civil.

En la SET, las ONG organizan cursos de enseñanza para niños y niñas menores de 15 años y formación profesional para los de más edad. En la medida de lo posible, la formación profesional, que puede abarcar desde carpintería o mecánica hasta pesca, peluquería, panadería o sastrería, se realiza conforme a las preferencias del menor. Dado que la mayoría de los niños y niñas desmovilizados tienen un nivel de educación muy bajo, se les proporcionan

también clases de lectura, escritura y aritmética, así como otros cursos en los que adquieren “aptitudes para la vida”. También se organizan actividades recreativas, y algunas ONG se encargan, asimismo, de asegurar que los menores desmovilizados reciban apoyo psicosocial mientras permanecen en la SET. Pero la disponibilidad de cuidados psicosociales a más largo plazo para los menores que han regresado a sus comunidades es escasa.

Antes de marcharse de la SET, los niños y niñas deben recibir un certificado de desmovilización (*attestation de sortie*) firmado por un jefe regional de alto rango de las FARDC. No obstante, se han producido numerosos retrasos en la entrega de dichos certificados debido a la falta de eficiencia en el seno de las FARDC y posiblemente, en algunos casos, a la falta de voluntad de cooperación demostrada por algunos oficiales militares. Los certificados son importantes para el bienestar del menor en la comunidad, ya que hacen constar que debe recibir cuidados y protección y que no se lo debe volver a reclutar, aunque es frecuente que los grupos armados hagan caso omiso de estos o los destruyan.

En teoría los niños y niñas que han regresado a sus comunidades de origen, los que tienen menos de 15 años deben contar con la posibilidad de seguir con sus estudios, y los mayores deben recibir una educación profesional, la cual les permita obtener ingresos para subsistir. Sin embargo debido a las limitaciones económicas que presenta el marco operativo del DDR, reduce notablemente las posibilidades de una educación suficiente y duradera debido a la gran demanda que puede tener el proceso de miles de niños.

Se supone que la CONADER debe financiar e implementar proyectos de reintegración con base en la comunidad para todos los menores, pero hasta la fecha no lo ha hecho. Por el momento, las actividades de reintegración existentes son organizadas, financiadas y dirigidas por ONG internacionales en el contexto de los Proyectos Especiales, o por ONG locales que cuentan con un apoyo mínimo.

La colaboración de las ONG's locales con las ONG internacionales es crucial para el éxito del programa de DDR. Con frecuencia, son ellas las responsables de reunir al niño o niña con su familia, oficiar de intermediarias entre la comunidad, la familia y el menor y negociar la asistencia del menor a un colegio local o su colocación como aprendiz en una empresa local. Muchas ONG locales también organizan sus propios programas de formación o generación de ingresos para los niños y niñas desmovilizados. Asimismo, organizan campañas de concienciación para comunidades y grupos armados con el objeto de difundir el conocimiento de que es ilegal reclutar a menores, así como de fomentar la solidaridad de la comunidad con los menores que regresan.

CONCLUSIONES

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta el derecho internacional contemporáneo es el de su aplicación, y más cuando se presenta un derecho como el internacional humanitario, que trata de regular situaciones de conflicto, ya que dentro de las relaciones internacionales la guerra y los conflictos bélicos juegan uno de los papeles principales.

Es importante resaltar que con posterioridad a la segunda guerra mundial, donde miles de personas fueron víctimas de grandes y graves violaciones a sus derechos humanos, incluso se estipuló que más del 85 por ciento de la población civil fue la más afectada, fue tal situación el parte aguas para la evolución del DIH, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya que fue una llamada de alerta hacia la comunidad internacional para por fin actuar y proteger a millones de civiles que sufrían atrocidades contra su integridad psicosocial, entre ellos miles de niños.

Si bien es cierto que durante un conflicto armado existe la mayor crueldad ya sea planificada o espontánea, pero se encuentra cierto sentido de justicia, ya que actualmente el Derecho Internacional Humanitario está consolidado como un elemento fundamental de las relaciones y política internacional, así mismo de la conducta interna y externa de los Estados por parte de ésta área de estudio.

No obstante, como hemos visto a lo largo de nuestra investigación, los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales tienen una serie de medidas que incluyen un carácter preventivo como la enseñanza y la difusión del derecho, que de ellos emanan e incluso en el caso en donde no exista conflicto armado.

Es precisamente esa parte de carácter preventivo que contiene el derecho de Ginebra, el que permite a los estudiosos de las relaciones internacionales, académicos, e incluso a organizaciones civiles a actuar de manera que pueden contribuir con la difusión, la enseñanza y la exigencia hacia los gobiernos para que adecuen las legislaciones internas hacia el cumplimiento de las normas mínimas que dichas convenciones contienen.

En el ámbito del DIH varias son las cuestiones que aparecen íntimamente ligadas como lo son; la desaparición de mandos responsables, proliferación de armas pequeñas y ligeras, entre facciones confusas y difíciles de identificar, así como la implicación de los niños en los conflictos armados como combatientes, punto central de nuestra investigación, sumémosle a esta situación la ausencia de voluntad política de numerosos Estados, entre ellos la República Democrática del Congo, que han mostrado muy poca eficacia en la resolución y cumplimiento para la defensa y protección de su población.

Una de las carencias principales a las que se enfrenta el derecho internacional humanitario se caracteriza por la aparición de refugiados; los cuales cruzan las fronteras de su país donde habitualmente residen, en busca de seguridad y estabilidad política, económica, ya que lo único que les rodea son problemas sociales e incluso culturales, situación parecida es la que enfrentan los desplazados, que se ven obligados a abandonar su hogar pero permanecen dentro de los límites del Estado, muchas veces no logran ir más lejos por la falta de recursos económicos ya que pueden ser grupos medianos o grandes, y no pueden cubrir sus mínimas necesidades, situaciones como éstas son las que protagonizan día a día la gente de la RDC y miles de niños que huyen con sus padres al ser parte de uno de los grupos más vulnerables, ya que su función sería la inclusión directa o indirecta en las hostilidades que se presentan dentro y fuera del territorio.

Es así, como se han creado convenios, protocolos, declaraciones con enfoque a la protección especialmente de niños y niñas en situación de guerra, empecemos por recordar la Convención de los Derechos del Niño de 1990, donde debemos resaltar que fue el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos; civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que tienen como objetivo proteger a los niños

A lo largo de nuestra investigación notamos lagunas y situaciones contradictorias por parte de la Convención de los Derechos del Niño, ejemplo de sus artículos 1 y 38, ya que el primero de ellos considerara como niño a todo ser

menor de 18 años, y si nos adentramos a la protección de infantes en conflictos armados dentro de la misma convención, el artículo 38 nos señala que para la utilización de infantes en conflictos armados se tiene en consideración el cumplimiento de mayores de 15 años, denotando una situación opuesta de defensa, ya que bien podríamos considerar una mayor vulnerabilidad a una menor edad ante situaciones de peligro, el contacto con las armas, la violencia, la injusticia, el maltrato y toda acción atroz que implica una guerra.

Además ese mismo artículo 38, nos indica que las personas que no hayan cumplido 15 años de edad no podrán participar de manera directa en las hostilidades, donde ya habíamos considerado a lo largo de nuestro estudio, que se deja a un lado la participación indirecta que muchas veces es la que realizan las niñas o mujeres, como cocineras, acompañantes etc.

Los principales grupos beligerantes que operan en la RDC, son el Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda, los Mayi-Mayi, y el Movimiento 23, y a todos ellos muy poco les interesan los Convenios o acuerdos que se firmen o realicen entre los Estados con el fin de defender a miles de infantes que son víctimas de forma directa o indirecta de las hostilidades, son pocas las barreras que les impide secuestrar, robar, comprar, u obligar a millones de niños y niñas a engrosar sus filas de combate y entrar en acción en cualquier momento, lo que nos lleva a pensar que lamentablemente los Convenios de Ginebra o cualquier tipo de convenio o acuerdo seguirán convirtiéndose en una simple frase, su contenido como letra muerta y las consecuencias de ello seguirán convirtiéndose en vidas humanas.

Ahora bien sumémosle a esto, el papel que juega el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, que se redactó con el fin de elevar la edad mínima de participación de un infante en los conflictos armados a los 18 años, para el cual tuvieron que pasar poco más de diez años para que se redactará tal protocolo y fortalecer la protección de miles de niños y niñas involucrados en la guerra.

A pesar de todas las deficiencias y limitaciones que hemos señalado a lo largo de nuestro estudio, un progreso nada desdeñable, desde el punto de vista comparativo con la Convención sobre los Derechos del niño, lo constituye este protocolo facultativo, en el cual quedo establecido en su artículo 1 que los Estados Parte adoptaran todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas, menor de 18 años, participe directamente en las hostilidades de forma directa en los conflictos bélicos, lo que inmediatamente nos lleva a una gran crítica al considerar que nuevamente no se hace hincapié en la participación indirecta, en la cual se encuentran involucrados miles de niños, niñas y mujeres.

Ahora bien, ya hemos observado que en las diferentes instancias se venía solicitando, que se elevara la edad mínima para la participación de niños en conflictos armados donde realmente no se había tenido existo es decir en, los protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y la Convención sobre los derechos del Niño, ahora bien con el protocolo facultativo se ha proyectado un avance significativo pero desgraciadamente insuficiente ante los intereses militares, económicos y políticos de cientos de gobiernos que lejos de defender y proteger la integridad de niños y niñas, la dañan con el único fin de mantener la guerra por el poder o la “estabilidad” interna, entre ellos se encuentra la República Democrática del Congo.

Otro instrumento que mencionamos y desarrolla un papel importante para la defensa de los derechos de los niños pero a nivel regional, es la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, adoptada en julio de 1990, que entró en vigor el 29 de noviembre de 1999, la cual prohíbe específicamente el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años tanto en los conflictos armados internacionales como en los internos.

Este instrumento tiene el objetivo de actuar como complemento a la Convención de Derechos del Niño, pero centrándose en las costumbres, tradiciones y desarrollo de la población africana, el inconveniente en esta situación es que la RDC no ha ratificado dicho instrumento internacional, lo que ha generado grandes críticas de ONG´s como Amnistía Internacional, lo cual lo insta

a hacerlo de inmediato y toque fondo al observar el caos político en el cual se encuentra sumergido.

Abordamos la importancia que tiene el Estatuto de Roma al dar nacimiento a la Corte Penal Internacional, ya que dicha instancia internacional tiene como objetivos sociales, terminar con la impunidad de que han gozado un gran número de individuos, porque se han amparado de cargos públicos o relaciones de gobierno que han sabido establecer, y que a su vez han cometido grandes crímenes contra la humanidad, por lo cual se busca establecer los valores más entrañables que refuercen a la sociedad internacional.

De una u otra forma el caso de la RDC en la CPI, se ha visto obstaculizado por el estado de guerra que caracteriza al territorio congoleño, ante amenazas latentes, hostigamiento y agresiones constantes contra su pueblo así como miembros de Naciones Unidas que tienen por objetivo el estudio y protección de los mismos congoleños que han sufrido agresiones, miembros de ONG's se han visto sorprendidos por el maltrato que han tenido sus integrantes ante la inseguridad que predomina en las zonas donde se lleva a cabo la mayoría de las investigaciones, notificando la gran incapacidad que ha mostrado el gobierno congoleño para garantizar una efectiva cooperación con la Corte, para frenar la intervención de terceros Estados que solo han contribuido al desorden interno del territorio.

Thomas Lubanga Dyilo es el primer individuo detenido a petición de la CPI, por supuesta responsabilidad en crímenes de guerra cometidos durante uno de los tantos conflictos armados que ha sufrido el territorio congoleño, debemos destacar el gran paso que se dio, ante el arresto de este hombre que cometió grandes infracciones y fue responsable de la utilización de miles de niños en las hostilidades ya que fundó en septiembre de 2000, la Unión de Patriotas Congoleños (Union des Patriotes Congolais, UPC) y posteriormente en septiembre de 2002, creo las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (Forces Patriotiques pour la Liberation du Congo, FPLC) brazo armado de la UPC, grupos que explotaron a miles de niños y niñas, un punto criticable en esta situación fue la

sentencia que el juez de la CPI estableció para Lubanga, ya que ONG, estudiosos y críticos afirmaron que fue insuficiente.

Algo muy importante que no debemos olvidar, es que de nada sirve penar las infracciones al derecho público, si tales medidas no están acompañadas de otras que estén destinadas a evitar que se repitan esas violaciones en el futuro; si no se piensa en un sistema de penas alternativas que permita restarle exclusividad a la cárcel como única forma de castigo, y además de acompañarse tales medidas de un amplio e integral régimen de reparación de las víctimas de los conflictos armados.

Como lo vimos claro con el caso de Lubanga, ya que no basto condenarlo a prisión, va más allá de una búsqueda hacia posibles soluciones o reparaciones a todos los afectados o que formaron parte directa o indirecta de la guerra entre ellos miles de niños que fueron brutalmente tratados o muertos a manos de grupos beligerantes como los que encabezaba Lubanga. Deberíamos actuar en el cuidado y reinserción a la sociedad de todas esas personas para que en un futuro se forjen bases sólidas de auto sustentabilidad.

El hecho de no pedir cuentas a los responsables de violaciones de derechos humanos trae consigo consecuencias perjudiciales, ya que refuerza una cultura de impunidad, fomenta ciclos de violencia asimismo de derecho fundamentales, mina las iniciativas dirigidas a promover el respeto por el Estado de Derecho y merma la credibilidad del sistema de justicia entre la población congoleña.

Por ejemplo, la mayoría de la población congoleña no sabe de los derechos jurídicos, políticos o culturales que por naturaleza le corresponden, así como tampoco tienen el conocimiento del funcionamiento del sistema de justicia, si existen algunas propuestas o iniciativas encaminadas contra las violaciones o los vacíos que presenta su sistema de justicia, en muchas o la mayoría de las veces prefieren no demandar o acudir a una entidad de “justicia” por el conocimiento de que no se actuara en su defensa, dejando pasar todo tipo de atropello en su

contra, prefieren buscar mudarse de su hogar en busca de un lugar más tranquilo o seguro para ellos y su familia.

Además existe el temor de sufrir represalias, el costo de las actuaciones judiciales y las dificultades para acceder a los tribunales son algunas de las situaciones adicionales que disuaden a las víctimas de reclamar justicia.

Situaciones como esas han caracterizado a la RDC, deficiencia de gestión, mal gobierno, ya que el sistema de justicia se ha visto incapaz en gran medida de garantizar una rendición de cuentas, goza de poca credibilidad como resultado de las injerencias del poder político y el ejército, la corrupción endémica, la falta de personal capacitado ante la deficiencia de recursos en cuestiones educativas, e incapacidad para proteger a víctimas en reparación de daños.

Igualmente podríamos mencionar que el carecer de un sistema de justicia letrado y eficaz, da como resultado grandes deficiencias en materia de justicia procesal ya que no dan seguimiento a sus propias sentencias, e incluso en el mantenimiento y cuidado de los presos condenados en la mayoría de las cárceles de la RDC, la totalidad de sus investigaciones son precipitadas e incompletas y a menudo las decisiones están mal redactadas, y no se basan en fundamentos jurídicos concretos o pruebas sólidas.

Debería dar prioridad al establecimiento de sistema de asistencia letrada efectiva, además de una dotación suficiente de recursos económicos con el fin de garantizar que los afectados o víctimas sin poder adquisitivo puedan acudir a los tribunales en busca de justicia sin ningún tipo de gasto, así como también representación capacitada para que puedan guiarle en cualquier tipo de trámite.

La RDC debería trabajar en la promulgación de leyes, fortalecer y respetar las ya existentes con el fin de garantizar que de acuerdo a las normas internacionales, todas las víctimas de delitos tipificados en el derecho internacional como lo es el humanitario y penal puedan acudir a instituciones en busca de ayuda y lograr erradicar en cierta parte las grandes violaciones a las que niños, mujeres y hombres viven día a día sin que alguien pueda hacer algo por ellos.

No podremos reducir o erradicar la inestabilidad por la que atraviesa la RDC, si el gobierno, los Estados de la región y la comunidad internacional no abordan las causas subyacentes del conflicto, ya que persistirá la presencia de múltiples grupos armados congoleños y extranjeros, asimismo se seguirán manifestando las tensiones entre las comunidades étnicas de las diferentes provincias de la RDC, las cuestiones conexas del retornos de miles de refugiados entre ellos los congoleños tutsis que han sido parte de grandes conflictos dentro del país, la propiedad de la tierra y el control de las considerables riquezas minerales y agrícolas de varias provincias forman parte de la grave inestabilidad del país que debemos tener presente para una mejora continua.

Sumémosle a estas situaciones el papel que han desempeñado los grupos armados beligerantes, ya que han incumplido también de manera habitual las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, con acciones como obstaculizar el envío de ayuda humanitaria, intentar obligar a población desplazada internamente a salir y entrar de zonas bajo su control, reclutar fuerzas en campos de la misma población desplazada, convertir deliberadamente en objetivos de ataques emplazamientos de población desplazada internamente convirtiéndolos en objetos de ataque, así como robar material humanitario de ayuda.

Es importante considerar el compromiso a largo plazo que deberían de tener las autoridades nacionales, y todos los apoyos internacionales para enfrentar todo tipo de consecuencias, medicas, psicosociales y económicas de la violencia sistemática y generalizada por la que han atravesado miles de niños y sus familias.

PROSPECTIVA

La RDC es un Estado con una gran extensión territorial, posee enormes y abundantes recursos hidrográficos pero sobre todo minerales, los cuales han sido motivo de disputas y enfrentamientos principalmente de naciones extranjeras que han intervenido en todas y cada una de las etapas históricas del Congo.

Con la formación de grupos rebeldes beligerantes nacionales y extranjeros, el Congo siempre se ha visto influenciado por terceros Estados, claro ésta Bélgica metrópoli a la cual estuvo sometida por más de 60 años, manipuló, explotó, manejó y forjó los inicios de un Estado que hoy en día es débil política, económica, social y culturalmente, donde existe poco o nada de interés ante la defensa de los derechos humanos, al cuidado de una vida digna para su población, violaciones constantes al derecho a la libertad de expresión , a la educación, a la libertad de transitar abiertamente, al respeto, todo ellos y más en su conjunto se han visto fracturados, tras años de guerra e inestabilidad, sumémosle los conflictos que países como Ruanda, Uganda, Angola, Namibia que se han visto reflejados en la RDC, quebrantado aún más su situación.

Durante el periodo de la guerra fría, la URSS y Estados Unidos, bloques combatientes, también fueron actores que generaron gran conflicto sobre los personajes más sobresalientes de la historia de la RDC, es decir Lumumba y Mobuto que de una u otra manera se vieron manipulados durante esta época de política internacional para el manejo estratégico del país, que no contribuyó realmente a un avance interno, al contrario fue una manipulación al gusto de cada uno de los bloques.

Los niños, niñas, mujeres, personas adultas, se han convertido en el centro de ataque de utilización para los grupos nacionales y no nacionales, beligerantes, combativos que han visto en ellos un arma de fácil alcance, de enseñanza rápida, de dominio adecuado y fácil mantenimiento, siendo la RDC hoy en día uno de los países con mayor reclutamiento de infantes para fines bélicos. Las leyes han

avanzado, han sido motivo de reuniones, convenciones, y acuerdos pero lamentablemente no han sido suficientes ante mentes despiadadas que luchan por una gran poder adquisitivo, por una venganza o incluso por la paz ya que de ahí mismo se deriva la guerra que está muy lejos de concluir y amenaza con aumentar la gran lista ya existente de víctimas civiles inocentes, que desean tener una “vida normal” lejos de violencia y ultrajes contra su vida, para poder desenvolverse libremente.

Para fines económicos, comerciales o de lucro, los Estados han transformado su soberanía, al llegar a acuerdos, ya que se encuentran constantes a su cumplimiento, seguimiento para ver reflejado un incremento de poder adquisitivo, político etc., pero por otro lado es lamentable que en cuestiones humanitarias no se llega a un cumplimiento por velar el bienestar de grupos vulnerables, como son miles de niñas y niños.

Existen organizaciones de sociedad civil dentro de la RDC, que han jugado un papel primordial, ONG nacionales como internacionales, la MONUSCO y cascos azules de Naciones Unidas, que se han sumado a la lucha y defensa de los derechos humanos del pueblo congoleño, que día a día exponen su vida e incluso han sido víctimas de violaciones físicas, sexuales, unas otras han perdido la vida en la lucha por el cumplimiento y la responsabilidad a la que se enfrentan, durante toda nuestra investigaciones hemos sido testigos de la enorme ola de violencia por la que atraviesan miles de niños, sobran testimonios cuando se trata de secuestros, infracciones, transgresiones, asesinatos, y manipulaciones de actos tan atroces contra ellos mismos y su comunidad, que ante todas estas situaciones las leyes no han sido suficientes, a causa de su incumplimiento.

Se requiere la unión de voluntades llamémosle, gobierno, instituciones, ONG's, nacionales como de la misma comunidad internacional para poder erradicar de forma efectiva la inestabilidad que se encuentra asentada desde hace cientos de años y han cobrado la vida de millones de personas inocentes, e incluso podríamos mencionar que de la guerra el 85 por ciento son civiles y no tienen participación directa en tales situaciones.

Se ha hecho hincapié en que la RDC, ha sido parte de una transición, donde busca un verdadero Estado soberano, democrático y que logre una estabilidad política, económica y social, la cual no se observa con gran claridad, misma situación la ha notado Naciones Unidas, ya que mediante resolución alargo el trabajo de la MONUSCO para junio de 2013, con lo que se demuestra que se encuentran grupos combatientes beligerantes activos dentro del territorio y siguen utilizando a miles de niños para engrosar sus filas, lo que una vez más demuestra la fragilidad, corrupción e inestabilidad que caracterizan a la RDC.

Una prospectiva presente e incluso a futuro, es incierta con relación a la estabilidad ya que los actores principales, son la guerra, la violencia, la inseguridad, la corrupción, y lamentablemente la utilización y muerte de miles de infantes y demás grupos vulnerables que luchan por no ser objeto de malicia y manejo para fines bélicos, donde nosotros estudiosos de las relaciones internacionales debemos de mantenernos al día en exigir el cumplimiento de todo el conglomerado de leyes que conforman el derecho internacional, sea humanitario, de derechos humanos, penal, público o privado etc. todos y cada uno de ellos tiene como objetivo la estabilidad y buena convivencia de la comunidad internacional, pero la mayoría de las veces no se aplica, demos seguimiento e incluso apoyarnos a través de otras instituciones que nacen con el fin de subsanar todas estas lagunas del derecho internacional de una u otra forma podemos contribuir a la defensa de millones de voces inocentes que claman paz todos los días.

FUENTES DE CONSULTA

- BIBLIOGRAFIA

1. BECERRA Ramírez, Manuel, Et. Al. (Coordinadores), *Estado de Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.
2. CAMARGO, Pedro Pablo, *Derecho Internacional Humanitario*, Editorial Leyer, Bogotá, 2008.
3. CASTELLANOS Hernández, Eduardo de Jesús, *Derecho Internacional Humanitario*, Secretaría de Gobernación, México, 2009.
4. CID Muñoz, María Isabel, *La Corte Penal Internacional; un largo camino*, Dykinson, Madrid, 2008.
5. COLA Alberich, Julio, *El Congo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964.
6. CORCUERA, Santiago, *Justicia Penal Internacional*, Universidad Iberoamericana, México, 2001.
7. DE CASTRO, Sánchez Claribel, *El Derecho de injerencia humanitaria en el orden internacional contemporáneo*, “El impacto de la operación, libertad para Irak”, Editorial Universitas, España, 2006.
8. DIAZ Muller, Luís T., *El Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, México.
9. ESPALIÚ Berdud, Carlos, *Derecho Internacional Humanitario*, Sánchez Víctor (Dir.) *Derecho Internacional Público*, Huy Ens Editorial, Barcelona, 2009
10. FRAIDENRAI Susana, Et al. (Compiladores) *La importancia de los Convenios de Ginebra en la Evolución del Derecho Internacional Público*, *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*, UNAM, México, 2001
11. GOMÉZ, Isa Felipe, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Núm. 10 *La Participación de los niños en los conflictos armados. El protocolo*

- Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño*, Universidad Deusto, Bilbao.
12. KABUNDA, Badi Mbuyi, *Derechos Humanos en África*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000.
 13. MARTIN, Claudia, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, México, 2006
 14. MENDEZ Piña, Ana María, *El Crimen de genocidio en el derecho internacional, los casos de Ruanda y la ex Yugoslavia*, UNAM, 2008. (Tesis).
 15. MOYA Domínguez, María Teresa, *Manual de Derecho Internacional Público, 1ra Edición*, Ediar, Buenos Aires, 2004.
 16. PEREZ Somedilla, Cynthia Ivonne, *El Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos frente a la participación de los niños en conflictos armados; El Caso de Sierra Leona*, UNAM, 2010. (Tesis).
 17. RAMELLI, Arteaga Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario y Estado de Beligerancia*, Universidad Externada de Colombia, Bogotá, 2004
 18. SAAVEDRA Álvarez, Yuria, "El Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos" *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol:VIII, 2008.
 19. SANMARTIN José, *Violencia contra niños*, Ariel, Barcelona, 1999.
 20. SALMON, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, CIRC, 2004.
 21. SEDKY-LAVANDERO, Jehane, *Ni un solo niño en la guerra: infancia y conflictos armados*, Icaria Antrazyt, Barcelona, 1999.
 22. SWINARSKY Cristophe, *Introducción al estudio del Derecho Internacional Humanitario*, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 1984
 23. RAMON Charnet, Consuelo, *Los retos humanitarios del siglo XXI*, Editorial Tirant la Blanch, Valencia, 2004.
 24. RODRIGUEZ Pinzón, Diego, Et al. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Fontamara, México.
 25. VELAZQUEZ Elizarraras, Juan Carlos, *Derecho Internacional Penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003. (Tesis).

26. VELAZQUEZ Elizarraras, Juan Carlos, “El Estudio de Caso de las relaciones jurídicas internacionales, Modalidades de aplicación del Derecho Internacional”, Universidad Nacional Autónoma de México, CRI-FCPyS, México, 2007
27. YEMET, V. Eteka., *La Charte Africaine des Droits de l’Homme et des Peuples. Etude comparative*, L’Harmattan, París, 1996.

- ARTICULOS

ACNUR, “Congo, RD. Visible” [En Línea] Dirección URL: http://www.congordvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=36, [Consulta Julio de 2013]

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “La Hora de la Justicia, se necesita una nueva estrategia en el Congo, [En Línea] Dirección URL: http://www.es.amnesty.org/actua/acciones/republica-democratica-del-congo-hora-de-la-justicia/?origen=FBKA_RDC, [Consulta Mayo 2013]

Amnistía Internacional, “La República Democrática del Congo”, [en línea], Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/camps/ns/paises.php>, <http://www.pchrgaza.org/portal/en/>, [Consulta Mayo 2013].

Amnistía Internacional, “República Democrática del Congo”, [En Línea], Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/temas/mujeres/violencia-sexual-contra-mujeres-y-ninas/republica-democratica-del-congo/>, [Consulta Mayo 2013]

Amnistía Internacional, Informe “República Democrática del Congo: los Niños y las Niñas de la Guerra. Crear esperanza para el futuro” [En Línea] Dirección URL: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR62/017/2006/es/d53b02c7-d3f7-11dd-8743-d305bea2b2c7/afr620172006es.pdf>, [Consulta Julio de 2013]

CICR, “Derecho Internacional Humanitario, normas relativas a la guerra, desarrollo del derecho” <http://www.icrc.org>, [Consulta Abril de 2013]

CICR, “Los niños en la guerra” [en línea] Dirección URL: [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/p0577K/\\$File/0821_cicr_ninos_en_la_guerra.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/p0577K/$File/0821_cicr_ninos_en_la_guerra.pdf), [Consulta Marzo 2013]

CICR, “Protección Jurídica de los niños en los conflictos armados” [En Línea] Dirección URL: <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/ninos.pdf>, [Consulta Abril 2013]

COALITION TO STOP THE USED OF THE CHILD SOLDIERS, “Child Soldiers”, <http://www.child-soldiers.org/childsoldiers/child-soldiers>, [Consulta Abril 2013]

FARRÉS, Guillem, “La Segunda Guerra del Congo; el rol de los principales actores regionales, [En Línea], Dirección URL: http://www.novaafrica.net/documentos/archivo_NA26/06NA26.Farres79-96.pdf, [Consulta Junio de 2013]

FAO, “Perspectivas de cosechas y situación alimentaria” [En Línea] Dirección URL: <http://www.fao.org/docrep/013/a1972s/a1972s00.pdf> [Consulta Junio de 2013]

GRACA, Machel, “Children and Armed Conflict, Informe de las Naciones Unidas sobre las consecuencias de la guerra en los niños”, 1996, [En línea], Dirección URL: <http://www.un.org/children/conflicts/spanish/themachelstudy.html>, [Consulta Abril de 2013].

Naciones Unidas; “Mantenimiento de la Paz” [En Línea] Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/monusco/background.shtml>, [Consulta Junio de 2013]

OMC, [En línea] “República Democrática del Congo, Examen de las Políticas Comerciales” Dirección URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s240_sum_s.pdf, [Consulta Junio de 2013]

Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración, Quarterly Progress Report, abril-junio de 2006, [En Línea]

SAVE THE CHILDREN, “La República Democrática del Congo” [En Línea] Dirección URL: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/475/UD_Congo2011.pdf, [Consulta Julio 2013]

UNICEF [En Línea], “Todos los derechos para los niños”, Dirección URL: http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/montenegro_52325.html [Consulta Marzo de 2013]

- FUENTES ELECTRONICAS:

- ACNUR, “Congo, RD. Visible” [En Línea] Dirección URL: http://www.congordvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=36 [Consulta julio de 2013]

- Amnistía Internacional [En Línea] Dirección URL: <http://www.amnesty.org/es> [Consulta Marzo 2013]

- Centro de Recursos Africanistas [En Línea] Dirección URL: <http://www.crea-africa.org/conoceafrika/paises/?pais=rep%C3%BAblica%20democr%C3%A1tica%20del%20congo&content=Servicios> [Consulta junio de 2013]

- Children and armed conflict, [En línea] Dirección URL: <http://childrenandarmedconflict.un.org/> [Consulta Febrero 2013]

- CICR, [En línea], Dirección URL: <http://www.icrc.org> [consulta 15 Marzo 2013]

- Coalition to stop the use of Child Soldiers, [En línea] Dirección URL: www.childsoldierglobalreport.org/content/rwanda [Consulta Marzo 2013]

- Coalición por la Corte Penal Internacional, [En línea], Dirección URL: <http://www.iccnw.org/?mod=drctimelinelubanga&lang=es> [Consultada Mayo 2013].

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [En línea] Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/> [Consulta Mayo 2013]

- FAO [En línea] Dirección URL: <http://www.fao.org/home/en/> [Consulta Mayo 2013]

-MONUSCO [En Línea] Dirección URL: <http://monusco.unmissions.org/> [Consulta Abril 2013]

-Naciones Unidas [En Línea] Dirección URL: <http://www.un.org/es/index.shtml> [Consulta Marzo 2013]

-The Lubanga Trial, at the international criminal court, [En Línea] Dirección URL: <http://www.lubangatrial.org/> [Consulta Mayo 2013]

-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [En Línea] Dirección URL: <http://www.unhchr.org> [Consulta Junio 2013]

-OMC, “*República Democrática del Congo, Examen de las Políticas Comerciales*” [En Línea] Dirección URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s240_sum_s [Consulta Junio 2013]

-UNICEF, Convención sobre los derechos del niño, Dirección URL: <http://www.unicef.org/spanish/crc/> [Consulta Febrero 2013]

- DOCUMENTOS Y LEYES:

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos 1981

Convención de los Derechos del Niño

Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convención)

Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar (II Convención)

Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra (III Convención)

Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempos de guerra (IV Convención)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Pacto de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.

Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

- ANEXOS

-CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

-CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENES DEL NIÑO

-PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

-RESOLUCIONES DE LA ONU

- RESOLUCIÓN 1258 (1999)
- RESOLUCIÓN 1279 (1999)
- RESOLUCION 1925 (2010)
- RESOLUCION 2053, (2012)

CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (CARTA DE BANJUL)

"(Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya)".

PREAMBULO

Los Estados africanos miembros de la Organización para la Unidad Africana, firmantes de este Convenio titulado

"Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos",

Recordando la Decisión 115, XVI de la Asamblea de jefes de Estado de gobierno, en su decimosexta sesión ordinaria, celebrada en Monrovia, Liberia, del 17 al 20 de julio de 1979, referente a la preparación de "un proyecto preliminar de una Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos que contemple entre otras cosas la creación de organismos cuya función sea promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos";

Considerando la Carta de la Organización para la Unidad Africana, la cual estipula que "la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad son objetivos esenciales para la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos";

Reafirmando la promesa que hicieron solemnemente en el artículo 2 de dicha Carta de erradicar de África toda forma de colonialismo, coordinar e intensificar su cooperación y esfuerzos por alcanzar una vida mejor para los pueblos de África y fomentar la cooperación con la debida consideración a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración de los derechos humanos;

Tomando en consideración las virtudes de su tradición histórica y los valores de la civilización africana que deberían inspirar y caracterizar su reflejo en el concepto de derechos humanos y de los pueblos,

Reconociendo, por un lado, que los derechos humanos fundamentales derivan de los atributos de los seres humanos, lo cual justifica su protección internacional, y, por otro lado, que la realidad y el respeto de los derechos de los pueblos deberían necesariamente garantizar los derechos humanos; Considerando que el disfrute de derechos y libertades también implica el cumplimiento de deberes por parte de todos;

Convencidos de que en lo sucesivo es esencial prestar especial atención al derecho al desarrollo y de que los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y en su universalidad, y de que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una garantía del disfrute de los derechos civiles y políticos;

Conscientes de su deber de lograr la total liberación de África, cuyos pueblos todavía están luchando por su dignidad y genuina independencia, y comprometiéndose a eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, la segregación racial y el sionismo, y a hacer desaparecer las bases militares extranjeras agresivas y toda forma de discriminación, particularmente la basada en la raza, el grupo étnico, el color, el sexo, la lengua, la religión o las opiniones políticas;

Reafirmando su adhesión a los principios de los derechos y las libertades humanos y de los pueblos contenidos en las declaraciones, convenios y otros instrumentos adoptados por la Organización para la Unidad Africana el Movimiento de los países no alineados y las Naciones Unidas;

Firmemente convencidos de su deber de promover y proteger los derechos y libertades humanos y de los pueblos teniendo en cuenta la importancia tradicionalmente concedida en África a esos derechos y libertades; Acuerdan lo siguiente:

PARTE 1

DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO 1

DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Artículo 1

Los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana firmantes de la presente Carta reconocerán los derechos, deberes y libertades contemplados en esta Carta y se comprometerán a adoptar medidas legislativas o de otra índole con el fin de llevarlos a efecto.

Artículo 2

Todo individuo tendrá derecho al disfrute de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción de ningún tipo como raza, grupo étnico, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen social y nacional, fortuna, nacimiento u otro status.

Artículo 3

1. Todos los individuos serán iguales ante la ley.
2. Todos los individuos tendrán derecho a igual protección de la ley

Artículo 4

Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona. Nadie puede ser privado de este derecho arbitrariamente.

Artículo 5

Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidas.

Artículo 6

Todo individuo tendrá derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad más que por razones y condiciones previamente establecidas por la ley. En especial, nadie puede ser arrestado o detenido arbitrariamente.

Artículo 7

1. Todo individuo tiene derecho a que sea visto su caso, lo cual implica:

a) derecho de apelación a órganos nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos y garantizados por los convenios, leyes, ordenanzas y costumbres vigentes;

b) el derecho a ser considerado inocente hasta que un tribunal competente demuestre su inocencia;

c) el derecho a la defensa, incluido el derecho a ser defendido por un abogado de su elección;

d) el derecho a ser juzgado dentro de un plazo de tiempo razonable por un tribunal imparcial.

2. Nadie puede ser condenado por un acto u omisión que no constituya una ofensa legalmente punible, en el momento en que se cometió. No se puede infligir pena alguna por una ofensa contra la que no existe ninguna disposición en el momento de ser cometida. Las penas son personales y sólo pueden ser impuestas al transgresor.

Artículo 8

La libertad de conciencia y profesión, y la libre práctica de la religión estarán garantizadas. Nadie que respete la ley

y el orden puede ser sometido a medidas que restrinjan el ejercicio de esas libertades.

Artículo 9

1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información.

2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.³

Artículo 10

1. Todo individuo tendrá derecho a la libre asociación, siempre que cumpla con la ley.
2. De conformidad con la obligación de solidaridad contemplada en el artículo 29, nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación.

Artículo 11

Todo individuo tendrá derecho a reunirse libremente con otros. El ejercicio de este derecho estará sujeto solamente a las necesarias restricciones estipuladas por la ley, en especial las decretadas en interés de la seguridad nacional, la seguridad personal, la salud, la ética y los derechos y libertades de los otros.

Artículo 12

1. Todo individuo tendrá derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley.
2. Todo individuo tendrá derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a retornar a su propio país. Este derecho sólo está sujeto a las restricciones estipuladas por la ley para la protección de la seguridad nacional, la ley y el orden, la salud pública o la moral.
3. Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales.
4. Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley.
5. La expulsión masiva de extranjeros estará prohibida. Expulsión masiva será aquella dirigida a un grupo nacional, racial, étnico o religioso.

Artículo 13

1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley.
2. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país.
3. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.

Artículo 14

Estará garantizado el derecho a la propiedad. Este solamente podrá ser usurpado en el interés público o general de la comunidad y de conformidad con las disposiciones de las leyes adecuadas.

Artículo 15

Todo individuo tendrá derecho a trabajar en condiciones justas y satisfactorias, y recibirá igual paga por igual trabajo.

Artículo 16

1. Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible.
2. Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos.

Artículo 17

1. Todo individuo tendrá derecho a la educación.
2. Todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad.
3. La promoción y protección de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad serán deberes del Estado.

Artículo 18

1. La familia será la unidad natural y la base de la sociedad. Esta estará protegida por el Estado, el cual se ocupará de su salud física y moral.
2. El Estado tendrá el deber de asistir a la familia, la cual custodia la moral y los valores tradicionales reconocidos por la comunidad.
3. El Estado se hará responsable de la eliminación de toda discriminación de la mujer y de la protección de los derechos de la mujer y del niño tal como se estipulan en las declaraciones y convenios internacionales.
4. Los ancianos y los minusválidos también tendrán derecho a medidas especiales de protección adecuadas a sus necesidades físicas o morales.

Artículo 19

Todos los pueblos serán iguales; todos disfrutarán del mismo respeto y tendrán los mismos derechos. Nada justificará la dominación de un pueblo por otro.

Artículo 20

1. Todos los pueblos tendrán derecho a la existencia. Tendrán el incuestionable e inalienable derecho a la autodeterminación. Decidirán libremente su status político

y procurarán su desarrollo económico y social según la política que ellos mismos hayan escogido libremente.

2. Los pueblos colonizados u oprimidos tendrán derecho a liberarse de las ataduras de la dominación recurriendo a cualquier medio reconocido por la comunidad internacional.

3. Todos los pueblos tendrán derecho a la ayuda de los Estados firmantes de la presente Carta en su lucha por la liberación de la dominación extranjera, ya sea política, económica o cultural.

Artículo 21

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él.

2. En caso de expoliación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada.

3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional.

4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas.

6. Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.

Artículo 22

1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración

a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.

2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.

Artículo 23

1. Todos los pueblos tendrán derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional. Los principios de solidaridad y de relaciones amistosas implícitamente afirmados por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados por la

de la Organización para la Unidad Africana gobernarán las relaciones entre Estados.

2. Con el fin de fortalecer la paz, la solidaridad y las relaciones amistosas, los Estados firmantes de la presente

Carta garantizarán que:

a) cualquier individuo que disfrute del derecho de asilo contemplado en el artículo 12 de la presente Carta no realice actividades subversivas contra su país o cualquier Estado firmante de la presente Carta;

b) sus territorios no serán usados como base para actividades subversivas o terroristas contra el pueblo de cualquier otro Estado firmante de la presente Carta.

Artículo 24

Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo.

Artículo 25

Los Estados firmantes de la presente Carta tendrán el deber de promover y garantizar por medio de la enseñanza, la educación y la divulgación, el respeto de los derechos y libertades contenidos en la presente Carta y de procurar que estas libertades y derechos, así como las correspondientes obligaciones y deberes, sean entendidos.

Artículo 26

Los Estados firmantes de la presente Carta tendrán el deber de garantizar la independencia de los tribunales de justicia y permitirán la creación y la mejora de instituciones nacionales apropiadas que se ocupen de la promoción y la protección de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta.

CAPITULO II

DEBERES

Artículo 27

1. Todo individuo tendrá deberes para con su familia y sociedad, para con el Estado y otras comunidades legalmente reconocidas, así como para con la comunidad internacional.

2. Los derechos y libertades de cada individuo se ejercerán con la debida consideración a los derechos de los demás, a la seguridad colectiva, a la moralidad y al interés común.

Artículo 28

Todo individuo tendrá el deber de respetar y considerar a sus semejantes sin discriminación, y de mantener relaciones encaminadas a promover, salvaguardar y fortalecer el respeto y la tolerancia mutuos.

Artículo 29

El individuo también tendrá el deber de:

1. Preservar el desarrollo armonioso de la familia y de fomentar el respeto y la cohesión de ésta; de respetar a sus padres en todo momento y de mantenerlos en caso de necesidad;
2. Servir a su comunidad nacional poniendo sus aptitudes físicas e intelectuales a su servicio;
3. No comprometer la seguridad del Estado del cual sea nacional o residente;
4. Preservar y reforzar la solidaridad nacional y social, especialmente cuando la primera se vea amenazada;
5. Preservar y reforzar la independencia nacional y la integridad territorial de su país, así como contribuir a su defensa de conformidad con la ley;
6. Trabajar al máximo de su rendimiento y pagar los impuestos estipulados por la ley en el interés de la sociedad;
7. Preservar y reforzar los valores culturales africanos positivos en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad en un espíritu de tolerancia, diálogo y consulta y, en general, contribuir a la promoción del bienestar moral de la sociedad;
8. Contribuir en todo lo posible, en todo momento y a todos los niveles a la promoción y la consecución de la unidad africana.

PARTE II

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPITULO I

CREACION Y ORGANIZACION DE LA COMISION AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Artículo 30

Dentro de la Organización para la Unidad Africana se creará una Comisión Africana sobre derechos humanos y de los pueblos, a la cual, a partir de aquí, nos referiremos como "la Comisión", para promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África.

Artículo 31

1. La Comisión constará de once miembros escogidos entre personalidades africanas de la máxima reputación, conocidas por su gran moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos de los pueblos; se otorgará una particular consideración a las personas que tengan experiencia legal.
2. Los miembros de la Comisión actuarán a título personal.

Artículo 32

La Comisión no incluirá a más de un ciudadano del mismo Estado.

Artículo 33

Los miembros de la Comisión serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno, de una lista de personas designadas por los Estados firmantes de la presente Carta.

Artículo 34

Cada Estado firmante de la presente Carta no podrá designar a más de dos candidatos. Los candidatos deberán tener la nacionalidad de uno de los Estados firmantes de la presente Carta. Cuando un Estado designa dos candidatos, uno de ellos puede tener una nacionalidad distinta del Estado que lo designa.

Artículo 35

1. El secretario general de la Organización para la Unidad Africana invitará a los Estados firmantes de la presente Carta, al menos cuatro meses antes de la elección, a designar candidatos;
2. El secretario general de la Organización para la Unidad Africana confeccionará una lista de las personas designadas, por orden alfabético, y la transmitirá a los jefes de Estado y de gobierno al menos un mes antes de la elección.

Artículo 36

Los miembros de la Comisión serán elegidos para un período de seis años y serán susceptibles de ser reelegidos. Sin embargo, la duración del cargo de cuatro de los miembros elegidos en la primera elección terminará al cabo de dos años, y la de los de los otros tres al cabo de cuatro años.

Artículo 37

Inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de la Organización para la Unidad Africana echará a suertes qué miembros ocuparán su cargo durante un período u otro de los señalados en el artículo 36.

Artículo 38

Tras la elección, los miembros de la Comisión realizarán una solemne declaración de su intención de desempeñar sus deberes imparcial y fielmente.

Artículo 39

1. En caso de muerte o dimisión de un miembro de la Comisión, el presidente de la misma informará inmediatamente al secretario general de la Organización para la Unidad Africana, el cual declarará el puesto vacante a partir de la fecha de la muerte o de la fecha en que la dimisión sea efectiva.
2. Si todos los miembros de la Comisión opinan unánimemente que uno de los miembros ha dejado de desempeñar sus deberes por alguna razón que no sea una ausencia temporal, el presidente de la Comisión informará al secretario de la Organización para la Unidad Africana, el cual declarará el puesto vacante.
3. En los casos anticipados anteriormente, la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno designará un sustituto del miembro cuyo puesto ha quedado vacante para el restante período de la duración de su cargo, a no ser que éste sea inferior a seis meses.

Artículo 40

Todo miembro de la Comisión ocupará su cargo hasta que acceda a él su sucesor.

Artículo 41

El secretario general de la Organización para la Unidad Africana nombrará al secretario de la Comisión. También proporcionará el personal y los servicios necesarios para el efectivo cumplimiento de los deberes de la Comisión. La Organización para la Unidad Africana correrá con los gastos originados por el personal y los servicios.

Artículo 42

1. La Comisión elegirá a su presidente y a su vicepresidente para un período de dos años. Estos serán susceptibles de reelección.
2. La Comisión elaborará su reglamento.
3. Siete miembros constituirán quórum.
4. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.
5. El secretario general puede asistir a las reuniones de la Comisión, pero no participará en las deliberaciones ni tendrá derecho a voto. Sin embargo, el presidente de la Comisión puede invitarlo a hablar.

Artículo 43

Al desempeñar sus funciones, los miembros de la Comisión disfrutarán de los privilegios e inmunidades diplomáticas que se contemplan en el Convenio general sobre privilegios e inmunidades de la Organización para la Unidad Africana.

Artículo 44

En el presupuesto ordinario de la Organización para la Unidad Africana se incluirán los emolumentos y las retribuciones de los miembros de la Comisión.

CAPITULO II

MANDATO DE LA COMISION

Artículo 45

Las funciones de la Comisión serán:

1. Promover los derechos humanos y de los pueblos, y en especial:

a) recopilar documentos, emprender estudios e investigar los problemas africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, organizar seminarios, simposios y conferencias, difundir información, alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos, y, en su caso, dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos;

b) formular y establecer principios y normas destinadas a resolver problemas legales relativos a los derechos humanos y de los pueblos y a las libertades fundamentales en los que los gobiernos africanos puedan basar sus legislaciones.

2. Garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones establecidas por la presente Carta.

3. Interpretar todas las disposiciones de la presente Carta a petición de un Estado firmante, de una institución de la OUA o de una organización africana reconocida por la OUA.⁸

4. Llevar a cabo cualquier otra tarea que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno le encomiende.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA COMISION

Artículo 46

La Comisión puede recurrir a cualquier método de investigación apropiado; puede apelar al secretario general de la Organización para la Unidad Africana o a cualquier otra persona capaz de informarla.

Comunicados de los Estados

Artículo 47

Si un Estado firmante de la presente Carta tiene buenas razones para creer que otro Estado firmante de esta Carta ha violado las disposiciones de la misma, puede llamar la atención, mediante comunicado escrito de este Estado respecto al tema en cuestión. Ese comunicado también les será remitido al secretario general de la OUA y al presidente de la Comisión. Dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de recepción del comunicado, el Estado al que éste va dirigido dará al Estado inquisidor una explicación o declaración escrita que aclare la cuestión.

Esta incluirá toda la información relevante posible relativa a las leyes y normativas aplicadas y aplicables y el remedio arbitrado o la acción prevista.

Artículo 48

Si al cabo de tres meses a partir de la fecha en que el comunicado original es recibido por el Estado al que va dirigido, el asunto no ha quedado resuelto a satisfacción de los dos Estados implicados mediante negociación bilateral o cualquier otro procedimiento pacífico, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a remitir el asunto a la Comisión a través del presidente y notificará a los Estados implicados.

Artículo 49

A pesar de las disposiciones del artículo 47, si un Estado firmante de la presente Carta considera que otro Estado firmante ha violado las disposiciones de la Carta, puede remitir el asunto directamente a la Comisión dirigiendo un comunicado al presidente, al secretario general de la Organización para la Unidad Africana y al Estado implicado.

Artículo 50

La Comisión solamente puede ocuparse de un asunto que se le haya remitido tras asegurarse de que se han agotado todos los recursos locales, en caso de que existan, a no ser que sea obvio para la Comisión que el proceso de agotamiento de esos recursos sería demasiado largo.

Artículo 51

1. La Comisión puede solicitar de los Estados implicados que le proporcionen toda la información relevante.
2. Mientras la Comisión está considerando el asunto, los Estados implicados pueden estar representados ante ella y presentar alegaciones orales o escritas.

Artículo 52

Tras haber obtenido de los Estados implicados y de otras fuentes toda la información que considere necesaria, y tras haber intentado todos los medios apropiados de llegar a una solución amistosa basada en el respeto los derechos humanos y de los pueblos, la Comisión preparará dentro de un período de tiempo razonable a partir de la fecha de la notificación a la que se hace referencia en el artículo 48, un informe en el que se especifiquen los hechos y sus conclusiones. Ese informe será remitido a los Estados implicados y comunicado a la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno.

Artículo 53

Mientras transmite ese informe, la Comisión puede hacer a la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno las recomendaciones que considere útiles.

Artículo 54

La Comisión presentará un informe de sus actividades a cada sesión ordinaria de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno.

Otros comunicados

Artículo 55

1. Antes de cada sesión, el secretario de la Comisión confeccionará una lista de los comunicados distintos de los de los Estados firmantes de la presente Carta y se la transmitirá a los miembros de la Comisión, los cuales indicarán qué comunicados deberán ser considerados por la Comisión.
2. Un comunicado será considerado por la Comisión si lo decide así una mayoría simple de sus miembros.

Artículo 56

Los comunicados relativos a los derechos humanos y de los pueblos a los que se hace referencia en el artículo 55 recibidos por la Comisión serán considerados si:

1. sus autores se identifican, aunque soliciten el anonimato;
2. son compatibles con la Carta de la Organización para la Unidad Africana o con la presente Carta;
3. no están escritos en un lenguaje despectivo o insultante dirigido contra el Estado implicado, sus instituciones o contra la Organización para la Unidad Africana;
4. no están basados exclusivamente en noticias difundidas por los medios de comunicación;
5. son enviados después de agotar los recursos locales, si es que existen, a no ser que resulte obvio que tal proceso sería demasiado largo;

6. son presentados dentro de un período de tiempo razonable a partir del momento en que se agotaron los recursos locales o de la fecha en que la Comisión es puesta al corriente del asunto; y

7. no tratan de casos que ya han sido solucionados por los Estados implicados de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización para la Unidad Africana o las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 57

Con anterioridad a cualquier consideración importante todos los comunicados serán transmitidos al Estado implicado por el presidente de la Comisión.

Artículo 58

1. Cuando, tras someterlos a las deliberaciones de la Comisión, parece que uno o más comunicados se refieren a casos especiales que revelan la existencia de una serie de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y de los pueblos, la Comisión llamará la atención de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno respecto a esos casos.

3. La Asamblea de jefes de Estado y de gobierno puede solicitar entonces de la Comisión que emprenda la realización de un estudio a fondo de esos casos y que elabore un informe factual, el cual acompañará de su conclusión y recomendaciones.

4. Un caso urgente que haya sido detectado por la Comisión será presentado por ésta al presidente de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno, la cual podrá solicitar la realización de un estudio en profundidad.

Artículo 59

1. Todas las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la presente Carta serán confidenciales hasta que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno decidan lo contrario.

2. Sin embargo, el informe será hecho público por el presidente de la Comisión por decisión de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno.

3. El informe de las actividades de la Comisión será hecho público por su presidente tras ser considerado por la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 60

La Comisión se basará en la legislación internacional sobre derechos humanos y de los pueblos, especialmente en las disposiciones de los diversos instrumentos africanos referentes a los derechos humanos y de los pueblos, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización para la Unidad Africana, la Declaración universal de los derechos humanos, otros instrumentos adoptados por las Naciones Unidas y por los países africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, así como en las disposiciones de los diversos instrumentos adoptados por departamentos especializados de las Naciones Unidas de los cuales los firmantes de la presente Carta sean miembros.

Artículo 61

La Comisión también tomará en consideración como medidas subsidiarias para determinar los principios del derecho aplicables, otros convenios generales o especiales que establezcan normas expresamente reconocidas por los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana, prácticas africanas que concuerdan con las normas internacionales relativas a los derechos humanos y de los pueblos, costumbres generalmente aceptadas como normas, principios generales del derecho reconocidos por los Estados africanos, así como precedentes legales y creencias.

Artículo 62

Todo Estado miembro se comprometerá a presentar cada dos años, a partir de la fecha en que la presente Carta entre

en vigor, un informe sobre las medidas legislativas o de otra índole tomadas con el fin de hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos y garantizados por la presente Carta.

Artículo 63

1 La presente Carta estará abierta a la firma, ratificación o adhesión de los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana.

2 Los instrumentos de ratificación o adhesión a la presente Carta deberán serle presentados al secretario general de la Organización para la Unidad Africana.

3 La presente Carta entrará en vigor tres meses después de la recepción por parte del secretario general de los instrumentos de ratificación o adhesión de una mayoría simple de los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana.

PARTE III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64

1. Tras la entrada en vigor de la presente Carta, se elegirán, de conformidad con los artículos relevantes de la misma, los miembros de la Comisión.

2. El secretario general de la Organización para la Unidad Africana convocará la primera reunión de la

Comisión en la sede de la Organización dentro de un período de tres meses a partir de la constitución de la Comisión. De ese momento en adelante, la Comisión será convocada por su presidente cuando sea necesario, pero al menos una vez al año.

Artículo 65

Cada vez que un Estado ratifique o se adhiera a la presente Carta con posterioridad a su entrada en vigor, ésta será efectiva para ese Estado tres meses después de la fecha de presentación del instrumento de ratificación o adhesión por parte de ese Estado.

Artículo 66

Si fuera necesario, la presente Carta se complementarí mediante protocolos o acuerdos especiales.

Artículo 67

El secretario general de la Organización para la Unidad Africana informará a los Estados miembros de la Organización de la presentación de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 68

La presente Carta podrá ser enmendada si un Estado firmante presenta una solicitud escrita a tal efecto al secretario general de la Organización para la Unidad Africana. La Asamblea de jefes de Estado y de gobierno sólo considerará el proyecto de enmienda después de que todos los Estados firmantes hayan sido informados debidamente de él y la Comisión haya dado su opinión a petición del Estado promotor. La enmienda será aprobada por mayoría simple de los Estados firmantes. Esta será efectiva para todos los Estados que la hayan aceptado, de conformidad con su procedimiento constitucional, tres meses después de la recepción por parte del secretario general de la nota de aceptación.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

NACIONES UNIDAS 2000

Los Estados Partes en el Presente Protocolo, Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media

Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la

Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente

Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

ARTÍCULO 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

ARTÍCULO 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

ARTÍCULO 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

ARTÍCULO 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

ARTÍCULO 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.
2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo

existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al

Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 13.

ARTÍCULO 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al

Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la

Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

ARTÍCULO 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes. 3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCIONES DE LA ONU

RESOLUCIÓN 1258 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4032ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1999

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, y recordando las declaraciones de su Presidente de 31 de agosto de 1998 (S/PRST/1998/26), 11 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/36), y 24 de junio de 1999 (S/PRST/1999/17),

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Decidido a resolver con todas las partes interesadas la grave situación humanitaria en la República Democrática del Congo en particular y en la región en general y a procurar el regreso de todos los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y libertad,

Reconociendo que la situación actual en la República Democrática del Congo exige una respuesta urgente de las partes en el conflicto con apoyo de la comunidad internacional,

Recordando los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 15 de julio de 1999 sobre el despliegue preliminar de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/1999/790), S/RES/1258 (1999)

1. Acoge con satisfacción la firma por los Estados interesados en Lusaka el 10 de julio de 1999 del Acuerdo de Cesación del Fuego en el conflicto de la República Democrática del Congo (S/1999/815), que representa una base viable para la solución del conflicto en la República Democrática del Congo;

2. Acoge asimismo con satisfacción la firma por el Movimiento para la Liberación del Congo del Acuerdo de Cesación del Fuego el 1º de agosto de 1999, expresa profunda preocupación por el hecho de que la Coalición Congoleña para la Democracia no haya firmado el Acuerdo y exhorta a ésta a firmar el Acuerdo sin demora para lograr la reconciliación nacional y una paz duradera en la República Democrática del Congo;

3. Encomia a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo por sus esfuerzos por llegar a una solución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo y, en particular, al Presidente de la República de Zambia, así como al Secretario General, al Enviado Especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo, al Representante del Secretario General en la región de los Grandes Lagos y a todos los que contribuyeron al proceso de paz;

4. Exhorta a todas las partes en el conflicto, en particular a los movimientos rebeldes, a poner fin a las hostilidades, aplicar cabalmente y sin demora las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego, cooperar plenamente con la OUA y las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo y abstenerse de todo acto que pueda exacerbar aún más la situación;

5. Subraya la necesidad de un proceso continuo de auténtica reconciliación nacional y alienta a todos los congoleños a participar en el debate nacional que ha de organizarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego;

6. Subraya también la necesidad de crear un clima propicio para el regreso de todos los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y con dignidad;

7. Toma nota con satisfacción del pronto establecimiento del Comité Político y la Comisión Militar Mixta (CMM) por los Estados firmantes del Acuerdo de Cesación del Fuego como parte de su esfuerzo colectivo por aplicar el Acuerdo de Cesación del Fuego para la República Democrática del Congo;

8. Autoriza el despliegue de un máximo de 90 efectivos de enlace militar de las Naciones Unidas, junto con el personal civil, político, humanitario y administrativo necesario, en las capitales de los Estados firmantes del Acuerdo de Cesación del Fuego y en la sede provisional de la CMM y, cuando lo permitan las condiciones de seguridad, en el cuartel general de retaguardia de las principales partes beligerantes de la República Democrática del Congo y, según proceda, en otras zonas en que el Secretario General lo considere necesario, por un período de tres meses, con el siguiente mandato:

- Establecer contactos y mantener enlaces con la CMM y todas las partes en el Acuerdo;
- Ayudar a la CMM y a las partes a elaborar modalidades para la aplicación del Acuerdo;
- Proporcionar, cuando se le solicite, asistencia técnica a la CMM;
- Informar al Secretario General de la situación sobre el terreno y ayudara perfilar un concepto de operaciones para una posible función ulterior de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo una vez que lo hayan firmado todas las partes; y
- Obtener de las partes garantías de cooperación y de seguridad para el posible despliegue de observadores militares en el interior del país;

9. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Representante Especial para que sea el Jefe de la presencia de las Naciones Unidas en la subregión en relación con el proceso de paz en la República Democrática del Congo y para que preste asistencia en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego, y lo invita a hacerlo cuanto antes;

10. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que garanticen la libertad de circulación, la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas en sus territorios;

11. Pide que se dé acceso en condiciones de seguridad y sin obstáculos a la asistencia humanitaria a quienes la necesitan en la República Democrática del Congo e insta a todas las partes en el conflicto a garantizar la protección y la seguridad de todo el personal humanitario y a respetar estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario;

12. Pide al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la evolución de la situación en la República Democrática del Congo y que le presente un informe en el momento oportuno sobre la futura presencia de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo del proceso de paz;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1279 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4076ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, y 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, y las declaraciones de su Presidente de 31 de agosto de 1998 (S/PRST/1998/26), 11 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/36) y 24 de junio de 1999 (S/PRST/1999/17),

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando también que el Acuerdo de Lusaka de Cesación del Fuego (S/1999/815) constituye la base más viable para resolver el conflicto en la República Democrática del Congo, y tomando nota de la función que en él se asigna a las Naciones Unidas para hacer efectiva la cesación del fuego,

Expresando su preocupación ante las presuntas violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego e instando a todas las partes a que se abstengan de formular declaraciones o de tomar medidas que puedan comprometer el proceso de paz,

Destacando las responsabilidades que incumben a los signatarios en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y exhortando a los signatarios a que permitan y faciliten el despliegue completo de los oficiales de enlace militar de las Naciones Unidas y de otro personal necesario para el cumplimiento de su mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo,

Expresando su satisfacción ante el apoyo que han prometido a la Comisión Militar Mixta varios Estados y organizaciones y exhortando a otros a que, conjuntamente con los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego, contribuyan a la financiación de ese órgano,

Tomando nota con preocupación de la situación humanitaria existente en el Congo y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones en respuesta a los llamamientos humanitarios consolidados en la actualidad y en el futuro,

Expresando su preocupación por las graves consecuencias del conflicto en la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo,

Expresando asimismo su preocupación por la repercusión negativa del conflicto en la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en las zonas orientales del país, y por las continuas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo,

Habiendo examinado las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe de 1º de noviembre de 1999 (S/1999/1116),

Reiterando la importancia de que finalice satisfactoriamente la misión del equipo de evaluación técnica enviado a la República Democrática del Congo para evaluar las condiciones y preparar el posible despliegue subsiguiente de las Naciones Unidas en el país, así como para obtener de las partes en el conflicto garantías firmes con respecto a la protección, seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Recordando los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado aprobada el 9 de diciembre de 1994, Subrayando la importancia del despliegue completo del personal de enlace militar de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1258 (1999),

1. Exhorta a todas las partes en el conflicto a poner fin a las hostilidades, a aplicar cabalmente las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego y a recurrir a la Comisión Militar Mixta para resolver las controversias de índole militar;

2. Destaca la necesidad de un proceso continuo de auténtica reconciliación nacional, alienta a todos los congoleños a participar en el diálogo nacional que se ha de organizar en coordinación con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y exhorta a todas las partes congoleñas y a la OUA a que lleguen finalmente a un acuerdo con respecto al facilitador del diálogo nacional;

3. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de su Representante Especial para la República Democrática del Congo con el fin de que dirija la presencia de las Naciones Unidas en la subregión en relación con el proceso de paz en la República Democrática del Congo y preste asistencia en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego;

4. Decide que el personal autorizado con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1258 (1999) y 1273 (1999), incluida una dotación multidisciplinaria de personal especializado en derechos humanos, asuntos humanitarios, información pública, apoyo médico, protección de los niños, asuntos políticos y apoyo administrativo, que prestará asistencia al

Representante Especial, y que, entre otras cosas, facilitará el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, los refugiados, los niños y otras personas afectadas y ayudará a proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, constituirá la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) por un período inicial de tres meses hasta el 1° de marzo de 2000;

5. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1258 (1999) y 1273 (1999), la MONUC, encabezada por el Representante Especial del Secretario General, realizará las siguientes tareas:

a) Establecerá contactos con los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego en sus cuarteles generales, así como en las capitales de los Estados signatarios;

b) Establecerá enlace con la Comisión Militar Mixta (CMM) y le prestará asistencia técnica en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego, incluso en la investigación de las violaciones de la cesación del fuego;

c) Proporcionará información sobre las condiciones de seguridad en todas las zonas en que actúe, en particular sobre las condiciones locales que afecten a las decisiones futuras relativas a la introducción de personal de las Naciones Unidas;

d) Planificará la observancia de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas;

e) Mantendrá enlaces con todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, los refugiados, los niños y otras personas afectadas, y prestará asistencia en la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño;

6. Subraya que el despliegue gradual de observadores militares de las Naciones Unidas con el apoyo y los elementos de protección necesarios en la República Democrática del Congo será objeto de una nueva decisión suya y manifiesta su intención de adoptar esa decisión con prontitud sobre la base de las nuevas recomendaciones que formule el Secretario General, teniendo en cuenta las conclusiones del equipo de evaluación técnica;
7. Pide al Secretario General que acelere la formulación de un concepto de operaciones basado en la evaluación de las condiciones de seguridad, acceso y libertad de circulación y en la cooperación de los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego;
8. Pide asimismo al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente, le informe cuanto antes sobre la situación en la República Democrática del Congo y le presente sus recomendaciones sobre el despliegue ulterior del personal de las Naciones Unidas en el país y sobre su protección;
9. Pide también al Secretario General, con efecto inmediato, que adopte las disposiciones administrativas necesarias para dotar de equipo a un máximo de 500 observadores militares con miras a facilitar el despliegue rápido de las operaciones de las Naciones Unidas que el Consejo autorice en el futuro;
10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.

RESOLUCION 1925 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6324^a sesión, celebrada el 28 de mayo de 2010

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo,

Reconociendo los avances logrados en la República Democrática del Congo, dadas las dificultades que ha tenido que superar durante los últimos 15 años,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, destacando la urgencia de efectuar una amplia reforma del sector de la seguridad y de lograr, según corresponda, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados congoleños y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros para alcanzar la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, tomando en consideración la necesidad de crear condiciones de seguridad que permitan garantizar el desarrollo económico

sostenible, y destacando la importancia de la contribución que han hecho en estos ámbitos los asociados internacionales,

Destacando los importantes problemas de seguridad ocasionados en la República Democrática del Congo, particularmente en los Kivus y la Provincia Oriental, por la presencia continua de grupos armados, la necesidad permanente de establecer la autoridad efectiva del Estado, la posible reaparición de los conflictos a medida que regresen los desplazados internos y los refugiados, y la constante explotación ilícita de los recursos naturales, y decidido a evitar un vacío de seguridad que pueda provocar de nuevo la inestabilidad en el país,

Alentando a los países de la región de los Grandes Lagos a que mantengan con firmeza el compromiso de promover conjuntamente la paz y la estabilidad en la región, incluso mediante los mecanismos regionales existentes, y a que intensifiquen sus esfuerzos en pro del desarrollo económico regional,

Destacando que los procesos de Goma y Nairobi, así como los acuerdos del 23 de marzo de 2009, han contribuido a estabilizar la situación en la zona oriental de la República Democrática del Congo, e instando a todas las partes a que acaten plenamente esos acuerdos,

Reconociendo la importancia de apoyar las iniciativas de consolidación de la paz con objeto de afianzar y ampliar los progresos logrados en la estabilización del país, y destacando la necesidad de que se mantenga el apoyo internacional para garantizar las actividades de recuperación temprana y sentar las bases del desarrollo sostenible,

Poniendo de relieve que la relación existente entre la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que fomentan y exacerban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, instando a todos los Estados, en particular los de la región, a que apliquen plenamente las medidas enunciadas en su resolución 1896 (2009), reiterando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación y el cumplimiento de las medidas enunciadas en su resolución 1896 (2009), e instando a todos los Estados a que emprendan acciones legales cuando corresponda, de conformidad con esas medidas, contra los dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) que residan en sus países,

Apoyando los esfuerzos del Gobierno por ultimar el calendario electoral para las elecciones locales, generales y presidenciales dentro del marco constitucional, a fin de consolidar la democracia y promover el estado de derecho,

Permaneciendo muy preocupado por la situación humanitaria y de los derechos humanos en las zonas afectadas por los conflictos armados, condenando en particular los ataques dirigidos específicamente contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, y destacando la necesidad urgente de que el

Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, luche contra la impunidad, haga comparecer ante la justicia a los responsables y proporcione a las víctimas asistencia médica, humanitaria y de otra índole,

Acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Democrática del Congo para hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de las atrocidades cometidas en el país, observando la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Tribunal Penal Internacional, y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de contar con la cooperación regional para tal fin,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1888 (2009) sobre la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1894 (2009) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1882 (2009) sobre los niños y los conflictos armados, y recordando las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados acerca de las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo,

Condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia,

Encomiando la valiosa contribución que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) ha hecho para lograr la recuperación de la República Democrática del Congo después del conflicto y la mejora de las condiciones de paz y seguridad en el país,

Poniendo de relieve la importancia de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional sigan prestando apoyo para lograr la seguridad y el desarrollo a largo plazo en la República Democrática del Congo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de abril de 2010, y compartiendo la opinión de que la República Democrática del Congo está entrando en una nueva fase de su transición hacia la consolidación de la paz y de que es necesario que las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Democrática del Congo colaboren estrechamente para hacer frente a este desafío,

Consciente de que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de la República Democrática del Congo y habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la MONUC hasta el 30 de junio de 2010 y decide también que, en vista de la nueva fase a que se ha llegado en la República Democrática del Congo, la misión de las Naciones Unidas en ese país, MONUC, pasará a denominarse, a partir del 1 de julio de 2010, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO);

2. Decide que la MONUSCO estará desplegada hasta el 30 de junio de 2011 y autoriza a que la MONUSCO tenga, además de los componentes civil, judicial y penitenciario correspondientes, una dotación máxima de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas;

3. Autoriza la retirada de un máximo de 2.000 efectivos militares de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de junio de 2010 en las zonas donde las condiciones de seguridad lo permitan;

4. Autoriza a la MONUSCO a que, al tiempo que concentra sus fuerzas militares en la zona oriental del país, mantenga una fuerza de reserva con capacidad para el redespiegue rápido en cualquier otra parte del país;

5. Pone de relieve que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la seguridad, la consolidación de la paz y el desarrollo en el país, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su firme compromiso de proteger a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales y sostenibles, promover opciones no militares como parte integral de la solución general para reducir la amenaza que suponen los grupos armados congoleños y extranjeros, y restablecer la plena autoridad del Estado en las zonas libres de grupos armados;

6. Decide que las futuras reconfiguraciones de la MONUSCO deberían decidirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los siguientes objetivos que han de perseguir el Gobierno de la República Democrática del Congo y la misión de las Naciones Unidas:

i) La conclusión de las operaciones militares que se llevan a cabo en los Kivus y la Provincia Oriental, para reducir la amenaza de los grupos armados y restaurar la estabilidad en las zonas problemáticas;

ii) El aumento de la capacidad del Gobierno de la República Democrática del Congo para proteger eficazmente a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad sostenibles, con miras a asumir de forma progresiva la función de seguridad de la MONUSCO;

iii) La consolidación de la autoridad del Estado en todo el territorio, mediante el despliegue de la administración civil congoleña, en particular la policía, la administración territorial y las instituciones del estado de derecho en las zonas libres de grupos armados;

7. Alienta a que se fortalezca el diálogo y la colaboración entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y la misión de las Naciones Unidas en el país, decide mantener en examen permanente la dotación de la MONUSCO teniendo en cuenta de las evaluaciones del Secretario General y las que el Gobierno de la República Democrática del Congo proporcione al Secretario

General sobre los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos indicados en el párrafo 6 y, con ese fin, solicita al Secretario General que lo informe periódicamente sobre dichas evaluaciones mediante los informes que se mencionan en el párrafo 20, a fin de que el Consejo pueda adoptar decisiones fundamentadas y aprovechar las oportunidades de reconfiguración;

8. Encomia las mejoras registradas en las relaciones entre la República Democrática del Congo y sus países vecinos desde 2009, exhorta a todos los países, en particular los de la región, a que aúnen esfuerzos para garantizar la consolidación de la paz sostenible en la zona oriental de la República Democrática del Congo, principalmente en relación con lo dispuesto en el párrafo 6 i) y la lucha contra la explotación ilícita de los recursos naturales, e insta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda a que sigan colaborando y acuerden un conjunto claro de objetivos finales para las FDLR, en el marco de un enfoque pluridimensional;

9. Exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que, junto con los asociados internacionales, centre sus esfuerzos en ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a consolidar las condiciones necesarias para asegurar la protección efectiva de los civiles y el desarrollo sostenible en la República Democrática del Congo, solicita al Secretario General que siga coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país mediante la cooperación continua entre la MONUSCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país bajo la autoridad de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, y alienta a la comunidad internacional y la comunidad de donantes a que apoyen las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el país;

10. Alienta al equipo de las Naciones Unidas en el país a que, junto con los asociados internacionales, apoye los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo respecto de la consolidación de la paz y las actividades de desarrollo a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el país;

11. Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a la MONUSCO a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección enunciado en los párrafos 12 a) a 12 k) y 12 t);

12. Decide que la MONUSCO tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente:

Protección de los civiles

a) Asegurar la protección efectiva de los civiles, incluidos el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física, en particular violencia ejercida por cualquiera de las partes implicadas en el conflicto;

b) Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente;

d) Apoyar las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de dichas violaciones, incluso mediante el establecimiento de células de apoyo a la fiscalía para prestar asistencia a las autoridades de justicia militar de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) en el enjuiciamiento de las personas detenidas por las FARDC;

e) Colaborar estrechamente con el Gobierno para asegurar el cumplimiento de su compromiso de ocuparse de las violaciones graves cometidas contra los niños, en particular la conclusión del plan de acción para liberar a los niños presentes en las FARDC e impedir nuevos reclutamientos, con el apoyo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes;

f) Aplicar la estrategia de protección de todo el sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, poniéndola en práctica mediante la estrategia de protección de la MONUSCO basada en las mejores prácticas, y ampliar las medidas de protección que sean de utilidad, como los equipos conjuntos de protección, los intérpretes de enlace con la comunidad, los equipos conjuntos de investigación, los centros de vigilancia y los asesores sobre protección de la mujer;

g) Apoyar los esfuerzos del Gobierno, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, por crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y los refugiados, o la integración o el reasentamiento voluntarios a nivel local;

h) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para completar las operaciones militares que se llevan a cabo contra las FDLR, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados, respetando el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles, incluso prestando apoyo a las

FARDC en operaciones planificadas conjuntamente, según lo dispuesto en los párrafos 21, 22, 23 y 32 de la resolución 1906 (2009);

i) Apoyar, incluso mediante su labor de mediación política, la conclusión de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños o su integración efectiva en el ejército, que seguiría dependiendo de que recibieran previamente adiestramiento y equipo adecuados;

j) Apoyar las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los miembros de los grupos armados extranjeros, incluidos las FDLR y el Ejército de Resistencia del Señor, y apoyar estrategias encaminadas a lograr una solución sostenible del problema de las FDLR, incluida la repatriación, reinserción o reasentamiento de sus integrantes en otras zonas o su enjuiciamiento, según proceda, con la ayuda de todos los países, en especial los de la región;

k) Coordinar estrategias con otras misiones de las Naciones Unidas en la región a fin de mejorar el intercambio de información en vista de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y, a solicitud del Gobierno de la República Democrática del Congo, prestar apoyo logístico a las operaciones militares regionales realizadas contra el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo, respetando el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles;

Estabilización y consolidación de la paz

l) Teniendo plenamente en cuenta el papel rector del Gobierno de la República Democrática del Congo, apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos de las autoridades congoleñas para fortalecer y reformar las instituciones judiciales y de seguridad;

m) De acuerdo con la legislación pertinente sobre la reforma de las FARDC y el plan de reforma del ejército presentado en enero de 2010, prestar asistencia al Gobierno, junto con los asociados internacionales y bilaterales, para fortalecer su capacidad militar, incluidas la justicia y policía militar, en particular armonizando las actividades y facilitando los intercambios de información y de enseñanzas y, en la medida en que el Gobierno lo solicite, prestar asistencia en el adiestramiento de los batallones de las FARDC y de la policía militar, apoyar a las instituciones de justicia militar y movilizar a los donantes para que proporcionen equipo y otros recursos necesarios;

n) Apoyar la reforma de la policía dirigida por el Gobierno de la República Democrática del Congo, incluso impartiendo adiestramiento a los batallones de la Policía Nacional Congoleña y movilizando a los donantes para que proporcionen suministros básicos, recordando la necesidad urgente de que las autoridades congoleñas adopten el marco jurídico adecuado;

o) Elaborar y aplicar, en estrecha consulta con las autoridades congoleñas y de conformidad con la estrategia congoleña de reforma de la justicia, un programa multianual conjunto de las Naciones Unidas de apoyo a la justicia a fin de desarrollar la cadena de justicia penal, la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario en las zonas afectadas por el conflicto y prestar apoyo programático estratégico a nivel central en Kinshasa;

p) Apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos del Gobierno congoleño por consolidar la autoridad del Estado en el territorio libre de grupos armados mediante el despliegue de agentes adiestrados de la Policía Nacional Congoleña, y desarrollar las instituciones del estado de derecho y la administración territorial, respetando el Plan de Estabilización y Reconstrucción formulado por el Gobierno y la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización;

q) Prestar apoyo técnico y logístico para la organización de las elecciones nacionales y locales, previa solicitud expresa de las autoridades congoleñas y en la medida de sus posibilidades y recursos;

r) En cuanto a la necesidad urgente de luchar contra la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales en la República Democrática del Congo, apoyar los esfuerzos del Gobierno y mejorar su capacidad, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, para impedir que se preste apoyo a los grupos armados, en particular apoyo derivado de actividades económicas ilícitas y del comercio ilícito de recursos naturales, y consolidar y evaluar, junto con el Gobierno de la República Democrática del Congo, el proyecto piloto de agrupación de todos los servicios públicos en cinco oficinas comerciales situadas en Kivu del Norte y Kivu del Sur, con el fin de mejorar la rastreabilidad de los productos minerales;

s) Ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a mejorar su capacidad en materia de desminado;

t) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1896 (2009), en cooperación con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) cuando proceda, requisar o recoger todas las armas o materiales conexos cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1896 (2009) y disponer de ellas como corresponda, y prestar asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1896 (2009);

13. Insta a la comunidad internacional y a los donantes a que apoyen a la MONUSCO en las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración mencionadas en el párrafo 12 j) y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo y a los Estados vecinos a que sigan participando en el proceso;

14. Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que intensifique su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

15. Solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento por la MONUSCO de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

16. Alienta a la MONUSCO a que asegure su interacción periódica con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades;

17. Exhorta a la MONUSCO a que reúna información sobre posibles amenazas contra la población civil, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y las señale a la atención de las autoridades cuando proceda;

18. Exige que todos los grupos armados, en particular las FDLR y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violaciones de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la violencia basada en el género, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual;

19. Encomia la contribución de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes a la MONUC y exhorta a los Estados Miembros a que prometan y proporcionen el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para la misión;

20. Solicita al Secretario General que, informe a más tardar el 11 de octubre de 2010, el 21 de enero de 2011 y el 13 de mayo de 2011, presente informes acerca de los avances sobre el terreno, en particular a la luz de las conversaciones de evaluación con las autoridades congoleñas mencionadas en el párrafo 7, y sobre la aplicación de la presente resolución, con miras a adaptar progresivamente la presencia de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, y, recordando la declaración de su Presidencia de 5 de agosto de 2009 (S/PRST/2009/24), solicita al Secretario General que en esos informes indique los avances realizados para lograr un enfoque coordinado de las Naciones Unidas en el país y, en particular, las deficiencias graves que impiden alcanzar los objetivos de consolidación de la paz en el transcurso de la misión;

21. Exige que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la MONUSCO y garanticen la seguridad y el acceso inmediato y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado para ejecutar su mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo, y solicita al Secretario General que comunique sin demora cualquier incumplimiento de estas exigencias;

22. Solicita al Secretario General que detalle el concepto de las operaciones y las normas de intervención de la MONUSCO de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución y que informe al respecto al Consejo y a los países que aportan contingentes;

23. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.